



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA;**

---

**EL ARTÍCULO 15 DE LAS REFORMAS AL TÍTULO V, LIBRO II, DEL  
CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Y EL DERECHO A LA  
LEGÍTIMA DEFENSA DE LOS ALIMENTANTES EN LOS JUICIOS DE  
ALIMENTOS.**

---

Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogada de los  
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

**AUTOR;**

Alexandra Guadalupe Cartagena Navas

**TUTOR:**

Ab. María Cristina Espín

Ambato – Ecuador

2015

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En calidad de Tutor del Trabajo de investigación sobre el tema "**EL ARTÍCULO 15 DE LAS REFORMAS AL TITULO V, LIBRO II, DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Y EL DERECHO A LA LEGITIMA DEFENSA DE LOS ALIMENTANTES EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS**" de la Srta. Alexandra Guadalupe Cartagena Navas, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considera que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 11 de julio de 2014

.....  
Ab. María Cristina Espín

**TUTOR**

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema "**EL ARTÍCULO 15 DE LAS REFORMAS AL TITULO V, LIBRO II, DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Y EL DERECHO A LA LEGITIMA DEFENSA DE LOS ALIMENTANTES EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS**", presentado por la Srta. Alexandra Guadalupe Cartagena Navas, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato.....

Para constancia firma:

.....  
**PRESIDENTE**

.....  
**MIEMBRO**

.....  
**MIEMBRO**

## **AUTORÍA**

Las criterios emitidos, en el trabajo de investigación "**EL ARTÍCULO 15 DE LAS REFORMAS AL TITULO V, LIBRO H, DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Y EL DERECHO A LA LEGITIMA DEFENSA DE LOS ALIMENTANTES EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS**", como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones, y propuestas son de responsabilidad de la autora,

Ambato, 11 de julio de 2014

## **LA AUTORA**

.....  
Alexandra Guadalupe Cartagena Navas

C.I. 180361084-7

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 11 de julio de 2014

## **EL AUTOR**

.....  
Alexandra Guadalupe Cartagena Navas

C.I. 180361084-7

## **DEDICATORIA**

A DIOS: Por ser el ente Superior que estuvo en todos los momentos difíciles de mi vida como estudiante, dándome la fuerza necesaria para seguir adelante en medio de la Incertidumbre, del desaliento y la alegría.

A MI ESPOSO: Quien a base de su esfuerzo, perseverancia y paciencia supo enseñarme el camino del bien, por el cual llegare a ser una persona útil para la sociedad

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco profundamente a las personas que me supieron ayudar y colaborar durante el tiempo de realización de éste trabajo como son: profesores y esposo los cuales me inculcaron los conocimientos necesarios para mi desarrollo profesional.

Alexandra Guadalupe Cartagena  
Navas

## ÍNDICE GENERAL

<b>PRELIMINARES</b>	<b>Pág.</b>
Portada.....	i
Aprobación del Tutor .....	ii
Aprobación del Tribunal de Grado .....	iii
Autoría.....	iv
Derechos de Autor.....	v
Dedicatoria .....	vi
Agradecimiento .....	vii
Índice General .....	viii
Índice de Cuadros.....	xiii
Índice de Gráficos .....	xiv
Resumen Ejecutivo.....	xv

Introducción .....	1
--------------------	---

## CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro .....	3
Meso.....	4
Micro.....	5
Árbol del Problema .....	7
Análisis Crítico .....	8
Prognosis.....	8
Formulación del Problema .....	9
Interrogantes de la Investigación .....	9
Delimitación del Objeto de Investigación.....	9
Delimitación del Contenido .....	9
Delimitación Espacial: .....	9



Delimitación Temporal: .....	10
Unidades de Observación: .....	10
Justificación.....	10
Objetivos .....	12
Objetivo General: .....	12
Objetivos Específicos:.....	12

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Antecedentes Investigativos.....	13
Fundamentación .....	17
Fundamentación Filosófica .....	17
Fundamentación Axiológica .....	17
Fundamentación Sociológica .....	18
Fundamentación Legal .....	18
Tratados Internacionales de Derechos Humanos .....	18
Declaración Universal de Derechos Humanos.....	19
Convención Americana Sobre Derechos Humanos .....	19
Derecho de Defensa .....	21
El Debido Proceso.....	21
Categorías Fundamentales .....	27
Constelación de Variable Independiente.....	28
Constelación de Variable Dependiente .....	29
Tratados Internacionales .....	30
Juicio de Alimentos Tratados Internacionales .....	30
La Constitución de la República del Ecuador .....	30
Código Orgánico de la Nevez y Adolescencia.....	31
Juicio de Alimentos.....	32
Definición.....	32
Titulares del Derecho de Alimentos.....	32
Fijación de Prestación Alimenticia .....	33
Obligados .....	34
Procedimiento del Juicio de Alimentos Demanda .....	35

Audiencia .....	36
Sentencia .....	36
Derecho Constitucional.....	37
Derecho de Protección .....	38
Debido Proceso .....	38
Derecho a la Defensa .....	39
Definición.....	39
Características: .....	41
Deberes del Estado.....	43
Derecho a la Tutela Jurisdicción Efectiva.....	44
Fundamento.....	45
Requisitos.....	46
Derechos Constitucionales que se Vulneran .....	46
Las partes Procesales.....	48
Principios Procesales.....	50
Derecho al Debido Proceso .....	51
Hipótesis.....	53
Señalamiento de la Variable de la Hipótesis .....	53

### **CAPÍTULO III METODOLOGÍA**

Enfoque de la Investigación .....	54
Modalidad Básica de la Investigación.....	54
Bibliográfica - Documental.....	54
De Campo .....	54
De Intervención Social o Proyecto Factible.....	54
Nivel o Tipo de Investigación .....	55
Asociación de Variables.....	55
Población y Muestra.....	55
Operacionalización de las Variables .....	57
Plan para la Recolección de Información .....	59
Plan de Procesamiento y Análisis de Información.....	60

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Análisis de Resultados .....	61
Cuadro de Comparación de Variables .....	88
Verificación de la Hipótesis .....	89

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones .....	91
Recomendaciones.....	92

## **CAPITULO VI**

### **PROPUESTA**

Título .....	93
Datos Informativos.....	93
Antecedentes de la Propuesta.....	94
Justificación.....	95
Objetivos .....	96
Objetivo General: .....	96
Reformar el Artículo Innumerado15 del Código de la Niñez y Adolescencia.	
Objetivos Específicos:.....	96
Análisis de Factibilidad.....	96
Social.....	96
Económico.....	96
Institucional.....	96
Fundamentación Legal .....	97
Metodología Modelo Operativo .....	99
Desarrollo de la Propuesta .....	100
En uso de sus Atribuciones Expide las Sigüientes Reformas del Código	
Orgánico De la Niñez y Adolescencia: .....	101
Objetivo Específico .....	104
Bibliografía .....	105

Linkografia.....	106
Anexos .....	107

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
Cuadro No. 1 Variable Independiente: Juicio de Alimentos.....	57
Cuadro No. 2 Variable Dependiente: Derecho a la Defensa.....	58
Cuadro No. 3 Plan de recolección de información .....	59
Cuadro No. 4 Pregunta 1 Encuesta Realizada a Los Estudiantes .....	62
Cuadro No. 5 Pregunta 2 Encuesta Realizada a Los Estudiantes .....	63
Cuadro No. 6 Pregunta 3 Encuesta Realizada a Los Estudiantes .....	64
Cuadro No. 7 Pregunta 4 Encuesta Realizada a Los Estudiantes .....	65
Cuadro No. 8 Pregunta 5 Encuesta Realizada a Los Estudiantes .....	66
Cuadro No. 9 Pregunta 6 Encuesta Realizada a Los Estudiantes .....	67
Cuadro No. 10 Pregunta 7 Encuesta Realizada a Los Estudiantes .....	68
Cuadro No. 11 Pregunta 8 Encuesta Realizada a Los Estudiantes .....	69
Cuadro No. 12 Pregunta 9 Encuesta Realizada a Los Estudiantes .....	70
Cuadro No. 13 Pregunta 10 Encuesta Realizada a Los Estudiantes .....	71
Cuadro No. 14 Pregunta 1 Encuesta Realizada a Los Docentes .....	72
Cuadro No. 15 Pregunta 2 Encuesta Realizada a Los Docentes .....	73
Cuadro No. 16 Pregunta 3 Encuesta Realizada a Los Docentes .....	74
Cuadro No. 17 Pregunta 4 Encuesta Realizada a Los Docentes .....	75
Cuadro No. 18 Pregunta 5 Encuesta Realizada a Los Docentes .....	76
Cuadro No. 19 Pregunta 6 Encuesta Realizada a Los Docentes .....	77
Cuadro No. 20 Pregunta 7 Encuesta Realizada a Los Docentes .....	78
Cuadro No. 21 Pregunta 8 Encuesta Realizada a Los Docentes .....	79
Cuadro No. 22 Pregunta 9 Encuesta Realizada a Los Docentes .....	80
Cuadro No. 23 Pregunta 10 Encuesta Realizada a Los Docentes .....	81
Cuadro No. 24 Comparación de la Variable .....	88
Cuadro No. 25 Plan de Acción de la Propuesta .....	99
Cuadro No. 26 Desarrollo de la Propuesta.....	104

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	<b>Pág.</b>
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	7
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales .....	27
Gráfico No. 3 Constelación de Variable Independiente .....	28
Gráfico No. 4 Constelación de Variable Dependiente .....	29
Gráfico No. 5 Pregunta 1 Encuesta Realizada a Los Estudiantes .....	62
Gráfico No. 6 Pregunta 2 Encuesta Realizada a Los Estudiantes .....	63
Gráfico No. 7 Pregunta 3 Encuesta Realizada a Los Estudiantes .....	64
Gráfico No. 8 Pregunta 4 Encuesta Realizada a Los Estudiantes .....	65
Gráfico No. 9 Pregunta 5 Encuesta Realizada a Los Estudiantes .....	66
Gráfico No. 10 Pregunta 6 Encuesta Realizada a Los Estudiantes .....	67
Gráfico No. 11 Pregunta 7 Encuesta Realizada a Los Estudiantes .....	68
Gráfico No. 12 Pregunta 8 Encuesta Realizada a Los Estudiantes .....	69
Gráfico No. 13 Pregunta 9 Encuesta Realizada a Los Estudiantes .....	70
Gráfico No. 14 Pregunta 10 Encuesta Realizada a Los Estudiantes .....	71
Gráfico No. 15 Pregunta 1 Encuesta Realizada a Los Docentes.....	72
Gráfico No. 16 Pregunta 2 Encuesta Realizada a Los Docentes.....	73
Gráfico No. 17 Pregunta 3 Encuesta Realizada a Los Docentes.....	74
Gráfico No. 18 Pregunta 4 Encuesta Realizada a Los Docentes.....	75
Gráfico No. 19 Pregunta 5 Encuesta Realizada a Los Docentes.....	76
Gráfico No. 20 Pregunta 6 Encuesta Realizada a Los Docentes.....	77
Gráfico No. 21 Pregunta 7 Encuesta Realizada a Los Docentes.....	78
Gráfico No. 22 Pregunta 8 Encuesta Realizada a Los Docentes.....	79
Gráfico No. 23 Pregunta 9 Encuesta Realizada a Los Docentes.....	80
Gráfico No. 24 Pregunta 10 Encuesta Realizada a Los Docentes.....	81

## RESUMEN EJECUTIVO

Nuestro Estado ecuatoriano establece en su Carta Magna promover el debido proceso y en este aspecto la defensa que tiene el Alimentante como garantía de los derechos del buen vivir.

Se reconoce como fundamental la necesidad que los niños, niñas, adolescentes sean criados y educados en el seno de su familia natural, y si esto no es posible se privilegien respuestas de tipo familiar frente a soluciones de carácter institucional.

Fue necesario mediante este trabajo analizar el abuso y vulnerabilidad que se ha dado en contra de los alimentantes, en cuanto se refiere a las pensiones alimenticias, ya que la tabla de pensiones alimenticias aprobada en la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo innumerado 15, no refleja la realidad económica de la ciudadanía que vive en nuestro país.

Para este hecho se pretendió con la investigación y análisis crear tratamientos más realistas con el fin de que no haya abuso en el conglomerado de la justicia o de la sociedad ya que era necesario mejorar y cambiar la cultura de responsabilidad paternal, evitar abusos del alimentante y facilitar a la justicia vías más humanistas.

He ahí la importancia de un análisis a la Tabla de pensiones alimenticias mínimas en el contexto legal y su conocimiento que no debió limitarse solo a los administradores de justicia y profesionales del derecho, sino también del conglomerado social que en algún momento deberá acudir hasta los despachos judiciales a reclamar o defender los derechos de sus representados; era necesario entender las diferentes especificaciones que al menos pretendían garantizar a los menores una pensión que les permitiera subsistir en mejores condiciones de vida y en algunos casos en las mismas condiciones y estatus social que el deudor alimentario.

## INTRODUCCIÓN

El proyecto de investigación tiene como tema: EL ARTÍCULO 15 DE LAS REFORMAS AL TITULO V, LIBRO II, DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Y EL DERECHO A LA LEGITIMA DEFENSA DE LOS ALIMENTANTES EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS.

Su importancia radicó en la necesidad del fiel cumplimiento del trámite de los juicios de alimentos^ pero éste atentaba al Derecho a la Defensa de los alimentantes por cuanto se les dejó en la indefensión, ya que en su calificación ya se fijaba una pensión alimenticia provisional, la misma que no es apelable, violando así el derecho al debido proceso como lo consagra la Constitución de la República,

Éste trabajo está estructurado por capítulos.

El Capítulo I denominado: EL PROBLEMA, contiene un análisis Macro, Meso, Micro que hace relación al origen de la problemática con un panorama Latinoamericano, Nacional y provincial o local.

El Capítulo II denominado: MARCO TEÓRICO, se fundamenta en una visión Filosófica, Sociológica, y Legal.

El Capítulo III denominado: METODOLOGÍA, placea que la investigación se realizará desde el enfoque crítico propositivo, de carácter cuali-cuantitativo. La modalidad de la investigación fue bibliográfica documental, de campo, de intervención social: de asociación de variables que nos permitieron estructurar predicciones llegando a modelos de comportamiento mayoritario.

El Capítulo IV denominado: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE Resultados incluye Análisis de los Resultados, Interpretación de datos, Verificación de Hipótesis.



El Capítulo V, en el que se hace constar las Conclusiones y Recomendaciones.

El Capítulo VI, denominado PROPUESTA que se refiere a la solución al problema investigado, donde se desarrolla los Datos Informativos, Antecedentes de la Propuesta, Justificación, Objetivos, General, Específicos, Análisis de Factibilidad, Fundamentación, Modelo Operativo, Previsión de la evaluación, Bibliografía y Anexos

Se concluye que la finalidad de éste trabajo de investigación fue cambiar la forma de fijación de pensiones alimenticias, para de ésta manera dar fiel cumplimiento a la Constitución de la República en lo que respecta al Derecho a la legítima defensa.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **TEMA**

**EL ARTÍCULO 15 DE LAS REFORMAS AL TÍTULO V, LIBRO II, DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Y EL DERECHO A LA LEGÍTIMA DEFENSA DE LOS ALIMENTANTES EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS.**

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

##### **Contextualización**

##### **Macro**

En el Ecuador se estableció que en el año, de los 277.438 casos a nivel nacional, el 26% eran competencia de los juzgados de la Niñez, el 41% de juzgados civiles y el resto para otras causas, pero para resolver las causas civiles existían 136 juzgados, mientras que para la Niñez, apenas 44, lo que retrasa los procesos, afecta a los menores en sus pensiones y lo más preocupante atenta contra los derechos de los alimentantes.

A nivel de Ecuador existe el Código de la Niñez y Adolescencia el cual dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia debían garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

El Art. 44 de nuestra Carta Fundamental dice que: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños, y adolescentes asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá el principio de su interés superior, y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas"

El derecho a la prestación de los alimentos para los niños, niñas y adolescentes, son consagrados en la Sección Quinta de la Constitución de la República y los Derechos Universales del Niño, ya que los derechos de los niños son de gran importancia para que tengan una vida digna, educación psicológica e intelectual adecuada, que servirán para el desarrollo integral del menor.

Hay que señalar que en el Ecuador existen dos formas de reclamar alimentos, el uno que está previsto en el Código Civil en concordancia con el Código de Procedimiento Civil, trámite que puede seguir cualquier persona que crea tener derechos para reclamar alimentos. En cambio el Código de la Niñez y Adolescencia establece un trámite especial, que solamente favorece a los niños, niñas y adolescentes y aquellos que estén cursando estudios.

### **Meso**

En el Cantón Ambato, la ausencia de reajustes automáticos en la/Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato, ocasionó que las madres, en procura de conseguir rápidamente las pensiones, acudan a profesionales del derecho, con los consabidos gastos económicos que ello demanda, ya que hasta la fecha de esta investigación, todo j trámite de aumento o indexación automática anual operó a petición de parte, sin que el Consejo de la Judicatura haya podido cumplir con las disposiciones transitorias de la reforma al "Derecho a Alimentos", debido a factores económicos, políticos, falta de personal etc., en los que se recibió el apoyo del Gobierno Nacional.

Pero a su vez hacía falta la creación de un organismo encargado de definir, vigilar y exigir el cumplimiento del reajuste a las pensiones alimenticias para el ejercicio

de los derechos de los niños.

En la Provincia se atentó a este principio del cuidado mutuo de los padres, ya que la mayoría de la responsabilidad es en muchos de los casos de las madres o padres que de una u otra manera fueron abandonados por sus cónyuges o parejas sentimentales sea cual fuere la situación, siendo éste padre o madre, quien seguía el juicio de alimentos a la otra parte, pero se dejó de lado, es decir, no se tomó en cuenta su situación económica peor aún se le dio el Derecho a la Defensa en ésta demanda al fijar una pensión alimenticia sin primero hacer una investigación de que si él alimentante tiene o no ingresos para correr con ésta responsabilidad.

### **Micro**

Los proyectos de Ley remitidos a la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, estaban orientados principalmente a proponer reformas en relación al derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, constante en el Título V del Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el cual fuera reformado mediante Ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 643 de 28 de Julio de 2009.

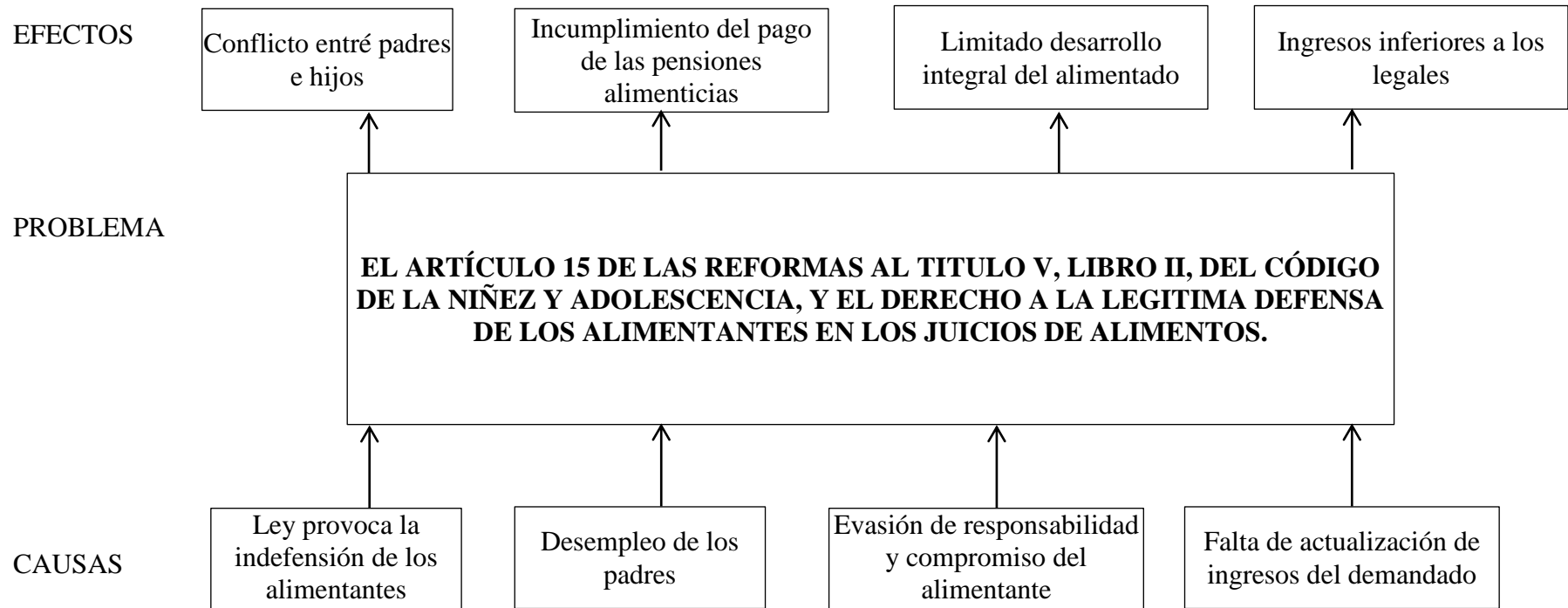
Esta reforma, genera un debate público alrededor de varios aspectos, que sin ser nuevos, han tenido gran difusión en los medios de comunicación, generando un debate que se alejó del enfoque de los derechos de niños, niñas y adolescentes, dando un manejo sensacionalista a la mala aplicación de las disposiciones legales

Este problema se lo desarrolló en el Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato, y con procesos que se llevaron a cabo en los meses de Julio del 2011 a Enero del 2012, y se lo realizó con el gran e importante apoyo de los funcionarios que trabajan en esta dependencia, así como de estudiantes de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, y profesionales de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, tomando en cuenta y de manera muy acertada la

opinión de profesionales, como son Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato.

- En la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato, se tramitaron juicios de alimento con las nuevas reformas, pero su tramitación fue igual al anterior Código, lo único que a cambió es en el auto de calificación en donde vulnerando todos los derechos que consagra la Constitución de la República se fijó una pensión alimenticia provisional sin tomar en cuenta si el demandado tenía o no recursos económicos, el Derecho a la Defensa, no existe para el alimentante.
- No era menos cierto que el cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes es responsabilidad primordial del Estado y la sociedad, pero también debía existir una adecuada fijación de alimentos para los progenitores que según estas reformas se les dejó en la indefensión.
- Además para mejorar el servicio el Consejo de la Judicatura tuvo que preocuparse en mejorar el espacio físico con un mejor ambiente de trabajo para que el funcionario diera una mejor atención mediante la capacitación y la modernización tecnológica.

### Árbol del Problema



**Gráfico No. 1** Árbol de Problemas

Fuente: Investigador.

Elaboración: Alexandra Cartagena.

## **Análisis Crítico**

La ley actualmente provoca la indefensión de los alimentantes, lo que induce que existan conflictos entre padres e hijos, pues la pensión alimenticia se fundamenta principalmente, en la solidaridad familiar, es un acto solidario, llamado obligación, que los padres lo hacen con amor y esmero, tratando siempre de dar lo mejor a sus hijos y para su futuro.

El desempleo por parte de los alimentantes, para los progenitores responsables por el bienestar de sus hijos produce el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias. También se puede atribuir al alto costo de la vida ya que el sueldo de una persona no cubre con las necesidades básicas de él mismo y peor aún la de sus hijos que son los más afectados y propensos a tener una vida social sin comodidades acorde a las de su edad.

La evasión de responsabilidad y compromiso del alimentante afecto limitando el desarrollo integral del alimentado, en la mayoría de los casos, las pensiones alimenticias son bajas y no cumplen con los requerimientos de los menores es así que las madres concurren a la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato para reclamar el pago de las pensiones alimenticias de sus hijos.

La falta de actualización de ingresos del demandado afectan los Ingresos inferiores a los legales afectando los derechos a tener alimentación oportuna, sana, vestuario, educación y acceso a la salud aunque la ley trate de amparar al menor mediante códigos.

## **Prognosis**

Haciendo un análisis prospectivo del problema se puede decir que si no se da una solución inmediata en lo referente al artículo 15 de las reformas al Título v, libro II, del Código de la Niñez y Adolescencia, en su incidencia al Derecho a la Defensa de los alimentantes en los juicios de alimentos en el Unidad Judicial de la

Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato, provocará violar el derecho a la defensa en cualquier proceso legal que acarrea a su vez el incumplimiento de los derechos fundamentales de los menores de edad y se violentaría el derecho constitucional de las personas y grupos de atención prioritaria incrementándose así la insatisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios y la violación de los derechos de los alimentantes.

### **Formulación del Problema**

¿De qué manera incide el Artículo 15 de las reformas al Título V, Libro II, del Código de la Niñez y Adolescencia en el Derecho a la Defensa de los alimentantes en los juicios de alimentos?

### **Interrogantes de la Investigación**

- ¿Cómo incide el Art. 15 de las reformas al Código de la Niñez y Adolescencia en el Derecho a la Defensa de los alimentantes?
- ¿Cómo se ejecuta el proceso en los Juicios de Alimentos?
- ¿Cómo solucionar el problema de investigación?
- ¿Cómo plantear una alternativa de solución al problema?

### **Delimitación del objeto de investigación**

#### **Delimitación del contenido**

**CAMPO:** Derecho

**ÁREA:** Niñez y adolescencia **ASPECTO:** Alimentos

#### **Delimitación Espacial:**

La investigación se realizó en el Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato.



### **Delimitación Temporal:**

El trabajo de investigación se desarrolló con las causas tramitadas del mes de Julio 2011 a Enero del 2012

### **Unidades de Observación:**

- Estudiantes de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.
- Docentes de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.
- Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato

### **Justificación**

La importancia del tema en la actualidad radica en que ésta reforma, ha generado un debate público alrededor de varios aspectos, que sin ser nuevos, han tenido gran difusión en los medios de comunicación, generando un debate que se aleja del enfoque de los derechos de niños, niñas y adolescentes, dando un manejo sensacionalista a la mala aplicación de las disposiciones legales.

La problemática del derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes está enmarcada en una serie de distorsiones, que en buenas cuentas afectan el ejercicio efectivo de un derecho constitucionalmente garantizado. Estas distorsiones tienen varias razones, algunas son:

Existe factibilidad política en vista que las autoridades han dado apertura para que se realizará la investigación. Factibilidad Bibliográfica, por la existencia de procesos sobre este problema, por cuanto es un tema nuevo, así mismo en cuanto a documentos y libros para consulta es escasa para realizar consultas. Factibilidad Económica, porque es responsabilidad del investigador. Factibilidad Legal si existe pero no para una investigación a fondo, por las razones anotadas en líneas

anteriores.

La importancia es demostrar que se está atentando al Derecho a la Defensa de los alimentantes, por cuanto se deja en la indefensión, al momento procesal de calificación de la demanda de alimentos se fija una pensión alimenticia provisional la misma que no se lo hace con una verdadera investigación por parte del juzgador.

Por lo que es necesario una revisión de la ley para que si bien el hijo o hija tienen derecho a la protección no es menos cierto que con la aplicación del Art. Innumerado 15 de la actual ley se está perjudicando los intereses del alimentante, por cuanto la pensión que se fija no es analizada a fondo, peor aún que tengan el apoyo de un trabajo social que se aplique a la realidad económica del alimentante.

Es necesario que mediante este trabajo se analice el abuso y vulnerabilidad que se está dando en contra de los alimentantes, en cuanto se refiere a las pensiones alimenticias, ya que el proceso en el juicio de alimentos aprobada en la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo innumerado 15.

Otra de las irregularidades encontradas y las más grave es, la citación en lo que tiene que ver con la boleta única de citación o a través de un Notario Público, ya que al demandado o demandada se le puede dejar en indefensión y no se le da las garantías del debido proceso que consagra los Arts. 75 y 76 numerales 1, 4, 7 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador, ya que se podrá interponer la acción de amparo determinado en el Art. 88 de la Carta Magna.

Es de interés social este problema por cuanto se está vulnerando los derechos de los alimentantes, es de importancia reformar el Art. Innumerado 15 de ésta ley, para garantizar la legítima defensa, ya que caso contrario los alimentantes quedarían en la indefensión.

## **Objetivos**

### **Objetivo General:**

Investigar de qué manera el Artículo 15 de las reformas al Título V, Libro II, del I Código de la Niñez y Adolescencia, incide en el Derecho a la Defensa de los alimentantes en los juicios de alimentos en el Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato.

### **Objetivos Específicos:**

- Analizar el Art. 15 de las reformas al Código de la Niñez y Adolescencia en el Derecho a la Defensa de los alimentantes
- Esquematizar cómo se ejecuta el proceso de Juicio de Pensión Alimenticia
- Proponer una alternativa de solución al problema

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **Antecedentes Investigativos**

Después de haber realizado una investigación en la Universidad Técnica de Ambato se encuentra lo siguientes investigaciones referentes a las variables del problema.

NORA P. SÁNCHEZ, 2010, La ausencia de reajustes automáticos en las pensiones alimenticias genera un limitado desarrollo integral de los alimentados en los juicios de alimentos del Unidad Judicial de la Niñez y Mujer y la Familia de Tungurahua en el primer trimestre del año 2010.

#### **Objetivo general**

- Estudiar de qué manera la ausencia de reajustes automáticos en las pensiones alimenticias genera un limitado desarrollo integral en los alimentados del Unidad Judicial de la Niñez y Mujer y la Familia de Tungurahua en el primer trimestre del año 2010.

#### **Conclusiones**

- De la investigación realizada basada en las encuestas se puede establecer que el 80% admiten que existe una clara trasgresión a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes debido a la ausencia de reajustes automáticos en las pensiones alimenticias, debido a muchos factores como es el bajo nivel de conocimiento de los administradores de Justicia; a la falta de apoyo gubernamental etc., a fin de hacer efectivo el

cumplimiento de las disposiciones transitorias a la ley reformativa del Código de la Niñez y Adolescencia por lo menos en lo que se refiere a la Indexación Automática Anual.

SALINAS CARVAJAL ANDREA, 2010, El pago de pensión alimenticia de los casos patrocinados por la unidad jurídica del INFA Tungurahua durante el año 2009, y su repercusión en el estado legal, económico, psicológico y emocional de los beneficiarios de la pensión alimenticia.

### **Objetivo general**

- Identificar la repercusión en el estado legal, económico, psicológico y emocional de los niños, niñas y adolescentes como beneficiarios de la pensión alimenticia.

### **Conclusiones**

- En los beneficiarios de la pensión alimenticia existen repercusiones que los afectan en su estado legal, económico, psicológico y emocional del niño, niña o adolescente ya que estos se encuentran inmersos directa o indirectamente en un juicio de alimentos, siendo estas repercusiones no solo económicas ya que la incidencia es mucho más alta en el aspecto psíquico y emocional del niño, niña o adolescente; lo que ocasiono que los beneficiarios de esta pensión alimenticia no se puedan desarrollar armónicamente acorde a su edad dentro de la sociedad.

WALTER PATRICIO PALATE, 2011, "La aplicación del debido proceso en los juicios para fijación de prestaciones de alimentos, para niños niñas y Adolescentes"

### **Objetivo general**

- Investigar la aplicación del debido proceso en los juicios de prestación de

alimentos para niños, niñas y adolescentes.

### **Conclusiones**

- Según nuestra legislación, la contradicción de leyes en los juicios de alimentos para niños, niñas y adolescentes, causan confusión tanto en la madre como en el padre del menor, al fijar las pensiones provisionales en el momento de calificar la demanda al alimentante.
- No se cumple la aplicación del debido proceso en los juicios para fijación de prestaciones de alimentos, para niños niñas y adolescentes, por cuanto afecta sus situación jurídica por la falta de la citación con la demanda en forma ágil y oportuna, esto también puede acarrear una demanda a los funcionarios judicial es encargados de la tramitación de los procesos por intermedio del Consejo Nacional de la Judicatura, por la ineficacia en el cumplimiento de sus obligaciones como funcionarios judiciales.

Después de haber realizado una investigación en la Universidad Particular de Loja se encuentra lo siguientes investigaciones referentes a las variables del problema.

CRISTHIAN MAURICIO RECALDE DE LA ROSA, 2012, “Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el código de la niñez y adolescencia ecuatoriano”.

### **Objetivo general**

- Investigar el proceso de pensiones alimenticias, a través de un nuevo procedimiento propuesto a partir de julio del año 2009.

### **Conclusiones**

- Determinar si en verdad se descongestionó, agilitó o creó tensiones en los procesos bajo la nueva normativa vigente.

- El cimiento del contenido de éste trabajo constituye ubicar esos cambios generados y analizarlos en aras de diagnosticar la actual justicia de niñez. El primer capítulo nos abre la puerta a conocer la conceptualización, la naturaleza jurídica de los alimentos y las características de ese derecho, así como los obligados a la misma.

JUAN SEGUNDO REYES PITA, 2012, "Estudio de factibilidad para la aplicación del artículo 5 de la ley reformativa que establece el cumplimiento de la obligación de pensiones de los alimentantes subsidiarios."

### **Objetivo general**

- Examinar la Ley Reformativa del Derecho a Alimentos, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, a través del análisis sistematizado que permita su aplicación en las demandas por alimentos en el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Cantón Santa Elena.

### **Conclusiones**

- De acuerdo al estudio se pudo comprobar que uno de los factores que origina el apremio personal en las causas de alimentos es el retraso del pago de las pensiones alimenticias, que se debe en su mayoría al desempleo en los alimentantes.
- De acuerdo a la información proporcionada por las demandantes se puede percibir que en su gran mayoría las demandantes al plantear la demanda busca el auspicio de un abogado, cuando se indica en el Art Innumerado 6, que no se requerirá del auspicio del mismo; lo que establece este artículo, es una contradicción constitucional, ya que al presentar la demanda de alimentos uno de los requisitos es de señalar la casilla judicial para las futuras notificaciones

## **Fundamentación**

### **Fundamentación Filosófica**

El paradigma de la investigación es crítico-propositivo, porque se fundamenta en una alternativa para la investigación jurídico-social en los obligados a pasar alimentos y a sus beneficiarios una cantidad que le permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral.

Es indudable cuestionar lo necesario que se hacia la implementación de una reforma a la norma jurídica del Cogido de la Niñez y Adolescencia en el artículo 5 de las reformas al Título V, libro II, que señala en el Código de la Niñez y Adolescencia, pero también hay que tomar en cuenta lo dura que puede ser para muchas personas, hablo en este caso de los familiares del obligado a la entrega de alimentos, como es el padre o la madre.

Hay que tomar en cuenta cómo va a afectar los intereses personales, morales y económicos de los familiares del alimentante, porque si bien lo que se busca por parte de estas reformas, es garantizar el legítimo derecho e interés superior del niño y del adolescente, también es cierto que volverá a los irresponsables aún más irresponsables, y terminará sancionando a aquellas personas que no tienen más culpa que el hecho de ser familiares cercanos del alimentante.

Si se toma como ejemplo el hecho de que la anterior sanción que contemplaba a quien no cumplía con su obligación para con el o los menores beneficiarios de los alimentos era poco o nada y hasta permitía el absurdo protocolo de incurrir hasta por dos ocasiones en mora en el pago y salir por el efecto del tiempo, y recién era en la tercera ocasión donde hacían cumplir el peso de la obligación adquirida por el alimentante.

### **Fundamentación Axiológica**

El ser humano tiene valores como la responsabilidad, la honestidad, la solidaridad



y el sentido de equidad; sin descuidarse del derecho de la inteligencia emocional, ya que con estos valores forman su carácter, conducta y están en capacidad de administrar su vida adecuadamente, por ende debe saber de su responsabilidad ante la familia y sociedad.

### **Fundamentación Sociológica**

Nos permite estudiar las condiciones de la existencia y desenvolvimiento de las sociedades humanas, es decir se encuentra en constante cambio y transformación de la sociedad hacia el desarrollo y el progreso.

### **Fundamentación Legal**

El trabajo de investigación se sustentó en la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana de los Derechos Humanos.

## **TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS**

La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. En 1989, los dirigentes mundiales decidieron que los niños y niñas debían tener una Convención especial destinada exclusivamente a ellos, ya que los menores de 18 años precisan de cuidados y protección especiales, que los adultos no necesitan. Los dirigentes querían también asegurar que el mundo reconociera que los niños y niñas tenían también derechos humanos. La Convención establece estos derechos en 54 artículos y dos Protocolos Facultativos. Define los derechos humanos básicos que disfrutaban los niños y niñas en todas partes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social. Los cuatro principios fundamentales de la Convención son la no

discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista del niño. Todos los derechos que se definen en la Convención son inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos los niños y niñas. La Convención protege los derechos de la niñez al estipular pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales.

## **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**

Se analiza que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, es decir que existen leyes que permiten al alimentante protegerse como ser humano que es manifestado en el Artículo 7 que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

## **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (B-32)**

Se debe manifestar que el Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad indica que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello, el alimentante tiene su propio juzgamiento basado en su responsabilidad e ingresos percibidos.

**En el Derecho a la Integridad Personal indica que** Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moráis además que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad

inherente al ser humano. Manifiesta en el artículo 5 además que la pena no puede trascender de la persona del delincuente y que los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas cabe mencionar que cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento y las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

En el **Derecho a la Libertad Personal** indica que Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal y nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas, además que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

Se debe señalar además que todo esto se señala en el Artículo 7, y que toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella, además que la persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

Se señala que toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales.

En los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza,

dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

## **DERECHO DE DEFENSA**

Derecho de defensa constitucional y legal reconocido por el artículo 76 numeral 7 literal a) al mencionar: "Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones". Lo que implica que el imputado posee ese legítimo derecho a defenderse en cualquier etapa pre procesal o procesal penal ora como sospechoso ora como procesado ora como acusado ora como sentenciado; lo que significa que debe ser oído ante los operadores de justicia en el momento apropiado y en igualdad de condiciones con el afectado o víctima del delito, así como lo manifiesta el Derecho Procesal Penal: "Igualdad de derechos.- Se garantiza al Fiscal, al procesado, a su defensor, al acusador particular y sus representantes y las víctimas del ejercicio de las facultades y derechos previstos en la Constitución de la República y este Código".

Es un derecho con reconocimiento en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en el numeral 1 del Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dice: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella".

### **El Debido Proceso**

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, señala la protección "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligación es de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso siguientes garantías básicas":

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firmado sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda
6. sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
7. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
8. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
  - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
  - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
  - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
  - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
  - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
  - f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no

comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

## **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Nuestra legislación en su Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia,- Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, así manifiesta el artículo 15 de éste cuerpo legal como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad.

Los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes. Además que se señala que en el Código de la Niñez y Adolescencia señala que: El presente Código regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos que se señalan en el artículo Art. 126.- Ámbito y relación con las normas de otros cuerpos legales,, además en lo que respecta a las demás personas que gozan de éste derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil.

En cuanto a la Naturaleza y caracteres, se base en que el derecho nace como efecto de la relación parento-filial, mira al orden público familiar y es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible y no admite compensación., esto lo señala el Art. 127 y que tampoco admite reembolso de lo pagado; ni aun en el caso de sentencia judicial que declare inexistente la causa que justificó el pago.

Se debe señalar que tienen derecho a reclamar alimentos las siguientes personas

1. Los niños, niñas y adolescentes no emancipados;
2. Los adultos hasta la edad de veintiún años, si se encuentran cursando

estudios superiores que les impidan o dificulten el dedicarse a alguna actividad productiva y carezcan de recursos propios suficientes; y,

3. Las personas de cualquier edad que no estén en condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir por sí mismos, esto lo señala el artículo Art. 128, del código de la niñez y adolescencia en titulares de este derecho.

La prestación de alimentos procede aun en los casos en que el derechohabiente y el obligado convivan bajo el mismo techo, así lo manifiesta el Art. 130.- “Procedencia del derecho aun en el caso de que el derechohabiente y el obligado no estén separados, la prestación de alimentos procede aun en los casos en que el derechohabiente y el obligado convivan bajo el mismo techo”.

El Juez podrá obligar al pago de prestación de alimentos en favor de un niño, niña o adolescente, a una persona cuya paternidad o maternidad no han sido legalmente establecidas, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1.- La prestación provisional de alimentos, podrá ordenarse desde que en el proceso obren indicios suficientes, precisos y concordantes que permitan al Juez fundamentar una convicción sobre la paternidad o maternidad del demandado o demandada; todo esto lo señala el Art 131 que señala la situación de los presuntos progenitores

Además de la prestación de alimentos, el alimentado tiene derecho a percibir de su padre y/o madre, los siguientes beneficios adicionales, como lo indica el Artículo Innumerado 16.- Subsidios y otros beneficios legales.-

- 2.- Los subsidios legales o convencionales por carga familiar que reciba el demandado;

- 3.- Dos pensiones alimenticias adicionales que se pagarán en los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo de la Sierra y en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen

educativo de la Costa y Galápagos. El pago de las pensiones adicionales se realizará aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia; y,

4.- El 5% del monto de las utilidades legales recibidas por el prestador de alimentos por cargas familiares, que deberá prorratearse entre todos quienes tengan derecho a pensión de alimentos, cuando tenga derecho a dichas utilidades.

Del procedimiento para la fijación y cobro de pensiones alimenticias y de supervivencia, señala en el Artículo Innumerado 34.- La demanda.- La demanda se presentará por escrito, en el domicilio del titular del derecho y en el formulario que para el efecto elabore el Consejo de la Judicatura, el cual estará disponible en su página Web. El formulario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil y ésta ley y además contuvo una casilla en la que él la reclamante individualice los datos de las personas que son obligados subsidiarios de la prestación de alimentos según lo determino el artículo 5 Innumerado de esta ley; para notificaciones se señalará casillero judicial y/o la dirección de correo electrónico para las notificaciones que le correspondan al actor.

El Juez/a calificará la demanda dentro del término de dos días posteriores a su recepción; fijará la pensión provisional de alimentos en base a la tabla de pensiones; dispondrá la citación bajo prevenciones que de no comparecer el demandado se procederá en rebeldía; y convocará a las partes a una audiencia, la misma que será fijada dentro del término de diez días contados desde la fecha de citación. Esto lo cita el Artículo Innumerado en el que se habla de la calificación de la demanda y citación se la hará en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil, a través de notario público o por boleta única de citación que será entregada al demandado de ser necesario, con el apoyo de un miembro de la fuerza pública, quien sentará la respectiva razón.

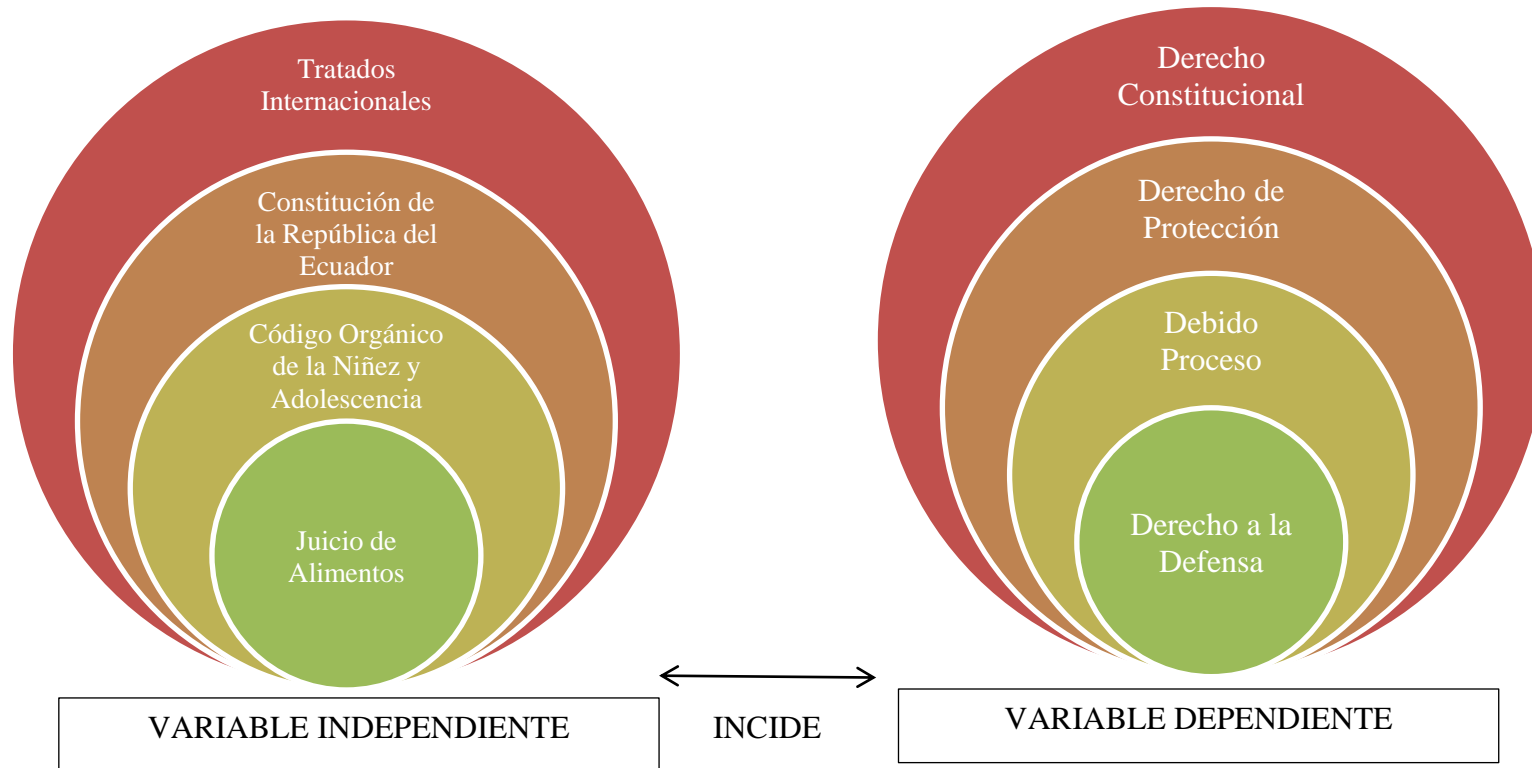
El demandado en su comparecencia debiera proporcionar obligatoriamente su dirección electrónica, a efectos de que se le asigne su clave de acceso,



Las notificaciones que se realicen dentro del proceso se harán en el casillero judicial o en las direcciones electrónicas señaladas por las partes señala el Art Innumerado 36.- Notificación electrónica el Juez/a mantuvo en el proceso, la constancia escrita del envío de las notificaciones, debidamente certificadas por el Secretario;

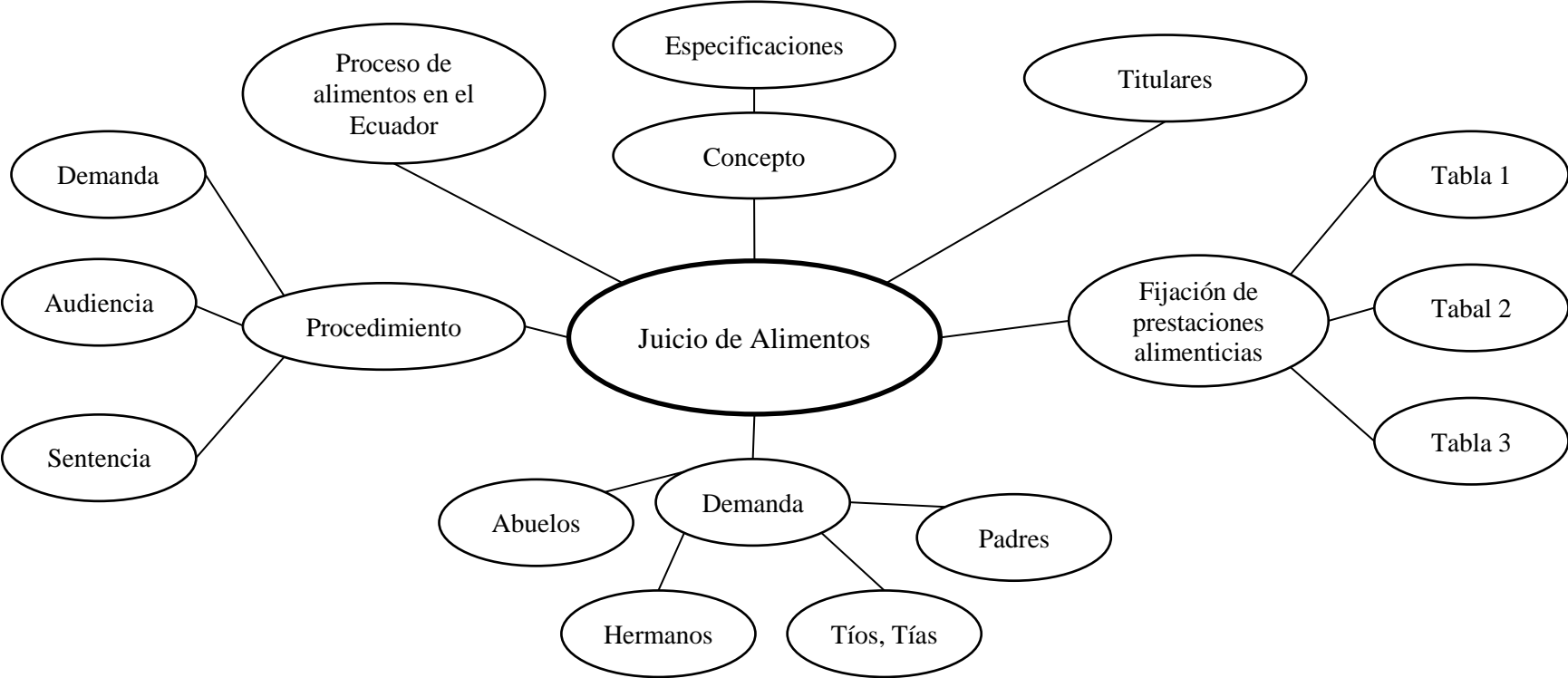
La audiencia será conducida personalmente por el Juez/a, quien informará a las partes sobre las normas que rigen la fijación de las pensiones alimenticias, subsidios y beneficios, y su cumplimiento; se iniciará con la información del Juez/a al demandado sobre la obligación que tiene de proveer los alimentos para cubrir las necesidades señaladas en el artículo Innumerado 2 de esta ley; sobre las consecuencias en caso de no hacerlo; sobre la obligación que tiene de señalar casillero judicial o dirección electrónica para futuras notificaciones; y acerca de sus obligaciones que incluyen la provisión de cuidado y afecto. Estas indicaciones en ningún caso constituyen prevaricato por parte del Juez/a.

## Categorías Fundamentales



**Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales**  
**Fuente: Investigador**  
**Elaboración: Alexandra Cartagena**

**Constelación de Variable Independiente**



**Gráfico No. 3 Constelación de Variable Independiente**  
**Fuente: Investigador**  
**Elaboración: Alexandra Cartagena.**

### Constelación de Variable Dependiente

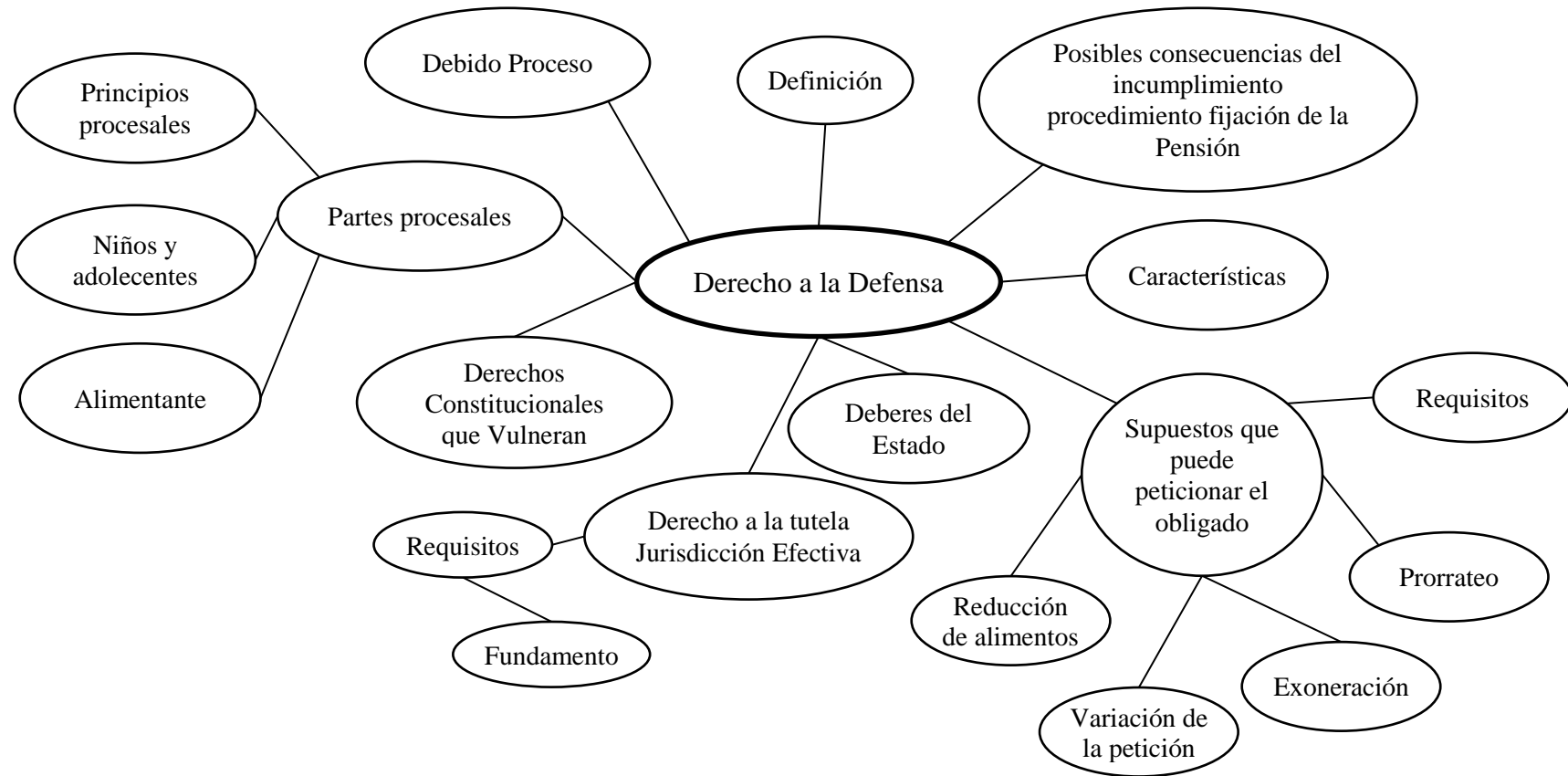


Gráfico No. 4 Constelación de Variable Dependiente

Fuente: Investigador

Elaboración: Alexandra Cartagena.

## **TRATADOS INTERNACIONALES**

"Un tratado internacional es un acuerdo escrito entre ciertos sujetos de Derecho internacional y que se encuentra regido por éste, que puede constar de uno o varios instrumentos jurídicos conexos, y siendo indiferente su denominación. Como acuerdo implica siempre que sean, como mínimo, dos personas jurídicas internacionales quienes concluyan un tratado internacional. Por ejemplo los gobernantes de cada país se reúnen para ponerse de acuerdo con sus límites de países para no tener problemas con sus territorios". Internet (<http://www.monografias.com/trabajos95/sobre--tratados-internacionales/sobre-tratados-internacionales.shtml#ixzz31XxuDFku>)

### **Juicio de alimentos tratados internacionales**

"En el tema del juicio de alimentos (internacional) se lo puede realizar por tres rutas, una mediante la aplicación de la Convención; la segunda, mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores, y la tercera, en forma directa el demandante lo hace a través de las autoridades del país donde se encuentre el demandado." [www.judicial@derecho.ecuador.com](http://www.judicial@derecho.ecuador.com)

## **LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

La Constitución de la República del Ecuador fue aprobada por la Asamblea Constituyente en Montecristi Provincia de Manabí el 24 de Junio de 2008 aprobada a través del Referéndum y entró en vigencia cuando fue publicada mediante Registro Oficial N° 449 del 20 de Octubre de 2008, la Constitución contiene 444 artículos divididos en nueve títulos que se dividen en capítulos y secciones. La Constitución de la República del Ecuador, también denominada habitualmente como Constitución Política del Ecuador es la norma suprema de la República del Ecuador. Es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno. La supremacía de esta constitución la convierte en el texto principal dentro de la política ecuatoriana, y está por sobre cualquier otra norma jurídica. La constitución proporciona el marco

para la organización del Estado ecuatoriano, y para la relación entre el gobierno con la ciudadanía ecuatoriana.

La actual Constitución define la división de poderes del Estado en cinco ramas o funciones, los tradicionales son tres: el poder legislativo a cargo de la Asamblea Nacional, el poder ejecutivo representado por el Presidente de la República, y el poder judicial encabezado por la Corte Nacional de Justicia; además, se establecen dos nuevos poderes del Estado: la función electoral, administrada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y la función de transparencia y control social, representada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

## **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NEVEZ Y ADOLESCENCIA**

El Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia debían garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral. Fernando Albán, Derecho de la Niñez y Adolescencia, (2003) en su obra dice: "El Art. 4 del Código de la Niñez y Adolescencia no hace distinción entre niño, niña, se limita a decir que Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad".

Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior.

## **JUICIO DE ALIMENTOS**

### **Definición**

La pensión Alimenticia es el resultado que da, el que una persona carente de recursos económicos pida a otra que tiene suficiente, ayuda para su subsistencia; ello Ante la Autoridad Jurisdiccional correspondiente siempre que acredite el vínculo que una a los mismos, ya sea matrimonial o filial; ahora bien, este trabajo cuyo tema principal es acerca de la prestación de alimentos, la cual deseamos por el bien de todas las personas que sea fijada en el momento que el demandado ha sido legalmente citado; es una propuesta bastante buena, ya que para el caso resulta benéfico tanto para los interesados como para las Unidades Judiciales, puesto que se estaría a la vez atendiendo las necesidades del menor que será alimentado y asistido en sus derechos, así como no se vulneraría los derechos del alimentante, ya que éste tendría la potestad de defenderse, y cumplir con su obligación a cabalidad, pero teniendo pleno conocimiento del proceso que se inició en su contra.

### **Titulares del Derecho de Alimentos**

"Según lo determina el Código de la Niñez y Adolescencia, Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad y Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad. Es así que tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Los niños, niñas y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presente norma.
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 22 años que demuestren que se encuentren cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes.
3. Las personas de cualquier edad , que padezcan de una discapacidad o sus

circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas conforme conste del respectivo certificado emitido por el CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse".

### **Fijación de Prestación Alimenticia**

La pensión alimenticia es el importe económico o cantidad de dinero mensual que el progenitor sea padre o madre que no tiene la custodia de los hijos ha de administrar a favor sus hijos, por concepto de alimentos, vestuario, educación, salud, vivienda, recreación y todo lo que se considere indispensable para la subsistencia del niño, niña o adolescente.

Se considera como alimentos todos aquellos medios que son indispensables para que una persona pueda satisfacer todas sus necesidades básicas, según la posición social de la familia.

El derecho a los alimentos que la ley otorga a todos los niños, niñas y adolescentes se ampara en la necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir, dada su incapacidad de procurárselos solo.

#### **Tabla 1**

Se ubican los padres con ingresos desde 240 hasta 436 dólares: Si tiene 1 hijo de 0 a 4 años de edad se establece el 27,2% del salario, de 5 años en adelante, el 28,53%. Si tiene 2 hijos, de 0 a 4 años, el 39,67%; de 5 años en adelante, 41,72%. Si tiene tres hijos o más, de 0 a 4 años, 52,18%; de 5 años en adelante, 54,23%.

#### **Tabla 2**

Están aquellos padres con ingresos desde 437 dólares hasta 1090 dólares: Si tiene 1 hijo de 0 a 4 años de edad, corresponde el



33,70%; del salario, de 5 años en adelante, el 35,75%. Si tiene 2 hijos o más, de 0 a 4 años, el 47,45%; de 5 años en adelante, 49,51%.

### **Tabla 3**

Con ingresos desde 1.091 en adelante: Si tiene 1 hijo de 0 a 4 años de edad, corresponde el 41,36% del salario, de 5 años en adelante, el 44,57%. Si tiene 2 hijos o más, de 0 a 4 años, el 52,06%; de 5 años en adelante, 55,26%.

Con esta tabla se establece que el monto mínimo de Pensión Provisional en el nivel les si es un hijo, 59.22 dólares; dos hijos, 86,48 dólares; tres hijos en adelante, 113 dólares. (Código de la Niñez y Adolescencia)

## **Obligados**

### **Las personas obligada a la prestación de alimentos (Título V, Cap. I, Art. 5 del Código de la Niñez y Adolescencia):**

Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén

comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,

3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre. Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres madres que hubieren migrado al exterior, dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y responderá en caso de negligencia.

## **Procedimiento del Juicio de Alimentos**

### **Demanda**

"Presentación de la demanda ante los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Sorteo de la causa; una vez designado el Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia éste calificará, aceptará a trámite procederá a la citación, caso contrario reordenará complementarla." [www.cna.gov](http://www.cna.gov).

## **Audiencia**

"El Juez señalará el día y la hora para la Audiencia de Conciliación, en la cual se anunciarán las pruebas. La Audiencia de Conciliación será conducida personalmente por el juez, quien la iniciará promoviendo en las partes un arreglo conciliatorio, que de haberlo, será aprobado en la misma audiencia y pondrá término al juzgamiento. Si no se produce conciliación, el juez escuchará de inmediato las réplicas y contra réplicas de las partes, comenzando por la contestación del demandado, quien luego del alegato del accionante, tendrá la oportunidad de hacer una breve réplica. Concluidos los alegatos se presentarán las pruebas que justifiquen la capacidad económica del demandado, como son roles de pago de la empresa donde trabaja, certificados del IESS y/o certificados del registro de la Propiedad; partida de nacimiento del hijo/a, pruebas de ADN y/o cualquier otra prueba que sea necesaria, así como también las pruebas que justifiquen el no pago de la pensión alimenticia por parte del demandado.

Una vez presentadas las pruebas en la audiencia, el Juez oirá reservadamente la opinión del adolescente necesariamente, o del niño o niña que esté en edad y condiciones de prestarla. A petición de cualquiera de las partes, ésta audiencia de prueba podrá diferirse por una sola vez." Internet

([http://vw.v.unicef.org/ecuador/2\\_Juicio\\_de\\_alimentos.pdf](http://vw.v.unicef.org/ecuador/2_Juicio_de_alimentos.pdf))

## **Sentencia**

"La sentencia se puede definitiva, como el convenio homologado o sobre una sentencia interlocutoria anterior de carácter incidental.

Cuando se dé por concluida con la etapa procesal, el juez pronunciará auto resolutorio, del cual se podrá interponer recursos de apelación sólo en el efecto devolutivo. Se puede revisar el proceso en cualquier tiempo, a petición de parte, para aumentarse o

reducirse, de acuerdo a la circunstancia

Cuando se obtiene la resolución se mandará a liquidar se solicitará el mandato de ejecución de la resolución, la misma que debe ser cancelada en 24 horas so pena de apremio personal y/o de medidas cautelares reales decretadas por el juez para asegurar el pago de la prestación de alimentos. Internet

([http://www.unicef.org/ecuador/2Juicio\\_de\\_alimentos.pdf](http://www.unicef.org/ecuador/2Juicio_de_alimentos.pdf))

## **DERECHO CONSTITUCIONAL**

"El derecho constitucional es una rama del derecho público cuyo campo de estudio incluye el análisis de las leyes fundamentales que definen un Estado. De ésta manera, es materia de estudio todo lo relativo a la forma de Estado, forma de Gobierno, derechos fundamentales y la regulación de los poderes públicos, incluidas las relaciones entre los poderes públicos y ciudadanos" (Guillermo, (2008, p 250).

En la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76, señala que "en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción".

(Art 76 Constitución Política del Ecuador)

## **DERECHO DE PROTECCIÓN**

Empezamos por la definición y explicación del derecho al debido proceso establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas"; hay que distinguir que en este artículo se encuentran dos apartados, el primero trata sobre las garantías genéricas de todo proceso y el segundo sobre las garantías constitucionales clásicas del proceso penal. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas." (Constitución de la República)

Se analiza que todas las personas tienen derecho a proteger su libertad, la misma que puede ser pródica solo en caso de que exista una orden emitida por un juez. Basado en pruebas reales y justificadas, que culpen de un delito, la forma en que debe ser detenida una persona debe basarse en su seguridad y cuidar su integridad física y psicológica, protegiendo al detenido.

## **DEBIDO PROCESO**

"Es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. Es el conjunto de etapas formales | secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un

proceso justo, pronto y transparente.

El debido proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales por lo que los jueces, no los legisladores, deben definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad. Esta interpretación resulta controvertida, y es análoga al concepto de justicia natural y a la justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones. Ésta interpretación del debido proceso se expresa a veces como que un mandato del gobierno no debe ser parcial con la gente y no debe abusar físicamente de ellos." (Torres Chaves 2011, p 25)

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, y su objetivo es hacer efectivas las garantías básicas a través del cumplimiento de los principios de mediación, celeridad y eficacia en la administración de justicia. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Las leyes procesales procurarán la simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad de los trámites. El retardo de la administración de justicia, imputable al juez o magistrado, será sancionado por la ley.

En nuestra carta magna manifiesta en su Art. 169 *"El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades"*.

## **DERECHO A LA DEFENSA**

### **Definición**

"Es el derecho de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse

ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia, es el derecho que se da a todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal (sumario, intermedia y juicio oral) y civil (alegaciones, prueba y conclusiones." (Ticona Víctor, 2009- p. 121)

Así mismo, se impone a los tribunales de justicia el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión, es parte inseparable del concepto conocido como debido proceso.

El Ecuador en materia de derechos tiene antecedentes comunes a las naciones latinoamericanas. La defensa de los derechos y libertades de las personas fueron y siguen siendo una constante búsqueda.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 10 establece que, todas las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos somos titulares de los derechos en ella consagrados, consecuentemente tenemos la facultad de exigir su reconocimiento en cualquier situación jurídica o social.

Los derechos constitucionales están tutelados por principios, encaminados básicamente a precautelar que éstos se cumplan y se respeten a cabalidad.

### **Posibles consecuencias del incumplimiento con el procedimiento para la fijación de la Pensión Alimenticia**

"Si el alimentante fue notificado y no comparece a la vista, puede celebrarse en su ausencia y fijarse la pensión alimenticia solicitada por la parte alimentista o la que proceda en Derecho de conformidad con la prueba documental y testifical presentada por la parte alimentista". (López Carril, 2008, p. 335)

Si alguna de las partes miente en la Planilla de Información Personal y Económica, o en su testimonio bajo juramento, incurre en el delito de perjurio,

que tiene como consecuencia una pena de hasta 10 años de cárcel. Si alguna de las partes presenta en evidencia alguna prueba escrita que sabe que ha sido alterada o falsificada, puede ser castigada con una pena de tres años.

"Si alguna de las partes oculta información sobre su capacidad económica, pueden imputársele ingresos en atención a la prueba que presente la otra parte sobre la educación, ocupación, estilo de vida, propiedades y cualquier otra información pertinente del alimentante. Si alguna de las partes se niega a cumplir con el descubrimiento de prueba, el tribunal puede imponerle el pago de sanciones económicas y de honorarios de abogados". (Pico Mantilla, 2012, p.69)

### **CARACTERÍSTICAS:**

- Inalienables
- Indivisible
- Irrenunciables
- Interdependientes
- Igual Jerarquía

Esta introducción tiene por objeto sentar las bases necesarias para abordar el análisis de ciertas figuras que, con la intención de proteger el derecho de alimentos, y en ocasiones otros intereses relevantes, van mucho más allá que los simples apremios, ya que constituyen ilícitos penales.

En toda causa alimenticia, la parte demandante -sobre todo cuando se trata de la madre- acusa una serie de preferencias de orden procesal, en orden a cautelar lo más posible su derecho fundamental o de aquel en cuyo nombre se peticiona, distanciando un sano equilibrio deseable entre las partes concurrentes.

Siendo que nuestro ordenamiento procesal civil debe ir a tono con su matriz constitucional y acuerdos supranacionales como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, es menester analizar de qué trata una ley dada hace unos años atrás que condiciona la defensa ordinaria en un proceso de alimentos.



Los alimentos constituyen un derecho y un deber que en nuestra disciplina se materializan a través de la pensión alimentaria, que empieza a contabilizarse a través del día siguiente con la notificación de la demanda, debiéndose entregar mensualmente al portador del derecho de la pensión de alimentos; sin embargo, como la vida es un carrusel de circunstancias positivas y negativas, no es necesario mucha reflexión para entender que las condiciones de las personas pueden variar sustancialmente de un tiempo a otro, siendo que de acuerdo a esta ley, si las condiciones del sujeto llamado a prestar los alimentos han disminuido y consecuentemente se retrasa en el tiempo- no tiene derecho a presentar y defender su posición ante el juez por la sencilla razón de estar atrasado en su obligación alimentaria.

*Consideramos, pues, que ésta ley es una amenaza contra el derecho al debido proceso en su más amplia y genuina expresión, con todo lo que ello comporta para los afectados en el marco de un proceso alimentario.*

### **Supuestos que puede petitionar el obligado**

"Podemos afirmar que la pensión de alimentos no adquiere la calidad de cosa juzgada en tanto que la misma puede variarse para aumentarla o reducirla, puede exonerarse de la obligación por parte del demandado, puede compartirse con otros acreedores e incluso puede declararse su extinción; y todo ello en atención a que varían las condiciones o factores presentes en el momento de sentenciarse. En tal sentido es un derecho que acoge la característica de variabilidad, la cual tendrá que ser medida con criterio de justicia y razonabilidad en las instancias judiciales.

Analicemos puntualmente los factores que se presentan en estos casos:

**a) Reducción de alimentos:** La reducción de la pensión que se ha fijado se reducirá en atención a la acción judicial interpuesta por el

llamado a prestar los alimentos, en razón de que sus ingresos se han visto disminuidos de cuando se dictó la sentencia. La naturaleza de este pedido es que el derecho en su íntima relación con la justicia, basa su razón de prestar los alimentos en las necesidades del que se merece el derecho y las posibilidades del obligado.

**b) Variación de la pensión:** La variación puede ser para aumentar o reducir la pensión ya existente, porque aumentaron las necesidades del alimentista o han crecido los ingresos del deudor alimentario; es por esto que se recurre al Poder Judicial para pedir la variación como un derecho para defenderse tanto para el demandante como para el demandado.

**c) Prorrato:** Como su nombre lo dice implica prorratar o dividir el monto o porcentaje embargado entre varios, dentro de los cuales se encuentra aquel que estuvo percibiendo los alimentos a través del embargo que interpuso, mediante este proceso se prorrata con los otros llamados a recibir la pensión alimentaria del demandado.

**d) Exoneración:** La exoneración se presenta en tres supuestos: la desaparición efectiva y real del estado de necesidad en el acreedor alimentario, cuando han disminuido o desaparecido los ingresos del obligado alimentario y, cuando el acreedor alimentario, hijo del deudor, adquiere la mayoría de edad." (Landa Cesar, 2011, p.69)

### **Deberes del Estado**

Los principios generales que en nuestro texto constitucional se recogen, establecen que le corresponde al Estado el deber de respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza la Constitución. Se estipula la igualdad de toda persona ante la ley, la

aplicación directa de los derechos y garantías, la interpretación más favorable a la vigencia de los derechos, la disposición de que los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, la reparación a la violación de los derechos, la responsabilidad del Estado ante la detención arbitraria, el error judicial, el retardo injustificado en la administración de justicia, la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, y toda violación de principios y reglas procesales. (Beraal Jaime y Montealegre Eduardo, 2011, p. 158)

El debido proceso en nuestra Constitución de la República del Ecuador, se encuentra consagrado en los Art. 76 y 77 respectivamente, en los cuales se establecen las pautas normativas a seguirse en todo proceso.

### **Derecho a la Tutela Jurisdicción Efectiva**

"El Estado garantiza los derechos de acceso a la justicia así como la eficacia en las decisiones de los magistrados y por ende un debido proceso jurisdiccional donde se cumpla con la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales dentro del proceso.

Para LANDA, el derecho a la tutela judicial es un derecho fundamental, que junto con el debido proceso, se incorpora al contenido esencial de los derechos fundamentales como elementos de sus núcleos duros, permitiendo de esta manera que a un derecho corresponda siempre un proceso y que un proceso suponga siempre un derecho pero, en cualquiera de ambos supuestos, su validez y eficacia lo define su respeto a los derechos fundamentales". (Landa Cesar, 2011, p.80)

De esta suerte, podemos apreciar que a nivel constitucional se tiene contemplado la protección del ciudadano y su correspondiente acceso a la justicia, sin embargo, con la ley bajo comentario se estaría restringiendo notoriamente el acceso a la

justicia del sujeto obligado al pago de una pensión de alimentos, en el sentido de que si ha disminuido su capacidad adquisitiva y no se encuentra al día en el pago de sus pensiones no podría acceder a la tutela judicial efectiva por parte del Estado, generándose en su contra un desequilibrio antijurídico en el acceso a las instancias tutelares.

A fin de dejarlo sentado, el ánimo jurisprudencial ha sido inequívoco en cuanto a la tutela efectiva: "El Tribunal Constitucional manifiesta que mientras la tutela judicial efectiva supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia; el derecho al debido proceso, en cambio, significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumentos de tutela de los derechos subjetivos".

De estas nociones se desprende que los Estados no pueden interponer trabas a las personas que acudan a los jueces o tribunales en busca de que sus derechos sean determinados o protegidos.

Cualquier norma o medida de orden interno que imponga costos o dificulte cualquier otra manera el acceso a los individuos a los tribunales y que no esté justificada por las razonables necesidades de la propia administración de justicia, debe entenderse contraria a la Convención". (Landa Cesar, 2011, p 89)

### **Fundamento**

Causa de justificación, y no siempre habido acuerdo para los autores; para la escuela clásica del Derecho a la Defensa ante una agresión y la imposibilidad del Estado para proteger por lo que el particular remplazar con su defensa al estado.

Para los modernos; es una colisión inevitable del derecho del agredido y del agresor por lo que prevalece el derecho del agredido sobre el agresor. (George Flector, 2012, p.56)

## **Requisitos**

"Los requisitos expuestos a continuación son aquellos que se debe justificar para alegar Derecho a la Defensa son:

- a.- Agresión actual e ilegítima
- b.- Necesidad racional de los medios empleados para repeler dicha agresión
- c- Falta de provocación suficiente de parte del que se defiende" (George Flector, 2012, p.56)

## **Derechos Constitucionales que se Vulneran**

"El estado protege a los ciudadanos a través de la tutela judicial efectiva, como marco objetivo, y el debido proceso como expresión subjetiva y específica, ambos previstos en el Art. 139, inciso 3 de la Constitución Política de 1993. Así, a nuestro entender, existe más de un postulado del debido proceso vulnerado con la Ley Nro. 29486, y por tanto una evidente amenaza a los derechos ciudadanos en el proceso de alimentos".( Landa Cesar,2011, p. 15)

## **Concepto de parte procesal**

El proceso es una relación jurídica entre dos partes: la parte demandante y la parte demandada, que pueden ser personas naturales, jurídicas, patrimonios autónomos, etc. Cada parte, por otro lado, puede estar constituida por una o más personas, dando lugar a la figura procesal del litisconsorcio. La idea de parte excluye la de terceros.

Se puede conceptuar que es parte aquel que, en su propio nombre o en cuyo nombre se pide, invoca la tutela jurisdiccional de algún derecho subjetivo, promoviendo la actuación de la voluntad de la ley contenida en el derecho objetivo; también es parte aquel contra quien se formula el pedido. De lo anotado es posible establecer una perfecta distinción entre el que pide la tutela jurisdiccional y aquel a favor de quien se pide la tutela.

"Lo que da la condición de parte (procesalmente hablando) es, entonces, la posición en el proceso, independientemente de la calidad de sujeto del derecho (sustancial) o de la acción (pretensión). E independientemente que actúan por sí o por representación'

VESCOVI, en su obra citada nos dice: "En puridad se pueden distinguir, jurídicamente, tres calidades: PARTE (procesal), SUJETOS DEL DERECHO (de la relación sustancial) y LEGITIMADOS PARA PRETENDER (accionar) (legitimación en la causa).

O sea, que una cosa es ser titular del derecho, de la relación sustancial (el deudor, el acreedor, el propietario, el vendedor), estar en una situación jurídica activa o pasiva, haber celebrado un contrato, contraer obligaciones, etc., y otra cosa es tener la necesaria legitimación para acciones (pretender), puesto que la pretensión (acción) es autónoma, independiente del derecho. Naturalmente que ambas condiciones son, por lo general, coincidentes, ya que el que puede (y debe) defender en juicio un derecho es su titular. Sin embargo, en ocasiones el legitimado, por excepción, es otro. Una tercera cosa es quién realmente actúa en el proceso, la parte. Lo más frecuente es que las tres categorías coincidan en la misma persona.

En conclusión, las partes son quienes actúan en el proceso, en la posición de actor o demandado. El primero es el que demanda y el segundo aquél contra quien el actor dirige su demanda. (Por eso, aunque esta diga que la demanda está mal dirigida, que él no es el deudor, el arrendatario, etc., igualmente asume la posición procesal de parte - demandada-). Estas afirmaciones no quedan desvirtuadas: a) ni porque intervengan terceros en el proceso, que al ingresar también serán partes; b) ni porque una parte esté integrada por varios individuos, cual sucede en la parte compleja o compuesta, como sucede en la figura del litisconsorcio, que da lugar al llamado proceso con pluralidad de partes.

La capacidad de ser parte en el proceso implica en principio aptitud de ser titular de los derechos materiales o sustantivos en controversia, o mejor, aptitud para

afirmar en un proceso que se tiene la calidad de titular de tales derechos? (Bernal Jaime y Montealegre Eduardo, 2011, p.158)

### **Las Partes Procesales**

**"Primer Paso.-** La demanda debe reunir los requisitos del Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, se la realiza por escrito, sin ser necesario el patrocinio de abogado en libre ejercicio.

En la demanda, se deben acompañar los medios de prueba que se consideren necesarios a fin de justificar las necesidades del menor y la capacidad económica del alimentante, pero el demandado puede realizar el anuncio de pruebas hasta antes de las cuarenta y ocho horas a la fecha fijada para la audiencia única. La demanda debe ser presentada en la Oficina de Sorteos de la Corte Provincial del domicilio del menor; de tal manera que para iniciar el proceso de alimentos se requiere que el demandante, esto es el padre o madre que tiene al niño o adolescente en su poder, debe acompañar la partida de nacimiento del niño o del adolescente, su constancia de estudios en caso de que se encuentre cursando, recibos de pago que correspondan a gastos que generen la subsistencia del alimentista, así como copia de su cédula de ciudadanía (Bernal Jaime y Montealegre Eduardo, 2011, p. 158)

**Segundo Paso.-** Presentada la demanda y previo el sorteo de ley, el juez competente avoca conocimiento, califica la misma, esto es, analiza si cumple con los requisitos establecidos en el propio formulario y en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, y si lo cumple acepta el trámite.

**Tercer Paso.-** En la citación, se hará constar la obligación del demandado de fijar casillero judicial y/o correo electrónico, y la de anunciar la prueba que va actuar dentro del juicio.

En resumen, en el auto inicial o calificación de la demanda, el juez fija una pensión alimenticia provisional de alimentos conforme a los valores establecidos

en la tabla de pensiones elaborada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, y de acuerdo con las pruebas presentadas y adjuntadas a la demanda, disponiéndose que este valor sea depositado en la cuenta corriente o de ahorros que para el efecto señala la parte actora, inclusive se puede solicitar la cautelar personal.

**Cuarto Paso.-** Citado el demandado, se convoca a las partes a una audiencia única, la misma que será fijada dentro del término de diez días contados a partir del acto de la citación.

En resumen hay que aclarar que la citación puede ser de las tres formas señaladas en líneas anteriores; más aún si la parte actora carece de medios económicos para citar al demandante, el Consejo de la Judicatura puede realizar una sola publicación mensual en un periódico de mayor circulación nacional, pudiendo solicitar la devolución posterior de lo pagado, cuando sea citado el demandado.

**Quinto Paso.-** El día y hora señalados para que se lleve a cabo la audiencia única, el juez concede la palabra a la parte demandada para que conteste la demanda, es obligación del juzgador procurar que las partes lleguen a un acuerdo que beneficie al menor, pero de no lograr este acuerdo iniciará la evaluación de la prueba para emitir la resolución correspondiente.

**Sexto Paso.-** En el caso de que el padre económicamente responsable, designado para cubrir la pensión alimenticia del niño o adolescente por orden del juez, no cumpla con la obligación que le corresponde, entonces lo harán en este orden: abuelos, hermanos mayores de dieciocho años de edad y tíos del niño, pudiendo exigir posteriormente al padre responsable la devolución del dinero aportado.

**Séptimo Paso.-** La pensión provisional corre a partir de la presentación de la demanda, según la reforma antes mencionada, recordando que antes de dicha reforma la pensión provisional se aplicaba desde la fecha de la citación al demandado, hoy insisto es a partir de la fecha de la presentación de la demanda.



**Octavo Paso.-** En caso de que las partes procesales no estén de acuerdo con la resolución emitida por el Juez, y luego de haberse agotado los recursos horizontales, esto es aclaración, ampliación, revocatoria y reforma, se podrá presentar e interponer el recurso de apelación ante el superior, pero dicho recurso debe estar motivado y debe ser presentado dentro del término de tres días, para que la Corte Provincial de Justicia de la jurisdicción donde se lleve a cabo el proceso de alimentos conozca dicho juicio.

**Noveno Paso.-** La Corte Provincial de Justicia respectiva mediante la Sala única y de existir mediante la sala especializada, recibido el expediente debe resolver en méritos de los autos dentro del término de diez días, esto es confirmando, reformando o revocando la decisión del juez de primera instancia, para luego devolver el proceso al juez de primer nivel en el término de 3 días.

**Décimo Paso.-** Si cualquiera de las partes demostrare que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para la resolución que fija la pensión alimenticia, el juez podrá revisar y modificar la resolución, previo el procedimiento establecido en este capítulo; aclarando que el juez competente es el mismo que fijo la pensión alimenticia, salvo los casos de cambio de domicilio del alimentado." (Víctor Postigo, 2009,p 206)

### **Principios Procesales**

Es un medio para la realización de la justicia que harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades, entre los principios procesales de mayor connotación son:

"Acceso a la Justicia: Todas las personas sea por su condición social o económica tiene acceso a la justicia, la Constitución en su Art. 191 crea la existencia del defensor público con esta finalidad.

**Celeridad Procesal:** Es vigilar el cumplimiento de los plazos y términos que están estipulados dentro de la ley.

**Buena Fe y Lealtad:** Se debe de actuar con rectitud, honestidad o probidad dentro del procedimiento del juicio, los funcionarios públicos y abogados.

**Tutela Efectiva:** Es el poder de proteger, defender, amparar y a la vez proteger a los que necesitan en especial a los menores de edad.

**Derecho a ser escuchado en el momento legal oportuno:** “Tanto la parte demandada y actora tienen el derecho a ser escuchados y ser tomado en cuenta lo manifestado dentro del trámite judicial siempre que se encuentre en tiempo legal oportuno” (George Flector, 2012, p. 100)

### **Derecho al debido proceso**

"Para seguir con la madeja sobre el asunto que nos convoca, debemos precisar que la Ley 29486 afecta marcadamente la institución del debido proceso, por el cual cualquier persona puede acudir a solicitar tutela sobre un derecho afectado; "en esta línea evolutiva, la acción —entendida hoy como un proceso— ha asumido un grado tal de autonomía que en vez de ser un instrumento del derecho, este se ha convertido más bien en un instrumento del proceso". (Norberto José, 2000, p 569)

"El debido proceso tiene su origen en el depurases of la anglosajón; se descompone en : el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales, y el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales. La incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces, señalando que el debido proceso sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, esto es, que sean razonables; mientras que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento para llegar a una solución judicial mediante la sentencia.

En consecuencia el debido proceso encierra en sí un conjunto de garantías constitucionales que se pueden perfilar a través de identificar las cuatro etapas

esenciales de un proceso: acusación, defensa, prueba y sentencia, que se traducen en otros tantos derechos. De manera que la ley bajo comentario turba las aguas diáfanas del debido proceso al plantear este tipo de exigencias al obligado, afectando la sana ponderación y equilibrio en este tipo de causas".( López Julio, 2008 p, 210-210)

El Debido Proceso Legal es la institución del Derecho Constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad en el transcurso del proceso penal y su resultado.

El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeterlegem. Como las demás potestades del Estado, a la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan en sentido positivo y negativo a los servidores públicos.

Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y sólo puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia. El derecho al debido proceso es el derecho a un proceso justo; a un proceso en el que no haya negación o quebrantamiento de los que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado. "Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material. Se le llama debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica"(Mario Garizábal 2007, p, 22)

En el Título II, Capítulo Octavo Derechos de Protección, numeral 1, del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, especifica todo proceso en el que se determina derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye las garantías básicas. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. De lo que se desprende que toda persona tiene los mismos derechos y obligaciones, asegurando de esta manera el debido proceso que garantice la transparencia de la causa y las etapas procesales.

### **Definición**

El derecho al debido proceso es el derecho a un proceso justo; a un proceso en el que no haya negación o quebrantamiento de los que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado, “es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material. Se le llama debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica” (Cabanellas Guillermo, 2003, p.125).

### **HIPÓTESIS**

El artículo 15 de las reformas al título V, libro II, del Código de la Niñez y Adolescencia, incide en el Derecho a la Defensa de los alimentantes en los juicios de alimentos.

### **SEÑALAMIENTO DE LA VARIABLE DE LA HIPÓTEIS**

**VARIABLE INDEPENDIENTE: JUICIO DE ALIMENTOS**

**VARIABLE DEPENDIENTE: DERECHO A LA DEFENSA**

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **Enfoque de la Investigación**

La investigación se desarrollará bajo el enfoque: crítico propósito de carácter cuanti - cualitativo. Cuantitativo porque se recabará la información que será sometida a análisis estadística. Cualitativo porque estos resultados estadísticos pasarán a la criticidad con soporte del Marco Teórico.

#### **Modalidad básica de la investigación**

##### **Bibliográfica - documental**

El trabajo de grado tuvo información secundaria sobre el tema de investigación obtenidos a través de libros, textos, módulos, revistas, Internet, así como de documentos válidos y confiables a manera de información primaria.

##### **De campo**

Porque la información fue recabada en el lugar donde se produjo los hechos para así poder conocer en el contexto y plantear el cambio de una realidad.

##### **De intervención Social o Proyecto Factible**

Porque la investigadora no se conformará con la observación pasiva de los fenómenos sino que además, realizará una propuesta de solución al problema investigado.



N = Población  
He = Error de muestreo

$$Z^2PQN$$

$$n = \frac{Z^2 PQ + Ne^2}{(1.96)^2(0.5)(0.5)433}$$

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)433}{(1.96)^2(0.5)(0.5) + 433(0.05)^2}$$

**Muestra** = 203estudiantes

## OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

**Cuadro No. 1 Variable Independiente: Juicio de Alimentos**

<b>CONCEPTUALIZACION Juicio de Alimentos</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍTEMS BÁSICOS</b>	<b>TECNICAS INSTRUMENTOS</b>
<p>Nuestra legislación define a los alimentos como toda prestación en dinero o especie, que una persona tiene derecho a recibir de otra por una obligación legal. "La prestación de alimentos comprende lo necesario para la subsistencia, habitación y vestuario correspondiente a la condición del que la recibe, y también lo necesario para la asistencia en las enfermedades</p>	<p>Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Procedimiento</p>	<p>Principio de Interés Superior del menor. Causas en las que el alimentante no ha ejercido la defensa</p>	<p>¿El procedimiento en el juicio de alimentos favorece al interés superior de los niños, niñas y adolescentes? ¿Considera que el alimentante puede ejercer adecuadamente el derecho a la defensa dentro del juicio de alimentos? ¿En el juicio de Alimentos, se garantizan los derechos humanos del alimentante? ¿Considera que el juicio de alimentos permite el ejercicio del derecho a la defensa del alimentante?</p>	<p>Entrevista Guía de Entrevista Encuesta Cuestionario</p>

**Fuente:** Investigador  
**Elaboración:** Alexandra Cartagena.



**Cuadro No. 2 Variable Dependiente: Derecho a la Defensa**

<b>CONCEPTUALIZACION</b> <b>Derecho a la Defensa</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍTEMS BÁSICOS</b>	<b>TÉCNICAS INSTRUMENTOS</b>
<p>Es el derecho de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia, es el derecho que se da todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal</p>	<p>Constitución de la República del Ecuador Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia</p>	<p>- Ejercicio del derecho - Tutela Judicial efectiva al derecho a la defensa</p>	<p>¿Se aplica las etapas des debido proceso específicamente el derecho a la defensa en el juicio de alimentos? ¿Se establece en el juicio de alimentos el derecho de tutela efectiva a favor del alimentante?</p>	<p>Entrevista Guía de Entrevista Encuesta Cuestionario</p>

**Fuente:** Investigador  
**Elaboración:** Alexandra Cartagena

## Plan para la recolección de información

**Cuadro No. 3 Plan de recolección de información**

<b>PREGUNTAS BÁSICAS</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
1. ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de investigación
2. ¿De qué personas u objetos?	Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato
3. ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
4. ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigadora
5. ¿Cuándo?	Mes de Julio 2011 a Enero 2012
6. ¿Dónde?	Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato
7. ¿Cuántas veces?	Prueba piloto y prueba definitiva
8. ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas, entrevistas
9. ¿Con qué?	Instrumentos: cuestionario, entrevistas
10. ¿En qué situación?	En las oficinas, y lugares de trabajo Unidades Judiciales

**Fuente:** Investigador

**Elaboración:** Alexandra Cartagena.

### **Plan de procesamiento y análisis de información**

- Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis:
- Cuadros de una sola variable, cuadro con cruce de variables, etc.
- Manejo de información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influye significativamente en los análisis).
- Estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

#### **Análisis de resultados**

Análisis de resultados estadísticos precisando las relaciones o tendencias acorde con los objetivos y la hipótesis.

Interpretación de resultados protegidos en el marco teórico de acuerdo a lo concerniente. Iniciamos la investigación explicativa para preparar el terreno con el planteamiento del problema poco estudiado.

El trabajo que se propone es factible porque se apega a solucionar un problema real, para la formulación y ejecución del trabajo con apoyo de investigación documental y de campo.

Es así que se procede al análisis e interpretación de los siguientes resultados representados gráficamente según un modelo estadístico.

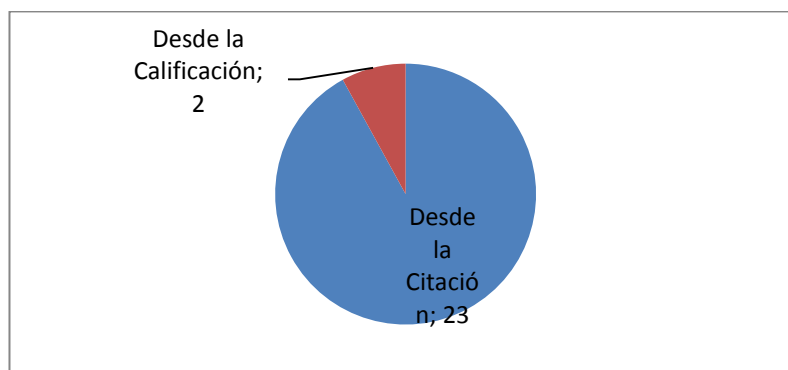
## ENCUESTA REALIZADA A LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

1. ¿Tiene usted conocimiento acerca de los derechos que amparan a los alimentantes?

**Cuadro No. 4 Pregunta 1 Encuesta Realizada a Los Estudiantes**

Alternativas	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	199	98,03%
NO	4	1,97%
TOTAL	203	100,00%

**Gráfico No. 5 Pregunta 1 Encuesta Realizada a Los Estudiantes**



Fuente: Encuesta a Estudiantes Facultad de derecho UTA  
Realizado por: Alexandra Cartagena

### **Análisis:**

De un total de 203 estudiantes encuestados, 199 que corresponde el 98.03% señalan que Si tiene conocimiento sobre los derechos que amparan a los alimentantes y 4 que representa un 1.97% indique que No tiene conocimiento.

### **Interpretación:**

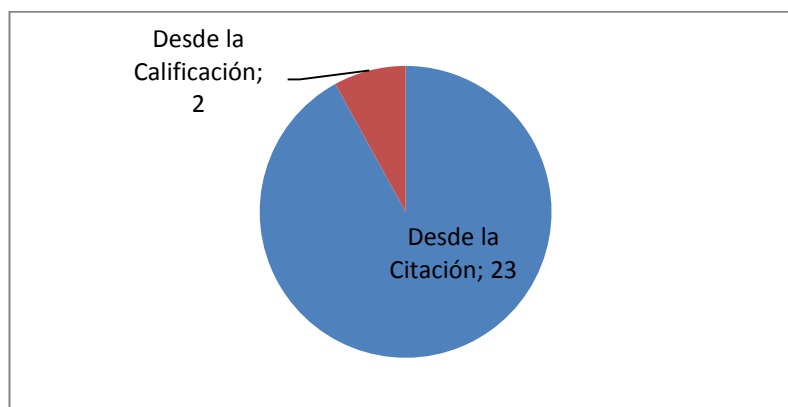
Se puede interpretar que la mayoría de encuestados dice conocer de los derechos que amparan a los alimentantes; un porcentaje mínimo no tiene el conocimiento de los derechos que amparan a los alimentantes y mucho menos saber determinadamente cuales son éstos derechos. Por lo tanto si existe un amplio conocimiento acerca de los derechos que amparan a los alimentantes.

**2. ¿Considera usted que debe existir mayores sanciones a quienes no pagan los alimentos de las niñas, niños y adolescentes?**

**Cuadro No. 5 Pregunta 2 Encuesta Realizada a Los Estudiantes**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia Absoluta</b>	<b>Frecuencia Relativa</b>
<b>SI</b>	<b>126</b>	<b>62,07%</b>
<b>NO</b>	<b>77</b>	<b>37,93%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>203</b>	<b>100,00%</b>

**Gráfico No. 6 Pregunta 2 Encuesta Realizada a Los Estudiantes**



Fuente: Encuesta a Estudiantes Facultad de derecho UTA  
Realizado por: Alexandra Cartagena

**Análisis:**

De un total de 203 estudiantes encuestados, 126 que corresponde el 62.07% señalan que Si debe existir mayor sanciones a quienes no pagan la pensión alimenticia y 77 que representa un 37.93 % indique que No, debe existir mayor sanción.

**Interpretación:**

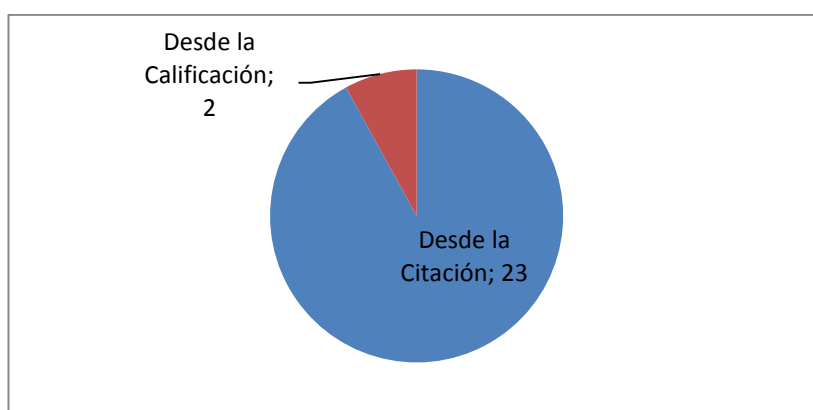
Se interpreta que la mayoría de los encuestados han manifestado que debería existir mayores sanciones para quienes no pagan los alimentos a las niñas, niños y adolescentes, esto disminuiría el número de casos del pago de pensiones; en tanto que algunas personas han manifestado que no se debe incrementar mayores sanciones para quienes no pagan los alimentos, esto es un problema en que no está en castigar, sino en enseñar a los alimentantes a pagar puntual las pensiones a sus hijos.

**3. ¿Piensa usted que el incremento de las pensiones alimenticias están acorde a la realidad económica de los alimentantes?**

**Cuadro No. 6 Pregunta 3 Encuesta Realizada a Los Estudiantes**

Alternativas	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	98	48,28%
NO	105	51,72%
TOTAL	203	100,00%

**Gráfico No. 7 Pregunta 3 Encuesta Realizada a Los Estudiantes**



Fuente: Encuesta a Estudiantes Facultad de derecho UTA  
Realizado por: Alexandra Cartagena

**Análisis:**

De un total de 203 estudiantes encuestados, 98 que corresponde el 48.28% señalan que Si consideran que el incremento a la pensión alimenticia si está acorde a la economía y 105 que representa un 51.72 % indique que NO está acorde a la economía del alimentante.

**Interpretación:**

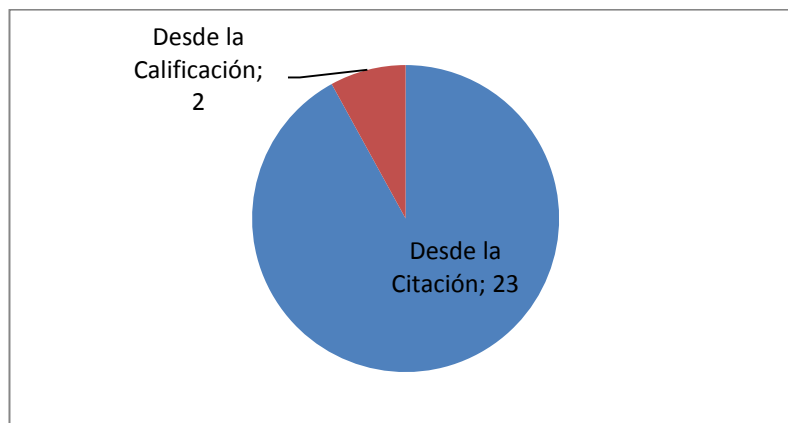
Cómo se observa del análisis del resultado en un porcentaje menor considera que el incremento de las pensiones alimenticias están acorde a la realidad económica de los alimentantes, mientras tanto la gran mayoría de los encuestados han manifestado que el incremento de las pensiones alimenticias no están acorde a la realidad económica de los alimentantes.

**4. ¿Considera que el alimentante puede ejercer adecuadamente el derecho a la defensa dentro del Juicio de Alimentos?**

**Cuadro No. 7 Pregunta 4 Encuesta Realizada a Los Estudiantes**

Alternativas	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	68	33,50%
NO	135	66,50%
<b>TOTAL</b>	<b>203</b>	<b>100,00%</b>

**Gráfico No. 8 Pregunta 4 Encuesta Realizada a Los Estudiantes**



Fuente: Encuesta a Estudiantes Facultad de derecho UTA  
Realizado por: Alexandra Cartagena

**Análisis:**

De un total de 203 estudiantes encuestados, 68 que corresponde el 33.50% señalan que Si existe derecho a la defensa para el alimentante y 135 que representa un 66.50 % indican que No puede ejercer adecuadamente el derecho a la defensa el alimentante.

**Interpretación:**

Se interpreta que la mayoría considera que el alimentante no puede ejercer adecuadamente la defensa dentro del juicio esto se da por los atropello a los derechos que tiene el alimentante, a la falta de pruebas que permitan analizar su verdadera realidad económica.

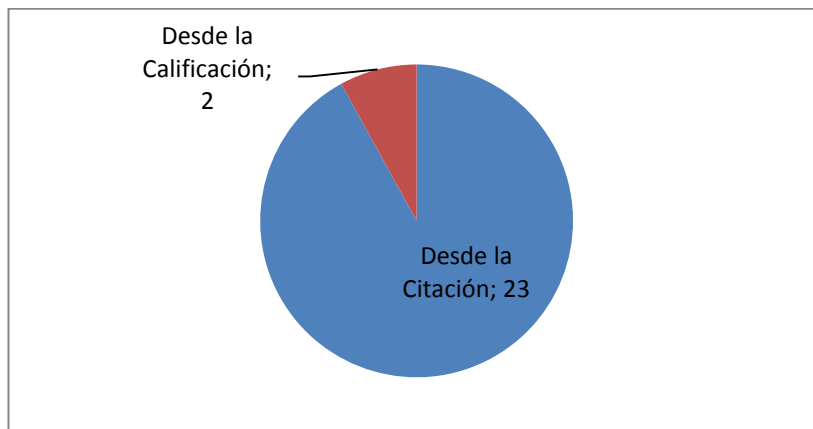


**5. ¿En el Juicio de Alimentos, se garantiza los derechos humanos del alimentante?**

**Cuadro No. 8 Pregunta 5 Encuesta Realizada a Los Estudiantes**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia Absoluta</b>	<b>Frecuencia Relativa</b>
<b>SI</b>	<b>35</b>	<b>17,24%</b>
<b>NO</b>	<b>168</b>	<b>82,76%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>203</b>	<b>100,00%</b>

**Gráfico No. 9 Pregunta 5 Encuesta Realizada a Los Estudiantes**



Fuente: Encuesta a Estudiantes Facultad de derecho UTA  
Realizado por: Alexandra Cartagena

**Análisis:**

De un total de 203 estudiantes encuestados, 168 que corresponde el 82.76% señalan que No se garantiza los derechos de los alimentantes y 35 que representa un 17.24 % indique que Si se garantiza.

**Interpretación:**

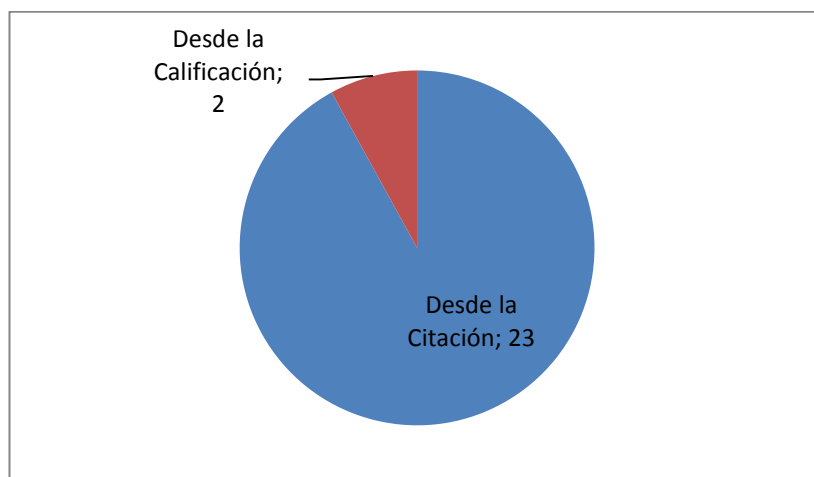
Al interpretar se puede decir que en los juicios de alimentos el alimentante no está siendo protegido por sus derechos humanos en cuanto a ser analizado correctamente su actividad económica, conocer si el sí está cumpliendo sus obligaciones como padre, y sobre todo considerar que es un ser humano y en casos específicos como enfermedad no va a poder cubrir a tiempo su pensión, por todo estos deben ser respetados sus derechos.

**6. ¿Considera que el Juicio de Alimentos permite el derecho a la defensa del alimentante?**

**Cuadro No. 9 Pregunta 6 Encuesta Realizada a Los Estudiantes**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia Absoluta</b>	<b>Frecuencia Relativa</b>
<b>SI</b>	<b>91</b>	<b>44,83%</b>
<b>NO</b>	<b>112</b>	<b>55,17%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>203</b>	<b>100,00%</b>

**Gráfico No. 10 Pregunta 6 Encuesta Realizada a Los Estudiantes**



Fuente: Encuesta a Estudiantes Facultad de derecho UTA  
Realizado por: Alexandra Cartagena

**Análisis:**

De un total de 203 estudiantes encuestados, 91 que corresponde el 44.83% señalan que Si permite le derecho y 112 que representa un 55.17 % indique que No el juicio de alimentos no permite el derecho a la defensa del alimentante .

**Interpretación:**

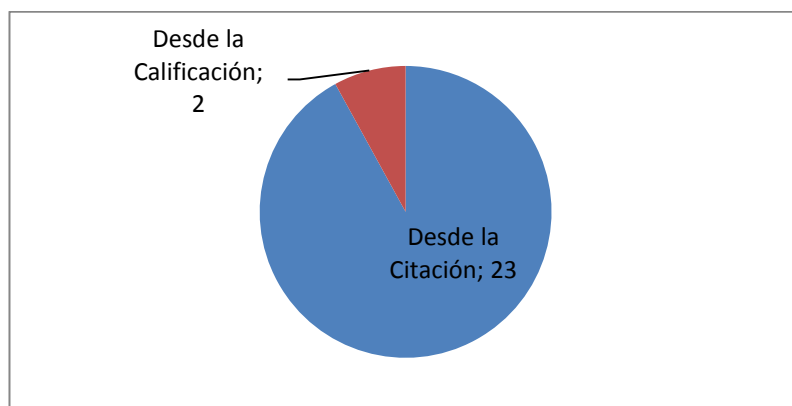
Al interpretar se considera que no existe el derecho a la defensa que son vulnerados por el juicio de alimentos, esto se da ya que sin haber un análisis se le otorga pensión alimenticia.

**7. ¿Cree usted que se aplica las etapas del debido proceso, específicamente el derecho a la defensa en el Juicio de Alimentos?**

**Cuadro No. 10 Pregunta 7 Encuesta Realizada a Los Estudiantes**

Alternativas	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	88	43.35%
NO	115	56.65%
<b>TOTAL</b>	<b>203</b>	<b>100,00%</b>

**Gráfico No. 11 Pregunta 7 Encuesta Realizada a Los Estudiantes**



Fuente: Encuesta a Estudiantes Facultad de derecho UTA

Realizado por: Alexandra Cartagena

**Análisis:**

De un total de 203 estudiantes encuestados, 115 que corresponde el 56.65% señalan que No existe un debido proceso y 88 que representa un 43.35 % indique que existe un debido proceso en el derecho a la defensa en el juicio de alimentos.

**Interpretación:**

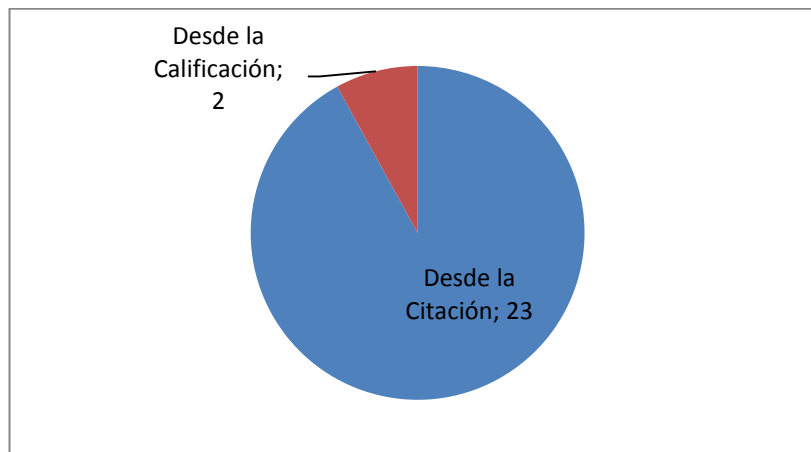
Se debe indicar que la mayoría señala que no existe un debido proceso puesto que ya en el derecho no se confiare el derecho a la defensa y se establece directamente la pensión.

**8. ¿Se establece en el Juicio de Alimentos el derecho de tutela efectiva a favor del alimentante?**

**Cuadro No. 11 Pregunta 8 Encuesta Realizada a Los Estudiantes**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia Absoluta</b>	<b>Frecuencia Relativa</b>
<b>SI</b>	100	<b>49,26%</b>
<b>NO</b>	<b>103</b>	<b>50,74%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>203</b>	<b>100,00%</b>

**Gráfico No. 12 Pregunta 8 Encuesta Realizada a Los Estudiantes**



Fuente: Encuesta a Estudiantes Facultad de derecho UTA  
Realizado por: Alexandra Cartagena

**Análisis:**

De un total de 203 estudiantes encuestados, 100 que corresponde el 49.26% señalan que Si indican que si se establece la tutela a favor del alimentante y 103 que representa un 50.74 % indique que No se da a favor del alimentante.

**Interpretación:**

La mayoría de encuestados señala que no se da la tutela efectiva a favor del alimentante esto se da por la falta de pruebas, claridad en el proceso derecho a la defensa que no permite favorecer al alimentante, para estos deben tomarse medidas correctivas como respetar los derechos mutuos.

**9. ¿Estaría usted de acuerdo que se fije la pensión provisional antes o después de la citación?**

**Cuadro No. 12 Pregunta 9 Encuesta Realizada a Los Estudiantes**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia Absoluta</b>	<b>Frecuencia Relativa</b>
Antes de la Citación	<b>67</b>	33,00%
Después de la Citación	136	67,00%
<b>TOTAL</b>	<b>203</b>	<b>100,00%</b>

**Gráfico No. 13 Pregunta 9 Encuesta Realizada a Los Estudiantes**



Fuente: Encuesta a Estudiantes Facultad de derecho UTA  
Realizado por: Alexandra Cartagena

**Análisis:**

De un total de 203 estudiantes encuestados, 67 que corresponde el 33% señalan que Antes de la citación y 136 que representa un 67 % indican que después de la citación

**Interpretación:**

Se analiza que la mayor parte considera que se debe fijar la pensión alimenticia después de la citación, puesto que de ésta forma se dará al demandado la oportunidad de conocer sobre el caso y por ende poder defenderse.

**10. ¿Los alimentos deberán pagarse desde la calificación de la demanda o desde la citación?**

**Cuadro No. 13 Pregunta 10 Encuesta Realizada a Los Estudiantes**

Alternativas	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Desde la calificación	45	22,17%
Desde de la Citación	158	77,83%
<b>TOTAL</b>	<b>203</b>	<b>100,00%</b>

**Gráfico No. 14 Pregunta 10 Encuesta Realizada a Los Estudiantes**



Fuente: Encuesta a Estudiantes Facultad de derecho UTA  
Realizado por: Alexandra Cartagena

**Análisis:**

De un total de 203 estudiantes encuestados, 45 que corresponde el 22.17% señalan que desde la calificación de la demanda/ y 158 que representa un 77,83 % indican que desde de la citación %

**Interpretación:**

Interpretando que la mayoría considera que debe realizarse desde de la citación, comprobando así la situación económica y la veracidad de la paternidad y demás pruebas de cubran el derecho al alimentante para que este pagare el valor que se señalare como pensión alimenticia.

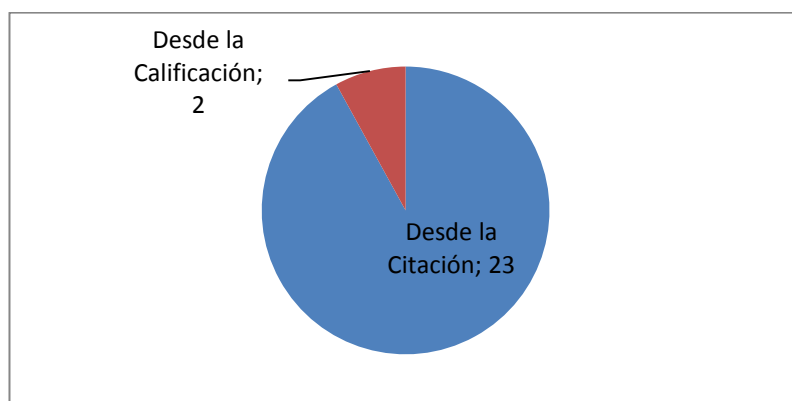
## ENCUESTA REALIZADA A LOS DOCENTES DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

1. ¿Tiene usted conocimiento acerca de los de derechos que amparan a los alimentantes?

**Cuadro No. 14 Pregunta 1 Encuesta Realizada a Los Docentes**

Alternativas	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	25	100,00%
NO	0	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100,00%</b>

**Gráfico No. 15 Pregunta 1 Encuesta Realizada a Los Docentes**



Fuente: Encuesta a Estudiantes Facultad de derecho UTA  
Realizado por: Alexandra Cartagena

### **Análisis:**

De un total de 25 docentes encuestados, 25 que corresponde el 100 % señalan que Si tiene conocimiento sobre los derechos que amparan a los alimentantes.

### **Interpretación:**

Se puede interpretar que todos los encuestados dicen conocer de los derechos que amparan a los alimentantes. Por lo tanto si existe un amplio conocimiento acerca de los derechos que amparan a los alimentantes.

**2. ¿Considera usted que debe existir mayores sanciones a quienes no pagan los alimentos de las niñas, niños y adolescentes?**

**Cuadro No. 15 Pregunta 2 Encuesta Realizada a Los Docentes**

Alternativas	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	7	28,00%
NO	18	72,00%
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100,00%</b>

**Gráfico No. 16 Pregunta 2 Encuesta Realizada a Los Docentes**



Fuente: Encuesta a Estudiantes Facultad de derecho UTA  
Realizado por: Alexandra Cartagena

**Análisis:**

De un total de 25 docentes encuestados, 7 que corresponde el 28% señalan que Si deben existir mayores sanciones a quienes no pagan la pensión alimenticia y 18 que es el 72% indica que No debe existir mayor sanción.

**Interpretación:**

Se interpreta que la mayoría de los encuestados han manifestado que no deberían existir mayores sanciones para quienes no pagan los alimentos a las niñas, niños y adolescentes, puesto que con la sanción que existe en la actualidad es suficiente, tomando en cuenta la difícil situación económica del País.

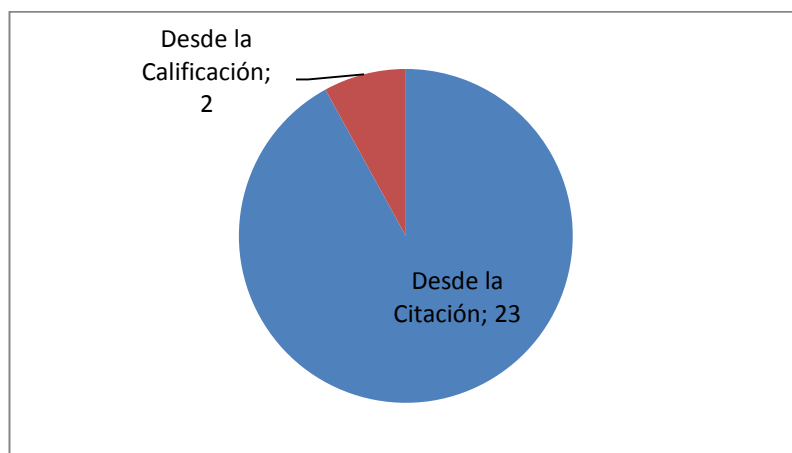


**3. ¿Piensa usted que el incremento de las pensiones alimenticias están acorde a la realidad económica de los alimentantes?**

**Cuadro No. 16 Pregunta 3 Encuesta Realizada a Los Docentes**

Alternativas	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	16	64,00%
NO	9	36,00%
TOTAL	25	100,00%

**Gráfico No. 17 Pregunta 3 Encuesta Realizada a Los Docentes**



Fuente: Encuesta a Estudiantes Facultad de derecho UTA  
Realizado por: Alexandra Cartagena

**Análisis:**

De un total de 25 docentes encuestados, 16 que corresponde el 64 % señalan que Si consideran que del incremento a la pensión alimenticia si está acorde a la economía y 9 que es el 36% indica que No está acorde a la economía del alimentante.

**Interpretación:**

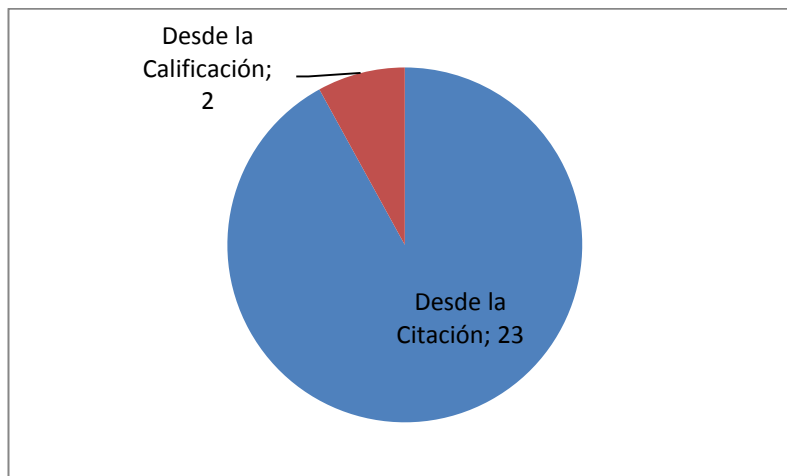
Cómo se observa del análisis del resultado en un porcentaje menor considera que el incremento de las pensiones alimenticias está acorde a la realidad económica de los alimentantes, mientras tanto la gran mayoría de los encuestados han manifestado que el incremento de las pensiones alimenticias no está acorde a la realidad económica de los alimentantes.

**4. ¿Considera que el alimentante puede ejercer adecuadamente el derecho a la defensa dentro del Juicio de Alimentos?**

**Cuadro No. 17 Pregunta 4 Encuesta Realizada a Los Docentes**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia Absoluta</b>	<b>Frecuencia Relativa</b>
<b>SI</b>	<b>14</b>	<b>56,00%</b>
<b>NO</b>	<b>11</b>	<b>44,00%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100,00%</b>

**Gráfico No. 18 Pregunta 4 Encuesta Realizada a Los Docentes**



Fuente: Encuesta a Estudiantes Facultad de derecho UTA  
Realizado por: Alexandra Cartagena

**Análisis:**

De un total de 25 docentes encuestados, 14 que corresponde el 56% señalan que Si existe derecho a la defensa para el alimentante y 11 que es el 44% indica que No puede ejercer adecuadamente el derecho a la defensa el alimentante.

**Interpretación:**

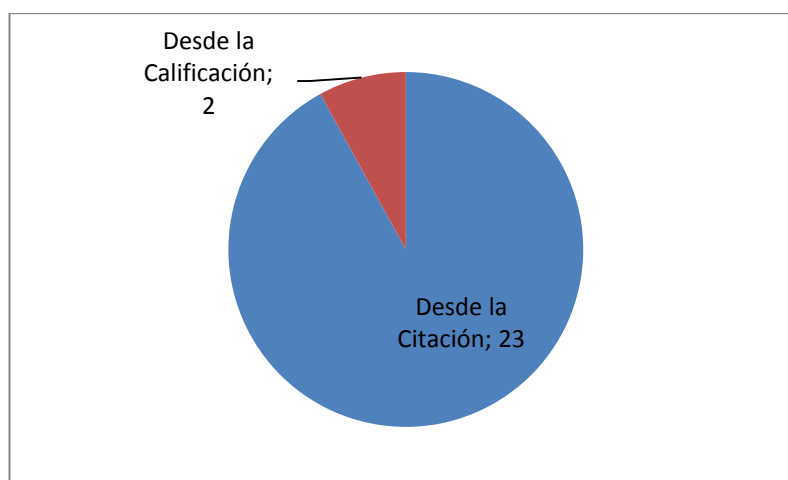
Se interpreta que la mayoría considera que el alimentante no puede ejercer adecuadamente el derecho a la defensa dentro del juicio esto por se da por los atropellos a los derechos que tiene el alimentante, a la falta de pruebas que permitan analizar su verdadera realidad económica.

**5. ¿En el Juicio de Alimentos, se garantiza los derechos humanos del alimentante?**

**Cuadro No. 18 Pregunta 5 Encuesta Realizada a Los Docentes**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia Absoluta</b>	<b>Frecuencia Relativa</b>
<b>SI</b>	<b>5</b>	<b>20,00%</b>
<b>NO</b>	<b>20</b>	<b>80,00%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100,00%</b>

**Gráfico No. 19 Pregunta 5 Encuesta Realizada a Los Docentes**



Fuente: Encuesta a Estudiantes Facultad de derecho UTA  
Realizado por: Alexandra Cartagena

**Análisis:**

De un total de 25 docentes encuestados, 5 que es el 20 % indica que Si se garantiza los derechos de los alimentantes, y 20 que corresponde al 80%, señalan que no se garantizan.

**Interpretación:**

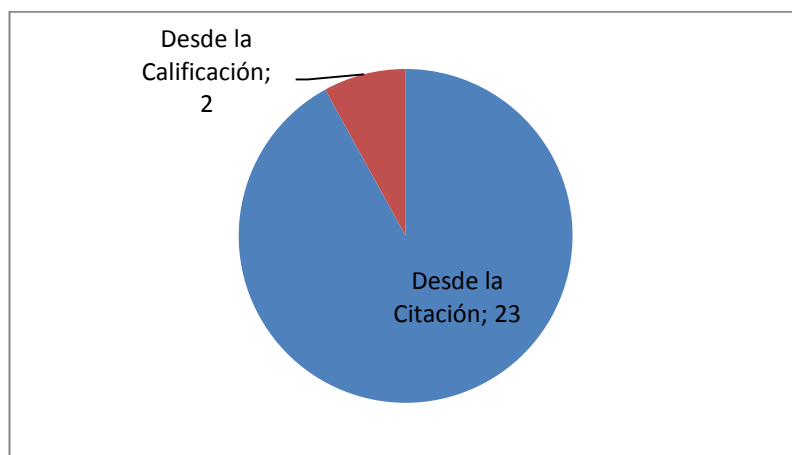
Al interpretar se puede decir que en los juicios de alimentos el alimentante no está siendo protegido por sus derechos humanos en cuanto a ser analizado correctamente su actividad económica, conocer si el sí está cumpliendo sus obligaciones como padre, y sobre todo considerar que es un ser humano y en casos específicos como enfermedad no va a poder cubrir a tiempo su pensión, por todo estos deben ser respetados sus derechos.

**6. ¿Considera que el Juicio de Alimentos permite el derecho a la defensa del alimentante?**

**Cuadro No. 19 Pregunta 6 Encuesta Realizada a Los Docentes**

Alternativas	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	14	56,00%
NO	11	44,00%
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100,00%</b>

**Gráfico No. 20 Pregunta 6 Encuesta Realizada a Los Docentes**



Fuente: Encuesta a Estudiantes Facultad de derecho UTA  
Realizado por: Alexandra Cartagena

**Análisis:**

De un total de 25 docentes encuestados, 11 que es el 44% indica que Si el juicio de alimentos no permite el derecho a la defensa del alimentante, mientras que 14 que corresponde al 56%, señalan que No permite el derecho a la defensa.

**Interpretación:**

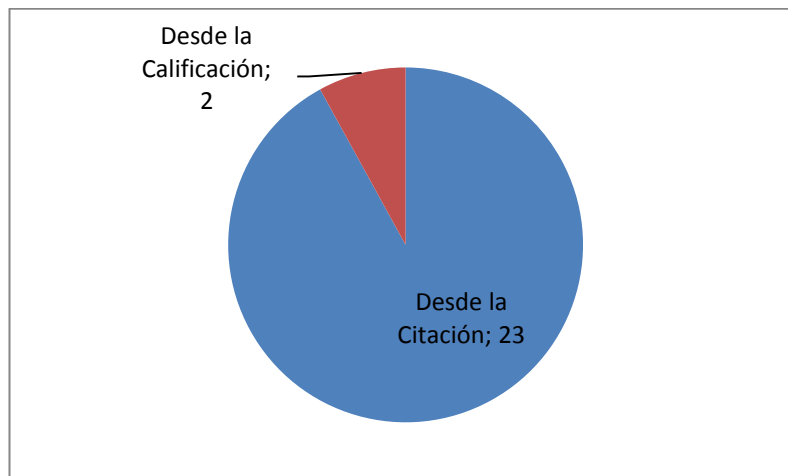
Al interpretar se considera que no existe el derecho a la defensa que son vulnerados por el hecho que la mayoría de los demandas son varones, además que no se considera su opinión o situación en la que la demandada solicita la demanda, en muchos casos son parejas que viven juntas, pero sin haber un análisis se le otorga pensión alimenticia.

**7. ¿Cree usted que se aplica las etapas del debido proceso, específicamente el derecho a la defensa en el Juicio de Alimentos?**

**Cuadro No. 20 Pregunta 7 Encuesta Realizada a Los Docentes**

Alternativas	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
NO	16	64,00%
SI	9	36,00%
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100,00%</b>

**Gráfico No. 21 Pregunta 7 Encuesta Realizada a Los Docentes**



Fuente: Encuesta a Estudiantes Facultad de derecho UTA  
Realizado por: Alexandra Cartagena

**Análisis:**

De un total de 25 docentes encuestados, 16 que corresponde el 64 % señalan que No existe un debido proceso en el derecho a la defensa en el juicio de alimentos y 9 que es el 36% indica que Si existe un debido proceso.

**Interpretación:**

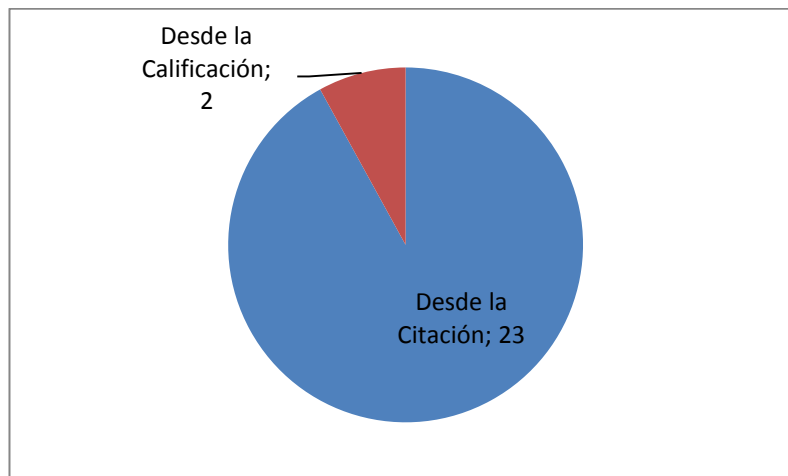
Se debe indicar que la mayoría señala que no existe un debido proceso puesto que ya en el derecho no se confiare el derecho a la defensa y se establece directamente la pensión.

**8. ¿Se establece en el Juicio de Alimentos el derecho de tutela efectiva a favor del alimentante?**

**Cuadro No. 21 Pregunta 8 Encuesta Realizada a Los Docentes**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia Absoluta</b>	<b>Frecuencia Relativa</b>
<b>NO</b>	<b>16</b>	64,00%
<b>SI</b>	<b>9</b>	36,00%
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100,00%</b>

**Gráfico No. 22 Pregunta 8 Encuesta Realizada a Los Docentes**



Fuente: Encuesta a Estudiantes Facultad de derecho UTA  
Realizado por: Alexandra Cartagena

**Análisis:**

De un total de 25 docentes encuestados, 9 que es el 36% indica que Si se da a favor del alimentante la tutela y 16 que corresponde el 64%, señalan que No se establece la tutela efectiva.

**Interpretación:**

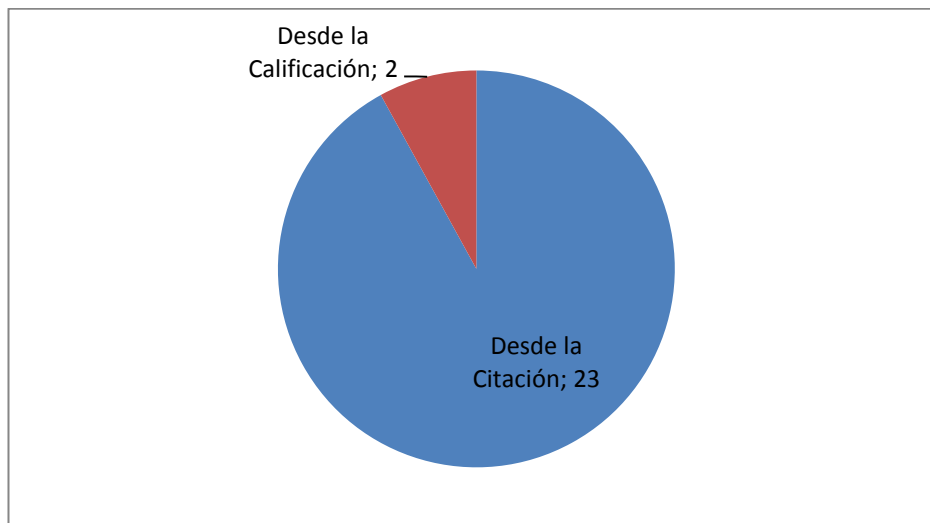
La mayoría de encuestados señala que no se da la tutela efectiva a favor del alimentante esto se da por la falta de pruebas, claridad en el proceso derecho a la defensa que no permite favorecer al alimentante, para estos deben tomarse medidas correctivas como respetar los derechos mutuos

**9. ¿Estaría usted de acuerdo que se fije la pensión provisional antes o después de la citación?**

**Cuadro No. 22 Pregunta 9 Encuesta Realizada a Los Docentes**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia Absoluta</b>	<b>Frecuencia Relativa</b>
Antes de la Citación	<b>4</b>	16,00%
Después de la Citación	<b>21</b>	84,00%
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100,00%</b>

**Gráfico No. 23 Pregunta 9 Encuesta Realizada a Los Docentes**



Fuente: Encuesta a Estudiantes Facultad de derecho UTA  
Realizado por: Alexandra Cartagena

**Análisis:**

De un total de 25 docentes encuestados, 4 que corresponde el 16 % señalan que Antes de la citación y 21 que es el 84 % indica que Después de la citación.

**Interpretación:**

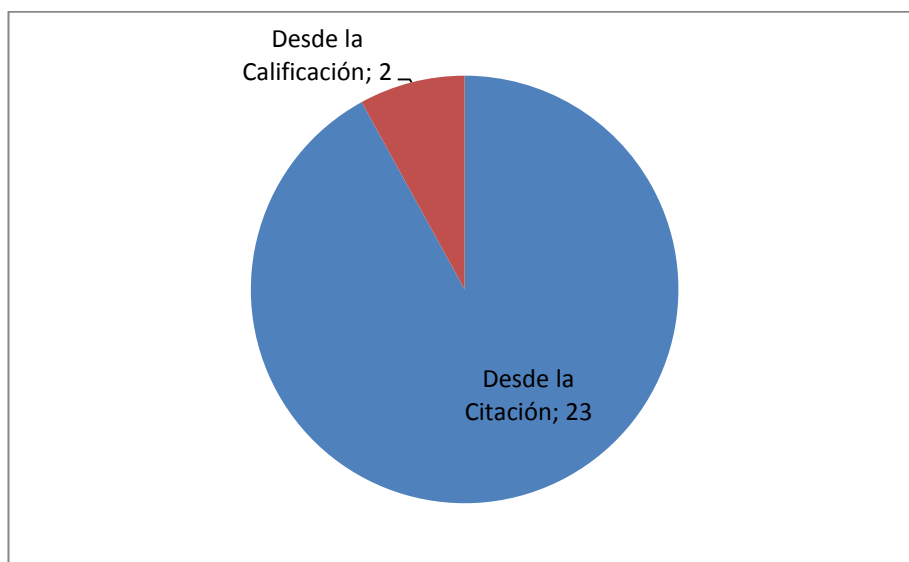
Se analiza que la mayor parte considera que se debe fijar la pensión alimenticia después de la citación, ya que de ésta forma el demandado puede ejercer el derecho a la defensa.

**10. ¿Los alimentos deberán pagarse desde la calificación de la demanda o desde la citación?**

**Cuadro No. 23 Pregunta 10 Encuesta Realizada a Los Docentes**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia Absoluta</b>	<b>Frecuencia Relativa</b>
Desde la Citación	<b>23</b>	92,00%
Desde la Calificación	<b>2</b>	8,00%
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100,00%</b>

**Gráfico No. 24 Pregunta 10 Encuesta Realizada a Los Docentes**



Fuente: Encuesta a Estudiantes Facultad de derecho UTA  
Realizado por: Alexandra Cartagena

**Análisis:**

De un total de 25 docentes encuestados, 23 que corresponde el 92% indican que desde la citación y 2 que es el 8 % indica que desde la calificación de la demanda.

**Interpretación:**

Interpretando que la mayoría considera que debe realizarse desde la citación, comprobando así el demandado podrá ejercer el derecho a la defensa y saber desde el inicio cual será la cantidad que se señale como pensión alimenticia.



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE  
JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

Entrevista Dirigida Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato

**DATOS INFORMATIVOS:**

**LUGAR:** Ambato    **INVESTIGADORA:** Alexandra Cartagena

**OBJETIVO:** Realizar un estudio sobre los efectos y las causas que atentan contra el derecho a la defensa de los alimentantes en los juicios de alimentos.

**INSTRUCTIVO:** Se solicita respetuosamente responda en forma clara y sincera las preguntas planteadas a continuación. La información brindada se utilizará estrictamente para los fines de esta investigación y se mantendrán en la más absoluta confidencialidad.

**Nombre:** Julio Masabanda

**Cargo:** Juez de la Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato.

**1.- ¿Por qué cree usted que el incremento de las pensiones alimenticias están acorde a la realidad económica de los alimentantes?**

Para este caso se considera el salario básico unificado vigente y se calcula conforme las tablas mínimas de pensiones alimenticias fijadas, consecutivamente si está acorde, conforme lo indicado.

**2.- ¿Considera usted que debe existir mayores sanciones a quienes no pagan los alimentos de las niñas, niños y adolescentes?**

No, por cuanto las sanciones de apremio personal dispuesto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia disponen las medidas cautelares personales

y reales.

**3.- ¿Cree usted que se cumplen con los derechos para los alimentantes en cuanto se refiere a las tablas de pensiones alimenticias reformadas en el Código de la Niñez y Adolescencia?**

Los Derechos contemplados con la Constitución y leyes de nuestro País establecen las obligaciones respectivas en el caso del pago de pensiones alimenticias que deben ser cubiertos por los alimentantes.

**4.- ¿Por qué el procedimiento en el Juicio de Alimentos favorece a los intereses de los niños, niñas y adolescentes?**

Si 100% el proceso oral garantiza la inmediación y el derecho a la defensa en todo el sentido de la palabra.

**5.- ¿Explique por qué el alimentante puede ejercer adecuadamente el derecho a la defensa dentro del Juicio de Alimentos?**

Se da cumplimiento al debido Proceso dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

**6.- ¿En el juicio de alimentos que derechos del alimentante se garantizan?**

Alimentos, Educación, vestido, todos los derechos y principios constitucionales.

**7.- ¿Por qué que el Juicio de Alimentos permite el derecho a la defensa del alimentante?**

Si como en todos los procesos judiciales por nuestra constitución es garantizar el derecho

**8.- ¿Explique las etapas del debido proceso, específicamente el derecho a la defensa en el Juicio de Alimentos?**

En la Audiencia única en la fase de indagación resolución una vez agotado el trámite

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE  
JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

Entrevista Dirigida Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y  
Adolescencia con sede en el Cantón Ambato

**DATOS INFORMATIVOS:**

**LUGAR:** Ambato

**INVESTIGADOR:** Alexandra Cartagena

**OBJETIVO:** Realizar un estudio sobre los efectos y las causas que atentan contra el derecho a la defensa de los alimentantes en los juicios de alimentos.

**INSTRUCTIVO:** Se solicita respetuosamente responda en forma clara y sincera las preguntas planteadas a continuación. La información brindada se utilizará estrictamente para los fines de esta investigación y se mantendrán en la más absoluta confidencialidad.

**Nombre:** Dr. Jorge Arcos

**Cargo:** Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato.

El análisis de la entrevista realizada a los jueces es la siguiente:

**1.- ¿Por qué cree usted que el incremento de las pensiones alimenticias están acorde a la realidad económica de los alimentantes?**

Esto se basa en el salario básico unificado vigente pero no se analiza la parte del demandado en cuanto sus gastos.

**2.- ¿Considera usted que debe existir mayores sanciones a quienes no pagan los alimentos de las niñas, niños y adolescentes?**

No, ya que tanto demandado como demandante tienen sus deberes y derechos, además de basarse en el derecho a la defensa.

**3.- ¿Cree usted que se cumplen con los derechos para los alimentantes en cuanto se refiere a las tablas de pensiones alimenticias reformadas en el Código de la Niñez y Adolescencia?**

Los Derechos contemplados con la Constitución y leyes de nuestro País establecen las obligaciones respectivas en el caso del pago de pensiones alimenticias que deben ser cubiertos por los alimentantes.

**4.- ¿Por qué el procedimiento en el Juicio de Alimentos favorece a los intereses de los niños, niñas y adolescentes?**

Garantiza en todo ámbito ya que son los más vulnerables y el código manifiesta que deben ser protegidos.

**5.- ¿Explique por qué el alimentante puede ejercer adecuadamente el derecho a la defensa dentro del Juicio de Alimentos?**

Basados en debido Proceso que se manifiesta en la Constitución de la República del Ecuador.

**6.- ¿En el juicio de alimentos que derechos del alimentante se garantizan?**

Todos los derechos y principios constitucionales de niños, niñas y adolescentes.

**7.- ¿Por qué que el Juicio de Alimentos permite el derecho a la defensa del alimentante?**

Porque nuestra Constitución garantiza el derecho a la defensa ya que donde aparece un derecho inicia un deber.

**8.- ¿Explique las etapas del debido proceso, específicamente el derecho a la defensa en el Juicio de Alimentos?**

Dentro de la audiencia es una indagación resolución una vez que busca la igualdad del demandado.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE  
JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

Entrevista Dirigida Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y  
Adolescencia con sede en el Cantón Ambato

**DATOS INFORMATIVOS:**

**LUGAR:** Ambato

**INVESTIGADOR:** Alexandra Cartagena

**OBJETIVO:** Realizar un estudio sobre los efectos y las causas que atentan contra el derecho a la defensa de los alimentantes en los juicios de alimentos.

**INSTRUCTIVO:** Se solicita respetuosamente responda en forma clara y sincera las preguntas planteadas a continuación. La información brindada se utilizará estrictamente para los fines de esta investigación y se mantendrán en la más absoluta confidencialidad.

**Nombre:** Dr. Sergio Frías

**Cargo:** Juez Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

**1.- ¿Por qué cree usted que el incremento de las pensiones alimenticias están acorde a la realidad económica de los alimentantes?**

El primero de la tabla si, pues el salario básico unificado se lo realza cada año

**2.- ¿Considera usted que debe existir mayores sanciones a quienes no pagan los alimentos de las niñas, niños y adolescentes?**

No, el sistema actual se adecúa a la necesidad y realidad de nuestro país.

**3.- ¿Cree usted que se cumplen con los derechos para los alimentantes en cuanto se refiere a las tablas de pensiones alimenticias reformadas en el Código de la Niñez y Adolescencia?**

Si, pues permite una reunión dirigido a asegurar una vida digna para el alimentario se toma en cuenta 7 rubros.

**4.- ¿Por qué el procedimiento en el Juicio de Alimentos favorece a los intereses de los niños, niñas y adolescentes?**

Si es un procedimiento que obedezca el debido proceso.

**5.- ¿Explique por qué el alimentante puede ejercer adecuadamente el derecho a la defensa dentro del Juicio de Alimentos?**

No existe indefensión el proceso asegura igualdad para las partes.

**6.- ¿En el juicio de alimentos que derechos del alimentante se garantizan?**

El debido proceso fomenta efectiva seguridad judicial,

**7.- ¿Por qué que el Juicio de Alimentos permite el derecho a la defensa del alimentante?**

Es un trámite sencillo, ágil y eficaz,

**8.- ¿Explique las etapas del debido proceso, específicamente el derecho a la defensa en el Juicio de Alimentos?**

Desde la calificación de la demanda pues la vida y sus necesidades son permanentes

## CUADRO DE COMPARACIÓN DE VARIABLES

**Cuadro No. 24 Comparación de la Variable**

INTERROGANTES	Y	ALTERNATIVAS					
		SI	%	NO	%	TOTAL	%
<b>ENCUESTA</b>							
<b>ENTREVISTA</b>							
<b>ESTUDIANTES</b>							
¿Tiene usted conocimiento acerca de los derechos que amparan a los alimentantes?		199	98.03%	4	1.97%	203	100%
¿Considera que el alimentante puede ejercer adecuadamente el derecho a la defensa dentro del Juicio de Alimentos?		68	33.50%	135	66.50%	203	100%
¿En el Juicio de Alimentos, se garantiza los derechos humanos del alimentante?		35	17.24%	168	82.76%	203	100%
¿Considera que el Juicio de Alimentos permite el derecho a la defensa del alimentante?		91	44.83%	112	55.17%	203	100%
¿Cree usted que se aplica las etapas del debido proceso, específicamente el derecho a la defensa en el Juicio de Alimentos?		88	43.35%	115	56.65%	203	100%
¿Tiene usted conocimiento acerca de los derechos que amparan a los alimentantes?		25	100%	0	0%	25	100%
¿Considera que el alimentante puede ejercer adecuadamente el derecho a la defensa dentro del Juicio de Alimentos?		14	56%	11	44%	25	100%
¿En el Juicio de Alimentos, se garantiza los derechos humanos del alimentante?		5	20%	20	80%	25	100%
¿Considera que el Juicio de Alimentos permite el derecho a la defensa del alimentante?		14	56%	11	44%	25	100%
¿Cree usted que se aplica las etapas del debido proceso, específicamente el derecho a la defensa en el Juicio de Alimentos?		9	36%	16	64%	25	100%

Fuente: Investigador

Realizado por: Alexandra Cartagena

## **Verificación de la Hipótesis**

El artículo 15 de las reformas al Título v, libro II, del Código de la Niñez y Adolescencia y el derecho a la legítima defensa de los alimentantes en los juicios de alimentos.

Mediante las encuestas realizadas a las estudiantes y profesionales del derecho; así como también a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato, se pudo comprobar que al momento de fijar la pensión alimenticia en la calificación de la demanda, se deja en total indefensión al alimentante, por cuanto no se le da el derecho a la defensa, violando así el debido proceso.

También se verificó que la violación a estos principios pueden acarrear la nulidad de los procesos, por cuanto en la calificación a la demanda se está fijando una pensión provisional, la misma que no es apelable, sin realizar una verdadera investigación sobre los documentos que se presenta en la misma y esto provoca el apremio personal de los alimentantes<sup>^</sup> a pesar de no haber sido citados en forma inmediata.

Se verifica por medio de las encuestas realizadas y gracias al apoyo de todas las personas que colaboraron *con* ésta investigación, que en su gran mayoría es decir, cuantitativamente hablando, nos referimos a que:

El 66.50% en lo que se refiere a estudiantes, considera que el alimentante no puede ejercer efectivamente el Derecho a la Defensa, y con respecto a los docentes universitarios considera esto el 44%, quienes opinan lo mismo. El 82.776%, en lo que se refiere a estudiantes considera que en el Juicio de alimentos no se garantizan los derechos humanos del alimentante, y en cuanto se refiere a los señores Docentes considera en concordancia con los estudiantes el 80%.

El 55.17%, en lo que se refiere a estudiantes, considera que el Juicio de alimentos, no permite el derecho a la defensa del alimentante, y con respecto a los docentes



universitarios considera esto el 44%.

El 56.65%, en lo que se refiere a estudiantes considera que no se aplican las etapas de debido proceso, específicamente el derecho a la defensa en el juicio de alimentos, y en cuanto se refiere a los señores docentes considera en concordancia con los estudiantes el 64%.

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **CONCLUSIONES**

- La fijación de las pensiones alimenticias en el momento de calificar la demanda, al alimentante se le deja en total indefensión no ejerce el derecho a la defensa, por cuanto afecta su situación jurídica por la falta de la citación con la demanda en forma ágil y oportuna tal como la manifiesta la encuesta realizada en las preguntas 4 y 5 en la que los encuestados manifiestan la indefensión no tutela de derechos e irrespeto del derecho a la defensa de los alimentantes.
- Hay que tomar en cuenta que el desempleo es un factor de imposibilidad para la mayoría de los progenitores y el alto costo de la vida no les permite cubrir con los rubros propuestos para los beneficios de los niños, niñas y adolescentes, no responde a la capacidad económica.
- Se produce la indefensión por cuanto al fijar una pensión provisional al demandado al momento de calificar la demanda no se le permite al alimentante la apelación, y si el tiempo transcurrido entre la calificación de la demanda y la citación con la misma al demandado es más de dos meses el alimentante puede ir preso sin haber sido legalmente citado que se encuentra demandado violación del debido proceso.
- Por todo lo manifestado es necesario tomar medidas legislativas urgentes para reformar los Arts. Innumerados 15 y 35 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para de esta manera no dejar en la indefensión a los alimentantes en los juicios de alimentos, los mismos que están

consagrados en la Constitución de la República.

## **RECOMENDACIONES**

- Se recomienda la reforma al Artículo 15 del Código de la Niñez y adolescencia permitiendo el ejercicio del derecho a la defensa.
- Los encargados de administrar justicia deberían tomar en cuenta los informes técnicos emitidos por la trabajadora social y en base a las pruebas presentadas, para que la fijación de la pensión alimenticia sea más acorde con la realidad que vive nuestro país.
- Que la ley está dejando en la indefensión a los alimentantes en los juicios de alimentos, ya que está vulnerando todos sus derechos, es decir aplicar las normas del debido proceso y la constitución misma en la elaboración de la ley para así evitar las nulidades procesales y garantizar el debido proceso en los trámites.
- Recomendar la urgente necesidad de reformar los Arts. Inmuerados 15 y 35 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para así de esta manera evitar conflictos jurídicos que se puedan dar a futuro tanto en el momento de calificar la demanda y la citación a los demandados en los juicios de alimentos.

## **CAPITULO VI**

### **PROPUESTA**

#### **TÍTULO: PROYECTO DE REFORMA DEL ARTÍCULO 15, TÍTULO V, LIBRO II, DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA,**

Proyecto de reforma al artículo innumerado 15 del Código de la Niñez y Adolescencia.

#### **DATOS INFORMATIVOS**

##### **INSTITUCIÓN EJECUTORA:**

Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

##### **BENEFICIARIOS:**

Demandados en Juicios de Alimentos.

##### **PROVINCIA**

Tungurahua

##### **CANTÓN:**

Ambato

##### **TIEMPO DE EJECUCIÓN:**

Dos meses

##### **EQUIPO TÉCNICO RESPONSABLE:**

Investigadora; Alexandra Cartagena, Universidad Técnica de Ambato.

**COSTO:**

2.100 USD.

**ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA**

Los resultados de la investigación evidencian que se vulneran los derechos de los demandados en los Juicios de Alimentos, al fijar las pensiones alimenticias con la calificación de la demanda, esto indica la importante necesidad de reformar nuestro Código de la Niñez y Adolescencia, en lo que respecta a la fijación de alimentos.

Se observa de igual manera que hace falta que se realice el trabajo de parte de los funcionarios judiciales con eficacia, en especial a lo que se refiere a la citación a los demandados, ya que se ha demostrado con ésta investigación, que tardan meses y muchas veces hasta años en citar a una persona y de ésta manera existe la indefensión y se vulneran los derechos de un ser.

Es fundamental que exista una evaluación de parte de la Oficina Técnica de Trabajo Social, a fin de que se pueda llegar a resultados reales de que el demandado está o no siendo responsable con los alimentos, ya que en muchos de los casos, el demandado, es quien corre con absolutamente todos los gastos de sus hijos, pero la madre, por existir una falta de comunicación o afectividad con el padre de sus hijos acude a demandarlo, sin que el demandado llegue a saberlo hasta que la deuda en el Juzgado sea demasiado grande, de manera que no pueda pagarla e irremediablemente termine en prisión.

En consecuencia, se evidencia de forma muy clara la vulneración de los derechos de los demandados al no permitir que ellos puedan defenderse desde un inicio, ya que no tienen conocimiento que se los está siguiendo un proceso, no se puede seguir permitiendo que más gente sufra por algo, que de tener conocimiento, la mayoría de demandados cubriría esas responsabilidades con esmero y alegría sabiendo que es por un hijo suyo, por lo que es parte de su sangre, muy a parte de quien sea la madre o padre actor de ésta demanda, los padres y madres muy

indistintamente de quien sea el demandado sabemos que nuestros hijos merecen lo mejor y jamás les negaremos el derecho a tener lo que quizá nosotros no pudimos tener, hay que cambiar la forma de fijación de alimentos para que los demandados se puedan defender, de ninguna manera se pretende quitar al menor lo que le corresponde, solo se pretende que la parte demandada pueda defenderse de una forma eficaz.

## **JUSTIFICACIÓN**

La propuesta está acorde a las necesidades de todos los ciudadanos, de obtener la aplicación de justicia, sin ninguna clase de trasgresión, buscando que el Código de la Niñez y Adolescencia, ampare los derechos de las/los demandados, buscando el bienestar y justicia de los demandados, en cuanto a su protección al derecho a la defensa al evitar que la actora retarde la diligencia de citación en juicio de alimentos y a la vez impedir la manipulación del sistema judicial a conveniencia propia, ya que tal como está estructurado actualmente, no permite a funcionarios judiciales determinar el tiempo máximo y mínimo en el que la actora deba citar al demandado.

La propuesta es factible ya que esta ha demostrado que se vulneran los derechos de muchas personas demandadas, al no permitir que puedan defenderse con eficacia dentro de un Juicio de Alimentos.

La presente propuesta tiene la finalidad de defender los derechos de los demandados dentro de los Juicios de Alimentos, porque es beneficiario no solo para los demandados sino para todas las familias en general puesto que dentro de muchas familias se da éste tipo de casos, si no es como demandados es como actores.

El objetivo principal de la propuesta es el de hacer prevalecer los derechos de las personas, de todas y cada una de ellas, en nuestra sociedad existen muchos casos sobre el tema, el derecho a los alimentos es una necesidad, así como una obligación, que todos debemos respetar y cumplir pero sin que se vulneren los

derechos como personas.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General:**

Reformar el artículo innumerado 15 del Código de la Niñez y Adolescencia.

### **Objetivos Específicos:**

- Redactar, el proyecto de reforma al Artículo innumerado 15 del Código de la Niñez y Adolescencia.
- Sociabilizar el proyecto de reforma con las Unidades Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato.
- Presentar el proyecto de reforma en la secretaria de la Asamblea Nacional.

## **ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD**

### **Social**

Esta propuesta va dirigida a la protección de los derechos del alimentante afectados por la falta de defensa, al no saber que existe una demanda en su contra y de ésta manera caen en la indefensión.

### **Económico**

Es factible su aplicación, puesto que no se requiere de mucha inversión la cual es asumida por la investigadora.

### **Institucional**

Tanto la Universidad Técnica de Ambato, carrera de Derecho, así como la Unidades Judiciales de la Familia Mujer y Adolescencia con sede en el Cantón

Ambato, brindaron el apoyo y la apertura necesaria para poder realizar éste trabajo de investigación.

## **FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

En la Constitución de la República del Ecuador, en el Título I, denominado Elementos Constitutivo del Estado, Capítulo I.

En estricto cumplimiento de las normas señaladas anteriormente, el tema "El Artículo 15 de las reformas al Título V, Libro II, del Código de la Niñez y Adolescencia, y el derecho a la defensa de los alimentantes en los juicios de alimentos", tiene mucha importancia; ya que, el Código de la Niñez y Adolescencia actualmente no garantiza la cristalización de la justicia al no respetar íntegramente los derechos de los demandados en juicio de alimentos, contemplados en la Constitución de la República del Ecuador en los siguientes artículos:

- Artículo 169, que consagra principios como el de eficacia, celeridad y economía procesal;
- Artículo 76, numeral 1 y 7 literal a, b, c, que señalan: "Corresponde a toda la autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes" y " a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa; c) Ser escuchado en el momento y en igualdad de condiciones" respectivamente, con la finalidad de que los demandados en juicio de alimentos gocen plenamente de sus derechos constitucionales se pretende llevar a cabo la propuesta planteada mediante proyecto de ley correspondiente, ya que existe la necesidad de colaborar con el Estado dentro del ordenamiento jurídico existente, mediante la creación de nuevas leyes destinadas a mejorar la administración de justicia en el Ecuador.



- Artículo 134. Presentación de Proyectos de Ley. *"La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:*

*...5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional"*

## METODOLOGÍA MODELO OPERATIVO

**Cuadro No. 25 Plan de Acción de la Propuesta**

ACTIVIDAD	CONTENIDO	RECURSOS	EVALUACIÓN	PRESUPUESTO
<b>REDACTAR, ESQUEMATIZAR EL PROYECTO DE REFORMA AL ART. ENNUMERAQDO 15 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA</b>	Contiene el proyecto a evaluarse para el cambio del Art 15 de la Niñez y Adolescencia	Los recursos económicos corren a cargo de la investigadora	Será evaluado por la comisión respectiva a quien será dirigida para su análisis	\$900
<b>SOCIALIZAR EL PROYECTO DE REFORMA CON LAS UNIDADES JUDICIALES DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA</b>	La socialización se llevará a cabo dentro de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer y Adolescencia con sede en el cantón Ambato	Los recursos económicos corren a cargo de la investigadora	Será evaluado por la comisión respectiva a quien será dirigida para su análisis	\$900
<b>PRESENTAR EL PROYECTO DE REFORMA A LA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL</b>	Proyecto de reformar el Art. innumerado 15 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	Los recursos económicos corren a cargo de la investigadora	Será evaluado por la comisión respectiva a quien será dirigida para su análisis	\$300

Fuente: Investigador Realizado por: Alexandra Cartagena

## DESARROLLO DE LA PROPUESTA

### **Objetivo específico N.-1: Redactar el Proyecto de Reforma al artículo innumerado 15 del Código de la Niñez y Adolescencia**



### **REPÚBLICA DEL ECUADOR**

#### **Considerando:**

- ✚ **Que**, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el más alto deber del Estado es el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- ✚ **Que**, el numeral 2 del artículo 11 de la Carta Magna, establece la igualdad de derechos al señalar que, todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;
- ✚ **Que**, el artículo 75 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a una tutela judicial efectiva, imparcial y expedita en sus derechos e intereses, con sujeción a los principios básicos;
- ✚ **Que**, El Código de la Niñez y la Adolescencia fue reformado y publicado en el Registro Oficial No. 643 del 28 de julio del 2009, con la finalidad de lograr el desarrollo integral y el disfrute pleno de los derechos con un marco de libertad y dignidad y equidad para regular el goce y los ejercicios de los derechos de los niños niñas y adolescentes;

- ✚ **Que**, existe vulneración de los derechos y garantías constitucionales del demandado en juicio de alimentos, impulsadas por intereses netamente personales de la parte actora o actor;
- ✚ **Que**, con la tardanza en la citación en juicio de alimentos, los derechos a la igualdad, celeridad procesal, derecho a la defensa, derecho a ser escuchado en el momento legal oportuno los demandados se encuentran lesionados sus derechos, convirtiéndose en un problema jurídico-social.
- ✚ **Que**, es imperioso definir mecanismos para asegurar la protección de derechos del demandado en juicio de alimentos, a fin de garantizar su goce efectivo de estos.
- ✚ **Que**, es preciso proporcionar a los administradores de justicia, herramientas necesarias, que garantizarán una adecuada aplicación de justicia.

**En uso de sus atribuciones expide las siguientes reformas del Código  
Orgánico de la Niñez y Adolescencia:**

**Art. Innumerado 15.- parámetros para la elaboración de la tabla de pensiones alimenticias mínimas. –**

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros:

- a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente ley;
- b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, se apreciará de acuerdo a sus ingresos económicos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependencias directas, acordes al sueldo percibido por el alimentado siempre y cuando este sea demostrado en forma veraz y comprobados por el Departamento de Trabajo Social del Juzgado de la Niñez que conozca el caso; y,

si tiene relación de dependencia sus roles de pago;

c) Estructurar, en forma adecuada el gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derecho habientes en forma proporcional a su capacidad económica; y,

d) La inflación se tomará en cuenta por el índice inflacionario que vive el o los alimentantes de acuerdo a su salario percibido.

e) Para la fijación de la pensión provisional se tomará en cuenta el informe previo de la Trabajadora Social.

#### **Art. Innumerado 35.- Calificación de la demanda y Citación.-**

El Juez/a calificará la demanda dentro del término de dos días posteriores a su recepción; luego de citado el demandado/a legalmente, el Juez/a fijará una pensión provisional de alimentos en base a la tabla de pensiones, en la providencia de señalamiento de día y hora para la audiencia única y con las pruebas presentadas por parte del actor y demandado, citado bajo prevenciones legales si no contestara en el término de ley se declarará en rebeldía.

La citación se lo hará en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil, a través de los funcionarios judiciales respectivos por boleta única que será entregada al demandado, quien sentará la respectiva razón.

En los casos en los que se desconozca el domicilio del demandado/a, y quien represente al derechohabiente lo hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en caso de contar con los recursos necesarios el Consejo de la Judicatura realizará una sola publicación en el periódico de mayor circulación nacional, pudiendo solicitar la devolución de lo pagado, cuando citado/a comparezca.

#### **Art. 1. En el artículo 35 sustitúyase los incisos uno y dos por los siguientes.**

" El Juez/a calificará la demanda dentro del término de dos días posteriores a su recepción; fijará la pensión provisional de alimentos en base a la tabla de pensiones; dispondrá la citación del demandado a través del formato de citación

elaborado por el Consejo de la Judicatura para el efecto, en el plazo de 30 días prorrogable solamente por treinta días más, en caso de ser debidamente justificable, bajo prevenciones que en caso de incumplimiento de la citación se impondrá una multa de diez dólares norteamericanos por cada día de retraso, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado; además dispondrá que la citación se la haga bajo prevenciones que de no comparecer el demandado se procederá en rebeldía y convocará a las partes a una audiencia, la misma que será fijada dentro del término de diez días contados desde la fecha de citación.

Sin perjuicio de lo establecido del inciso anterior la citación se la hará en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil, a través de Notario Público o por boleta única de citación que será entregada al demandado de ser necesario, con el apoyo de un miembro de la fuerza pública, quien sentará la respectiva razón."

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Objetivo específico: Socializar el proyecto de reforma con las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato**

**Cuadro No. 26** Desarrollo de la Propuesta

<b>Actividad</b>	<b>Temática</b>	<b>Beneficiarios</b>	<b>Tiempo</b>	<b>Recursos</b>
<b>Socialización del proyecto de reforma al artículo innumerado 15 de Código de la Niñez y Adolescencia, con el Juez, Doctor Sergio Frías, secretario y amanuences</b>	Derecho a la defensa del alimentante, pedir aporte de los profesionales que día a día están frente a estos casos	Los demandados en juicio de alimentos y toda la sociedad en general	29 de Julio del 2014. Durante dos horas	Corren por parte de la investigadora
<b>Socialización del proyecto de reforma al artículo innumerado 15 de Código de la Niñez y Adolescencia, con el Juez, Doctor Jorge Arcos, secretario y amanuences</b>	Derecho a la defensa del alimentante, pedir aporte de los profesionales que día a día están frente a estos casos	Los demandados en Juicio s de alimentos y toda la sociedad en general	07 de Agosto del 2014. Durante dos horas	Corren por parte de la investigadora
<b>Socialización del proyecto de reforma al artículo innumerado 15 de Código de la Niñez y Adolescencia, con el Juez, Doctor Jorge Arcos, secretario y amanuences</b>	Derecho a la defensa de alimentante, pedir aporte de los profesionales que día a día están frente a estos casos.	Los demandados en Juicios de alimentos y toda la sociedad en general	14 de Agosto del 2014. Durante dos horas	Corren por parte de la investigadora

Fuente: Propuesta

Elaborado por. Alexandra Cartagena

## BIBLIOGRAFÍA

### LEXIGRAFÍA

1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
2. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA ECUADOR, (2009)  
Quito-Ecuador.
3. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, 1998.

### BIBLIOGRAFÍA LIBROS

1. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, (2003). Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L.16<sup>a</sup> ed., Buenos Aires-Argentina.
2. TORRES CHAVES, EFRAÍN, (2011). Breves Comentarios al Código de la Niñez y la Adolescencia. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador.
3. FRANK, JORGE LEONARDO, (2009). Derecho de la Niñez y Adolescencia. Gráficas Ortega, Quito-Ecuador.
4. HERRERA ATARIHUANA, DALTON, (2005) "Ética y derechos Humanos"
5. SOSA MEZA, JORGE, (2012) "Estudios de Derechos Humanos Fundamentales". Primera Edición. Editorial Jurídica Míguez Mosquera. Quito - Ecuador,
6. LANDA, CESAR, (2011), "Derecho Fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional". En Pensamiento Constitucional, Año VIII, N 8, PUCP-MDC, Lima,
7. NOVELLINO,NORBERTO JOSÉ, (2000), Los Alimentos y su Cobro Judicial, Ira reimpresión, Editorial Jurídica, Argentina, Bs. As.
8. LÓPEZ DE CARRIL, JULIO, (2008), Derecho y Obligación Alimentaria, Ed. Abeledo - Perrot, Bs. As.
9. TICONA POSTIGO, VÍCTOR, (2009). El Derecho al Debido Proceso en el Proceso Civil, Editora Jurídica Grijley E.I.R.L., Lima.
10. MALO GARIZÁBAL, MARIO MADRID, (2009). Derecho y Obligación



Alimentaria Bogotá. 2007. 3R Editores, página 2501

11. ALBAN ESCOBAR, FERNANDO, (2008) ."Derecho de la Niñez y la Adolescencia". CEMAGRAFIC. Quito.
12. DURAN ACUÑA, LUIS DAVID, (2010). Estatuto Legal de la Familia y el Menor, recopilación legislativa, Universidad Externada de Colombia.

## **DICCIONARIO Y ENCICLOPEDIA**

1. PICO MANTILLA, GALO, (2012). "Diccionario de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia". Segunda Serie. Tomo I. 2012
2. CABANELLAS, GUILLERMO, (2008). "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", 20ª Edición, Editorial Heliastas S.R.L. Buenos Aires - Argentina. Tomos del I al V.
3. DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, Editorial Heliasta, Argentina, pág. 344".
4. ENCICLOPEDIA OMEBA.

## **LINKOGRAFIA**

1. [www.crma.gov.ec](http://www.crma.gov.ec)- Mayo 12,2014
2. [www.DerechoEcuador.comecuadorenvivo.com](http://www.DerechoEcuador.comecuadorenvivo.com)- Mayo 16 2014
3. [www.judicial @ derecho ecuador.com](http://www.judicial @ derecho ecuador.com) - Mayo 29 2014
4. [www.eluniverso.com](http://www.eluniverso.com) - Junio 04,2014
5. [www.extra.ee](http://www.extra.ee) - Junio 12, 2014
6. [www.ecuadorinmediato.com](http://www.ecuadorinmediato.com) -Junio 17,2014
7. [www.cnj.gov.ee](http://www.cnj.gov.ee) - Junio 17,2014
8. [www.cna.gov.ee](http://www.cna.gov.ee) - Junio 18,2014
9. [www.monografias.com/trabajos95/sobre-tratados-internacionales/sobre-tratados-internacionales.shtml#ixzz31XxuDFku](http://www.monografias.com/trabajos95/sobre-tratados-internacionales/sobre-tratados-internacionales.shtml#ixzz31XxuDFku) - Junio 26, 2014

# **ANEXOS**

## Cuestionarios para las encuestas

**1.- ¿Tiene usted conocimiento acerca de los derechos que amparan a los alimentantes?**

Si ( )

No ( )

**2.- ¿Considera usted que debe existir mayores sanciones a quienes no pagan los alimentos de las niñas, niños y adolescentes?**

Si ( )

No ( )

**3.- ¿Piensa usted que el incremento de las pensiones alimenticias están acorde a la realidad económica de los alimentantes?**

Si ( )

No ( )

**4.- ¿Considera que el alimentante puede ejercer adecuadamente el derecho a la defensa dentro de juicio de alimentos?**

Si ( )

No ( )

**5.- ¿En el juicio de alimentos, se garantizan los derechos del alimentante?**

Si ( )

No ( )

**6.- ¿Considera que el juicio de alimentos permite el derecho a la defensa del alimentante?**

Si ( )

No ( )

**7.- ¿Cree usted que se aplica las etapas del debido proceso, específicamente el derecho a la defensa en los juicios de alimentos?**

Si ( )

No ( )

**8.- ¿Se establece en el juicio de alimentos el derecho de tutela efectiva a favor del alimentante?**

Si ( )

No ( )

**9.- ¿Estaría usted de acuerdo que se fije la pensión provisional antes o después de la citación?**

Antes ( )

Después ( )

**10.- ¿Los alimentos deberán pagarse desde la calificación de la demanda o desde la citación?**

Calificación ( )

Citación ( )

### **Cuestionario para la entrevista.**

- 1. ¿Porque cree usted que el incremento a las pensiones alimenticias están acorde a la realidad económica de los alimentantes?**
- 2. ¿Considera usted que debe existir mayores sanciones a quienes no pagan los alimentos de niñas, niños y adolescentes?**
- 3. ¿Cree usted que se cumplen con los derechos para los alimentantes en cuanto se refiere a las tablas de las pensiones alimenticias reformadas en el Código de la Niñez y Adolescencia?**
- 4. ¿Porque el procedimiento en el Juicio de los alimentos favorece a los intereses de los niños, niñas y adolescentes?**
- 5. ¿Explique porque el alimentante puede ejercer adecuadamente el derecho a la defensa dentro del juicio de alimentos?**
- 6. ¿En el juicio de alimentos, que derechos del alimentante se garantizan?**
- 7. ¿Porque el Juicio de alimentos permite el derecho a la defensa del alimentante?**
- 8. ¿Explique las etapas del debido proceso, específicamente el derecho a la defensa en el Juicio de Alimentos.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA , MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON AMBATO

**CAUSA No: 18202-2013-11597**

No. Anterior: 18953-2011-0797

**ACTOR:**

CHANGO CHANGO ELVIA NARCISA

Casillero No:

Abogado del Actor:

**DEMANDADO:**

CHIMBOSA JEREZ NELSON ROBERTO

Casillero No:

Abogado del Demandado:

**JUEZ: DRA. BEATRIZ PEREZ SANCHEZ**

SECRETARIO:

Sentenciado:

*dl*

Apelado:

Hacemos de la justicia una práctica diaria

INGRESO No. **2011/0797**

R. DEL E.  
JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Causa: ALIMENTOS Y PATERNIDAD

Actor: ELVIA NARCISA CHANGO CHANGO

Demandando Principal: NELSON ROBERTO CHIMBOSINA  
JEREZ

Demandado Subsidiario:

FECHA DE SORTEO: DICIEMBRE, 19 DEL 2011

JUEZ : DRA. BEATRIZ PEREZ SÁNCHEZ

SECRETARIO: DR. RAFAEL MONTESDEOCA ESPIN

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
TCRU DE ABogados



**AB. HIDALGO MORA JOSELITO DAVID**

Matrícula No: 18-2004-18  
Cédula No: 1802903854  
Fecha de inscripción: 18/08/2010  
Matrícula anterior: 541 CAT  
Tipo de sangre: O+

*[Firma]*

Firma

### ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso  
**PERSONAL e INTRANSFERIBLE**  
El Consejo de la Judicatura somete a las Autoridades  
Públicas y Privadas, reconocer el titular de esta credencial  
los derechos que le confieren de acuerdo con la  
Constitución y las Leyes de la República.

*[Firma]*  
Dr. Gustavo Londoño Mora  
Secretario General





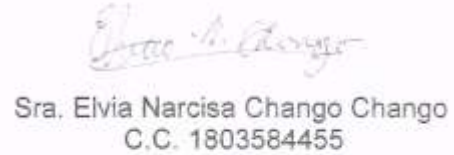


Al demandado señor NELSON ROBERTO CHIMBOSINA JEREZ, se le citará en su domicilio ubicado en la parroquia de Salasaca centro, citación que se realizara por intermedio de comisión al señor Teniente Político de la parroquia Salasaca, lugar exacto que indicare al señor actuario.

Firmo con mi Abogado Patrocinador.



Ab. David Hidalgo Mora  
Mat.641 C.A.T.



Sra. Elvia Narcisa Chango Chango  
C.C. 1803584455



República del Ecuador  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FORMULARIO ÚNICO PARA LA DEMANDA DE DECLARATORIA DE PATERNIDAD Y FIJACIÓN DE  
PENSIÓN ALIMENTICIA

SEÑOR/A JUEZ/A DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y/O MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN		AMBATO	
<b>1. INFORMACIÓN PERSONAL DEL ACTOR Y/O ACTORA</b>			
A. Nombres y Apellidos ELVIA NARCISA CHANGO CHANGO		B. Nro. de Cédula 1803584455	C. Edad 31
D. Estado Civil <input checked="" type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Viudo/a		E. Profesión y/o Actividad QUEHACERES DOMESTICOS	
F. Lugar de Residencia AMBATO		G. Dirección Domiciliaria (Cdla., barrio, calles, etc.) AV. 12 DE NOVIEMBRE 17-14 Y MONTALVO	
<b>Nro. cuenta donde se depositará la pensión alimenticia</b>			
H. Nro. Telefónico y/o Celular	I. Cuenta Juzgado	J. Cuenta Personal	
K. ¿Labora en relación de dependencia? <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	L. Nombre del Patrono donde labora	M. Ingresos mensuales aproximados	
<b>2. INFORMACIÓN PERSONAL DEL DEMANDADO/A (OBLIGADOS PRINCIPALES)</b>			
A. Nombres y Apellidos NELSON ROBERTO CHIMBOSINA JEREZ		B. Nro. de Cédula 1803176781	C. Edad 34
D. Estado Civil <input type="checkbox"/> Soltero/a <input checked="" type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Viudo/a		E. Profesión y/o Actividad COMERCIANTE	
F. Lugar de Residencia PARROQUIA SALASACA		G. Dirección Domiciliaria (Cdla., barrio, calles, etc.) PARROQUIA SALASACA CENTRO	
H. Nro. Telefónico y/o Celular	I. Correo Electrónico (opcional)	J. Nro. de hijos menores de 18 años UNO	
K. ¿Labora en relación de dependencia? <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	L. Nombre del patrono donde labora	M. Ingresos mensuales aproximados 1500 USD	
<b>3. INFORMACIÓN PERSONAL DEL OBLIGADO/A SUBSIDIARIO/A (Llenar sólo en caso de ser demandado/s)</b>			
A. Nombres y Apellidos		B. Nro. de Cédula	C. Edad
D. Estado Civil <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Viudo/a		E. Profesión y/o Actividad	
F. Lugar de Residencia		G. Dirección Domiciliaria (Cdla., barrio, calles, etc.)	
H. Nro. Telefónico y/o Celular	I. Correo Electrónico	J. Nro. de hijos menores de 18 años	
K. ¿Labora en relación de dependencia? <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	L. Nombre del patrono donde labora	M. Ingresos mensuales aproximados	

4. HUO/A O HUOS/AS o BENEFICIARIO/A PARA QUIEN SE RECLAMA ALIMENTOS					
Nombres	Apellidos	Edad	Estudia	Nivel Educativo	Institución Educativa
JANYS ANAHI	CHANGO CHANGO	3A	<input type="checkbox"/>		
			<input type="checkbox"/>		
			<input type="checkbox"/>		
			<input type="checkbox"/>		

**5. FUNDAMENTOS DE HECHO (RAZONES POR LAS QUE DEMANDA)**

ES EL CASO SEÑOR JUEZ, QUE DESDE EL NACIMIENTO DE NUESTRA HIJA SU PADRE NO AYUDA EN LA ALIMENTACION, VESTUARIO, MEDICINA Y DEMAS NECESIDADES QUE REQUIERE NUESTRA HIJA POR LO QUE SOLICITO EL RECONOCIMIENTO Y UNA PENSION ALIMENTICIA ACORDE A LAS NECESIDADES DE NUESTRA HIJA.

**6. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Arts. de la Constitución del Ecuador	44, 45, 69.1.5, 83.16
Arts. Convención Derechos del Niño	27, 29, 30, 31
Arts. Código Orgánico de Niñez y Adolescencia	20, 26
Innumerados de la Ley reformativa al Título V, Libro Segundo Código Orgánico de Niñez y Adolescencia (R.O. Nro. 643 del 28 de julio del 2009)	2, 4, 5, 9, 15, 16, 37
Otros Instrumentos:	

**7. PRETENSIÓN DE LA DEMANDA**

Declaratoria de paternidad y el pago de una pensión alimenticia mensual por cada hijo/a o beneficiario, más subsidios y otros beneficios legales.

Total	USD \$	150
-------	--------	-----

**8. CUANTÍA**

Según el número de hijos o alimentarios, sumar el valor de la pensión alimenticia reclamada por cada uno de ellos y multiplicar dicho monto por doce, según Art. 63 del Código de Procedimiento Civil.

Total	USD \$	1800 USD
-------	--------	----------

**9. ESPECIFICACIÓN DEL TRÁMITE**

Especial, determinado en el Art. Innumerado 34 y siguientes de la Ley reformativa al Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, publicada en el R.O. Nro. 643, de julio 28 de 2009.

**10. LUGAR DE NOTIFICACIÓN AL ACTOR/A**

Casilla Judicial Nro. (*)	Correo Electrónico
223 DE LA CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	j davidhm@yahoo.es

**11. CITACIÓN AL OBLIGADO/A PRINCIPAL Y/O SUBSIDIARIO/A**

Al demandado/s se los citará:	Marcar	
	Principal	Subsidiario
a) Oficina de Citaciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) Mediante Deprecatorio dirigido al señor Juez del Cantón:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c) Mediante Comisión dirigida a: TENIENTE POLITICO DE LA PARROQUIA SALASACA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d) Mediante Exhorto dirigido a:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e) A través de Notario Público	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
f) Por boleta única de citación (personalmente con el apoyo de la fuerza pública)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
g) Al tenor del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil e inciso segundo del Art. Innumerado 35 de la Ley reformativa al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, solicito se cite por la prensa al demandado/a.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>





12. DOCUMENTOS Y PRUEBAS QUE ADJUNTA EL ACTOR		Marcar
a) Copia legible de cédula de ciudadanía		<input checked="" type="checkbox"/>
b) Copia legible de certificado de votación		<input checked="" type="checkbox"/>
c) Partidas de nacimiento de hijos/as		<input checked="" type="checkbox"/>
d) Prueba de representación del actor/a		<input checked="" type="checkbox"/>
e) Certificación bancaria, donde se justifique que el actor/a es titular de una cuenta corriente y/o ahorros, donde se depositará el valor de las pensiones fijadas		<input type="checkbox"/>
f) Certificado de estudios de hijos/as		<input type="checkbox"/>
g) Documentos y las pruebas de carácter preparatorio que se pretendiere hacer valer en el juicio y que se encontraran en poder del actor/a		<input checked="" type="checkbox"/>
h) Prueba de la condición económica del alimentante		<input type="checkbox"/>
i) Certificado de discapacidad otorgado por el CONADIS y/o certificado médico		<input type="checkbox"/>
j) Certificados del Registro de la Propiedad del demandado/a		<input type="checkbox"/>
k) Certificado del Registro Mercantil		<input type="checkbox"/>
l) Certificados de trabajo del obligado/a principal o subsidiario y/o certificado IESS de relación de dependencia		<input type="checkbox"/>
m) Otros (especifique)		

13. SOLICITUD DEL ACTOR/A PARA LA OBTENCIÓN DE PRUEBAS			
	Nombres	Apellidos	(*)Nro. Cédula
a) Testimonial			
b) Declaración de la contraparte (Confesión Judicial)	NELSON ROBERTO	CHIMBOSINA JEREZ	180176781
	Descripción		Marcar
c) Documental	Certificado del SRI, respecto del pago del Impuesto a la Renta del demandado, o retenciones en la fuente, durante los últimos 2 años.		<input type="checkbox"/>
	Certificado de bienes del Registro de la Propiedad del cantón:		<input type="checkbox"/>
	Certificado del Registro Mercantil del cantón:		<input type="checkbox"/>
	Certificado sobre dominio de vehículos, de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre		<input type="checkbox"/>
	Certificado de cuentas bancarias y/o inversiones realizadas por el demandado durante el último año en los Bancos, Cooperativas de Ahorro y demás entidades del sistema financiero.		<input type="checkbox"/>
			<b>Especifique Entidad</b>
d) Pericial	Prueba de paternidad mediante estudio de ADN (ácido desoxirribonucleico)		<input checked="" type="radio"/> Si
e) Otros (especifique)	QUE SE OFICIE AL SRI PARA QUE CERTIFIQUE SI EL SEÑOR NELSON ROBERTO CHIMBOSINA JEREZ SI TIENE EL RUC Y QUE ACTIVIDAD REALIZA, Y LAS LOS DETALLES DE LAS DECLARACIONES A LA RENTA Y EL IVA DE LOS DOS ULTIMOS AÑOS.		

15. MEDIDAS CAUTELARES		Marcar
a) Que se prohíba que el demandado se ausente del país (consignar Nro. Cédula)		<input checked="" type="checkbox"/>
b) Que se prohíba que el demandado venda el vehículo (adjuntar certificado)		<input type="checkbox"/>
c) Que se prohíba que el demandado enajene el inmueble (adjuntar certificado)		<input type="checkbox"/>
Otras		

(\*) Para consignar información adicional, hágalo en una hoja aparte.

  
 Firma actor/a, representante o quien esté a cargo del cuidado del alimentario/a (obligatorio)

  
 Nombre, firma y Nro. de Registro Profesional del Abogado (opcional)  
 DAVID HIDALGO MORA  
 ABOGADO  
 NAT. III C.A.T.

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA  
SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES**

Ingresado por: AGUIRREM  
Juez

Recibida el día de hoy, lunes diecinueve de diciembre del dos mil once, a las once horas y cuarenta y cuatro minutos, el proceso ESPECIALES - SUMARISIMOS /DILIGENCIAS PREVIAS por ALIMENTOS seguido por: CHANGO CHANGO ELVIA NARCISA en contra de CHIMBOSA JEREZ NELSON ROBERTO, en: 4 foja(s), adjunta una partida de nacimiento.. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE AMBATO y al número: 18953-2011-0797.

AMBATO, Lunes 19 de Diciembre del 2011.

  
AS ROMEO ROBAYO  
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE AMBATO DE TUNGURAHUA.** Ambato, jueves 22 de diciembre del 2011, las 08h45. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Tercera de la Niñez y Adolescencia de Ambato, al haber correspondido la competencia por sorteo. En lo principal: La demanda propuesta por la Señora ELVIA NARCISA CHANGO CHANGO por reunir los requisitos de ley se acepta a trámite la Prestación Alimenticia y Declaratoria de Paternidad, con sujeción a la LEY REFORMATORIA AL TITULO V, LIBRO II DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Cítese al demandado Sr. NELSON ROBERTO CHIMBOSINA JEREZ, citación que se le practicará mediante Comisión librada al Teniente Político de la Parroquia Salasaca, con la obligación de fijar casilla judicial o dirección electrónica para sus posteriores notificaciones, bajo prevención de rebeldía. Una vez que el demandado sea citado legalmente, se convocará a las partes procesales a la Audiencia Única y en caso de no comparecer se procederá igualmente en rebeldía; así como se evacuaran los anuncios de prueba que únicamente presentare la parte demandada, hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha que se fije para la indicada audiencia única, al tenor de lo que dispone el Art. Innumerado 35 Ibidem. Dentro de la audiencia única, téngase como anuncios de prueba: Receptese la Confesión Judicial del Sr. NELSON ROBERTO CHIMBOSINA JEREZ, por si mismo y no por interpuesta persona al tenor de las preguntas que se formulara oralmente en la diligencia; Oficiese al Servicio de Rentas Internas; Citado legalmente el demandado, se practicará el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), entre las partes, en el Laboratorio de Genética de la Cruz Roja Ecuatoriana, de la ciudad de Quito, diligencia que se evacuará en su debido momento. Agréguese la documentación que se señala en el libelo de su demanda. Tómese en cuenta la casilla judicial N° 223, fijada por la accionante para sus posteriores notificaciones y la autorización concedida al Abg. David Hidalgo Mora.- Notifíquese y Cúmplase.-

DRA. BEATRIZ PEREZ SANCHEZ  
JUEZA

Certifico:

Dr. Rafael Montesdeoca Espin  
SECRETARIO

En Ambato, jueves veinte y dos de diciembre del dos mil once, a partir de las nueve horas, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CHANGO CHANGO ELVIA NARCISA en la casilla No. 223 y correo electrónico jdavidhm@yahoo.es del Dr./Ab. HIDALGO MORA JOSELITO DAVID. No se notifica a CHIMBOSA JEREZ NELSON ROBERTO por no haber señalado casilla. Certifico:

Dr. Rafael Montesdeoca Espin  
SECRETARIO



0786558-EC-11-2011-027431811881


**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA**  
**OFICINA DE SORTEOS DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN**  
**EL CANTON AMBATO**

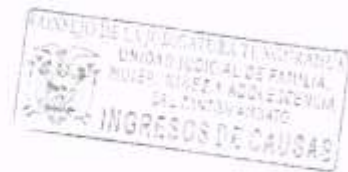
Ceto 8

Ingresado por: VITERIJ  
JUEZ\_E: DRA. BEATRIZ PEREZ SANCHEZ  
No. anterior: 18953-2011-0797

Recibida el día de hoy, martes ocho de octubre del dos mil trece, a las dieciocho horas y cincuenta y nueve minutos, el proceso seguido por: CHANGO CHANGO ELVIA NARCISA en contra de CHIMBOSA JEREZ NELSON ROBERTO, en 4 foja(s). Por RESORTEO su conocimiento correspondió a la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON AMBATO y al número: 18202-2013-11597.

AMBATO, Martes 8 de Octubre del 2013.

  
JOSE VITERI PARRA  
INGRESO DE CAUSAS





RAZON. Siento como tal, en esta fecha recibo de archivo de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, el presente expediente re sorteado No. 11597-2013- en un total 8 fojas Ambato, Noviembre 25 del 2013

El secretario  
Dr. Rafael Montesdeoca





Muni - 3 -

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA. - UNIDAD JUDICIAL**  
**JUDICATURA FAMILIAR, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL**  
**CANTON AMBATO.** Ambato, martes 26 de noviembre del 2013, las 11h47. VISTOS:  
 Avoco conocimiento de la causa, en mi calidad de Jueza titular de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de este Cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en virtud de la Resolución No. 098-2013 emitida por el Concejo de la Judicatura y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 97, del día martes 08 de Octubre del año en curso. De ésta manera, póngase en conocimiento de los interesados dicho particular, para los fines legales pertinentes, quienes en lo posterior tomar en cuenta la nueva numeración asignada por resorteo electrónico respectivo. Notifíquese

DRA. BEATRIZ PEREZ SANCHEZ  
 JUEZ

Certifico:

DR. RAFAEL MONTESDEOCA ESPIN  
 SECRETARIO

En Ambato, martes veinte y seis de noviembre del dos mil trece, a partir de las doce horas y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CHANGÓ CHANGO ELVIA NARCISA en la casilla No. 223 y correo electrónico jvidhm@yahoo.es del Dr./Ab. JOSELITO DAVID HIDALGO MORA. No se notifica a CHIMBOSA JEREZ NELSON ROBERTO por no haber señalado casilla. Certifico:



DR. RAFAEL MONTESDEOCA ESPIN  
 SECRETARIO

MONTESDEOCAR

 **FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
FORO DE ABOGADOS

**DR. MIRANDA TITE FREDY FRANKLIN**


Matrícula No: 18-2003-52  
Cédula No: 1802900316  
Fecha de inscripción: 01/02/2011  
Matrícula anterior: 8188  
Tipo de sangre: O+



Firma 

**ADVERTENCIA**

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso  
**PERSONAL e INTRANSFERIBLE**  
El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades  
Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial  
los derechos que le confieren de acuerdo con la  
Constitución y las Leyes de la República

  
Dr. Gustavo Ordóñez Méndez  
Secretario General del C.J.



## ESTUDIO JURIDICO

DOCTOR. FREDY MIRANDA T.

60000-11-2  
1  
TELF: 0992050990

ABOGADO

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON AMBATO.

ELVIA NARCISA CHANGO CHANGO, dentro del proceso ALIMENTOS N° 011597 - 2013 que sigo en contra NELSON ROBERTO CHIMBOSINA JEREZ, ante usted respetuosamente comparezco, digo y solicito.

Futuras notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No 792 o en el correo electrónico fredy\_miranda.74@hotmail.com

Designo como mi Abogado defensor al Dr. Fredy Miranda. Profesional a quien autorizo suscriba cuanto escrito y petitorio sea necesario en la defensa de mis intereses hasta la culminación del juicio.

Firmo conjuntamente con mi nuevo Abogado defensor.

ELVIA NARCISA CHANGO CHANGO.

C.C 1803584455

No. 18202-2013-11597

JUEZ\_E

Presentado en el día de hoy lunes nueve de diciembre del dos mil trece, a las doce horas y doce minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original. Adjunta: copia simple de credencial de abogado en una foja. Certifico.

JOSE ANTONIO VITERI PARRA

VITERIJ id: 739496

Dirección: Avenida 22 de Julio y García Moreno, junto al Edificio de la Función Judicial del Cantón de Pailón

Dese - 12

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA. - UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA , MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON AMBATO.** Ambato, lunes 16 de diciembre del 2013, las 11h28. El escrito y documentos presentados por ELVIA NARCISA CHANGO, agréguese a lo actuado. En lo principal: Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y la autorización dada a su nueva defensa. Hágase saber

DRA. BEATRIZ PEREZ SANCHEZ  
JUEZ

Certifico:

DR. RAFAEL MONTESDEOCA ESPIN  
SECRETARIO

En Ambato, lunes dieciseis de diciembre del dos mil trece, a partir de las once horas y cuarenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CHANGO CHANGO ELVIA NARCISA en la casilla No. 792 y correo electrónico [jaimabar2012@hotmail.com](mailto:jaimabar2012@hotmail.com) del Dr./Ab. LUIS JAIME ABSALON BARRAQUEL QUILLIGANA. No se notifica a CHIMBOSA JEREZ NELSON ROBERTO por no haber señalado casilla. Certifico:

DR. RAFAEL MONTESDEOCA ESPIN  
SECRETARIO

MONTESDEOCAR



Treco-13-1

RAZON: Siento la que en esta fecha se procedió a entregar la Comisión solicitado, a la persona interesada.- Ambato, 27 de enero de 2014.

Nombre: Alexandis Valverde

Cédula de ciudadanía No. 1804453390

Fecha: 19-02-2014

Firma: [Handwritten Signature]

DR RAFAEL MONTEDEOCA ESPIN.  
SECRETARIO



Catone - 11597

R. del E.

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y DE LA  
ADOLESCENCIA DE AMBATO - TUNGURAHUA**

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO  
DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE  
LA CONSTITUCIÓN, LA SEÑORA DRA.  
BEATRIZ PÉREZ SÁNCHEZ, JUEZA DE  
LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA DE AMBATO, AL  
SEÑOR TENIENTE POLÍTICO DE LA  
PARROQUIA SALASACA.

**COMISIONA:**

La práctica de la diligencia de CITACIÓN dispuesta dentro del expediente  
No. 2013-11597 que por FIJACION DE ALIMENTOS Y PATERNIDAD  
que sigue ELVIA NARCISA CHANGO CHANGO, en contra de NELSON  
ROBERTO CHIMBOSINA JEREZ.







REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA , MUJER, NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON AMBATO

CAUSA No: 18202-2013-11597

No. Anterior: 18953-2011-0797

**ACTOR:**

CHANGO CHANGO ELVIA NARCISA

Casillero No:

Abogado del Actor:

**DEMANDADO:**

CHIMBOSA JEREZ NELSON ROBERTO

Casillero No:

Abogado del Demandado:

JUEZ: DRA. BEATRIZ PEREZ SANCHEZ

SECRETARIO:

Sentenciado:

Apelado:

Hacemos de la justicia una práctica diaria





República del Ecuador  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



FORMULARIO ÚNICO PARA LA DEMANDA DE DECLARATORIA DE PATERNIDAD Y FIJACIÓN DE  
~~PENSIÓN ALIMENTICIA~~

SEÑOR /A JUEZ/A DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y/O MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN		AMBATO
<b>1. INFORMACIÓN PERSONAL DEL ACTOR Y/O ACTORA</b>		
A. Nombres y Apellidos	B. Nro. de Cédula	C. Edad
ELVIA NARCISA CHANGO CHANGO	1803584455	31
D. Estado Civil	E. Profesión y/o Actividad	
<input checked="" type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Viudo/a	QUEHACERES DOMESTICOS	
F. Lugar de Residencia	G. Dirección Domiciliaria (Cda., barrio, calles, etc.)	
AMBATO	AV. 12 DE NOVIEMBRE 17-14 Y MONTALVO	
Nro. cuenta donde se depositará la pensión alimenticia		
H. Nro. Telefónico y/o Celular	I. Cuenta Juzgado	J. Cuenta Personal
K. ¿Labora en relación de dependencia?	L. Nombre del Patrono donde labora	M. Ingresos mensuales aproximados
<input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No		

<b>2. INFORMACIÓN PERSONAL DEL DEMANDADO/A (OBLIGADOS PRINCIPALES)</b>		
A. Nombres y Apellidos	B. Nro. de Cédula	C. Edad
NELSON ROBERTO CHIMBOSINA JEREZ	1803178781	34
D. Estado Civil	E. Profesión y/o Actividad	
<input type="checkbox"/> Soltero/a <input checked="" type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Viudo/a	COMERCIANTE	
F. Lugar de Residencia	G. Dirección Domiciliaria (Cda., barrio, calles, etc.)	
PARROQUIA SALASACA	PARROQUIA SALASACA CENTRO	
H. Nro. Telefónico y/o Celular	I. Correo Electrónico (opcional)	J. Nro. de hijos menores de 18 años
		UNO
K. ¿Labora en relación de dependencia?	L. Nombre del patrono donde labora	M. Ingresos mensuales aproximados
<input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No		1500 USD

<b>3. INFORMACIÓN PERSONAL DEL OBLIGADO/A SUBSIDIARIO/A (Llenar sólo en caso de ser demandado/s)</b>		
A. Nombres y Apellidos	B. Nro. de Cédula	C. Edad
D. Estado Civil	E. Profesión y/o Actividad	
<input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Viudo/a		
F. Lugar de Residencia	G. Dirección Domiciliaria (Cda., barrio, calles, etc.)	
H. Nro. Telefónico y/o Celular	I. Correo Electrónico	J. Nro. de hijos menores de 18 años
K. ¿Labora en relación de dependencia?	L. Nombre del patrono donde labora	M. Ingresos mensuales aproximados
<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		

4. HIJO/A O HIJOS/AS o BENEFICIARIO/A PARA QUIEN SE RECLAMA ALIMENTOS					
Nombres	Apellidos	Edad	Estudia	Nivel Educativo	Institución Educativa
JANYS ANAHI	CHANGO CHANGO	3A	<input type="checkbox"/>		
			<input type="checkbox"/>		
			<input type="checkbox"/>		
			<input type="checkbox"/>		

**5. FUNDAMENTOS DE HECHO (RAZONES POR LAS QUE DEMANDA)**

ES EL CASO SEÑOR JUEZ, QUE DESDE EL NACIMIENTO DE NUESTRA HIJA SU PADRE NO AYUDA EN LA ALIMENTACION, VESTUARIO, MEDICINA Y DEMAS NECESIDADES QUE REQUIERE NUESTRA HIJA POR LO QUE SOLICITO EL RECONOCIMIENTO Y UNA PENSION ALIMENTICIA ACORDE A LAS NECESIDADES DE NUESTRA HIJA.

**6. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Arts. de la Constitución del Ecuador	44, 45, 69.1.5, 83, 16
Arts. Convención Derechos del Niño	27, 29, 30, 31
Arts. Código Orgánico de Niñez y Adolescencia	20, 25
Innumerados de la Ley reformativa al Título V, Libro Segundo Código Orgánico de Niñez y Adolescencia (R.O. Nro. 643 del 28 de julio del 2009)	2, 4, 5, 9, 15, 16, 37
Otros Instrumentos:	

**7. PRETENSÓN DE LA DEMANDA**

Declaratoria de paternidad y el pago de una pensión alimenticia mensual por cada hijo/a o beneficiario, más subsidios y otros beneficios legales.

Total **USD \$** 150

**8. CUANTÍA**

Según el número de hijos o alimentarios, sumar el valor de la pensión alimenticia reclamada por cada uno de ellos y multiplicar dicho monto por doce, según Art. 63 del Código de Procedimiento Civil.

Total **USD \$** 1800 USD

**9. ESPECIFICACIÓN DEL TRÁMITE**

Especial, determinado en el Art. Innumerado 34 y siguientes de la Ley reformativa al Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, publicada en el R.O. Nro. 643, de julio 28 de 2009.

**10. LUGAR DE NOTIFICACIÓN AL ACTOR/A**

Casilla Judicial Nro. (*)	Correo Electrónico
223 DE LA CORTE PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	jdavidchm@yahoo.es

11. CITACIÓN AL OBLIGADO/A PRINCIPAL Y/O SUBSIDIARIO/A	Marcar	
	Principal	Subsidiario
A) Al demandado/s se los citará:		
a) Oficina de Citaciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) Mediante Deprecatorio dirigido al señor Juez del Cantón:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c) Mediante Comisión dirigida a: TENIENTE POLITICO DE LA PARROQUIA SALASACA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d) Mediante Exhorto dirigido a:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e) A través de Notario Público	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
f) Por boleta única de citación (personalmente con el apoyo de la fuerza pública)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
g) Al tenor del Art. 32 del Código de Procedimiento Civil e inciso segundo del Art. innumerado 35 de la Ley reformativa al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, solicito se cite por la prensa al demandado/a.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

205-0

12. DOCUMENTOS Y PRUEBAS QUE ADJUNTA EL ACTOR		Marcar
a) Copia legible de cédula de ciudadanía		<input checked="" type="checkbox"/>
b) Copia legible de certificado de votación		<input checked="" type="checkbox"/>
c) Partidas de nacimiento de hijos/as		<input checked="" type="checkbox"/>
d) Prueba de representación del actor/a		<input checked="" type="checkbox"/>
e) Certificación bancaria, donde se justifique que el actor/a es titular de una cuenta corriente y/o ahorros, donde se depositará el valor de las pensiones fijadas		<input type="checkbox"/>
f) Certificado de estudios de hijos/as		<input type="checkbox"/>
g) Documentos y las pruebas de carácter preparatorio que se pretendiere hacer valer en el juicio y que se encontraran en poder del actor/a		<input checked="" type="checkbox"/>
h) Prueba de la condición económica del alimentante		<input type="checkbox"/>
i) Certificado de discapacidad otorgado por el CONADIS y/o certificado médico		<input type="checkbox"/>
j) Certificados del Registro de la Propiedad del demandado/a		<input type="checkbox"/>
k) Certificado del Registro Mercantil		<input type="checkbox"/>
l) Certificados de trabajo del obligado/a principal o subsidiario y/o certificado IESS de relación de dependencia		<input type="checkbox"/>
m) Otros (especifique)		

13. SOLICITUD DEL ACTOR/A PARA LA OBTENCIÓN DE PRUEBAS			
	Nombres	Apellidos	(*) Nro. Cédula
a) Testimonial			
b) Declaración de la contraparte (Confesión Judicial)	NELSON ROBERTO	CHIMBOSINA JEREZ	180176781
	Descripción		Marcar
c) Documental	Certificado del SRI, respecto del pago del impuesto a la Renta del demandado, o retenciones en la fuente, durante los últimos 2 años.		<input type="checkbox"/>
	Certificado de bienes del Registro de la Propiedad del cantón:		<input type="checkbox"/>
	Certificado del Registro Mercantil del cantón:		<input type="checkbox"/>
	Certificado sobre dominio de vehículos, de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre		<input type="checkbox"/>
	Certificado de cuentas bancarias y/o inversiones realizadas por el demandado durante el último año en los Bancos, Cooperativas de Ahorro y demás entidades del sistema financiero.		<input type="checkbox"/>
			<b>Especifique Entidad</b>
d) Pericial	Prueba de paternidad mediante estudio de ADN (ácido desoxirribonucleico)		<input checked="" type="radio"/> SI
e) Otros (especifique)	QUE SE OFICIE AL SRI PARA QUE CERTIFIQUE SI EL SEÑOR NELSON ROBERTO CHIMBOSINA JEREZ SI TIENE EL RUC Y QUE ACTIVIDAD REALIZA, Y LAS LOS DETALLES DE LAS DECLARACIONES A LA RENTA Y EL IVA DE LOS DOS ULTIMOS AÑOS.		

15. MEDIDAS CAUTELARES		Marcar
a) Que se prohíba que el demandado se ausente del país (consignar Nro. Cédula)		<input checked="" type="checkbox"/>
b) Que se prohíba que el demandado venda el vehículo (adjuntar certificado)		<input type="checkbox"/>
c) Que se prohíba que el demandado enajene el inmueble (adjuntar certificado)		<input type="checkbox"/>
Otras		

(\*) Para consignar información adicional, hágalo en una hoja aparte.

  
 Firma actor/a, representante quien esté a cargo del cuidado del alimentario/a (obligatorio)

  
 Nombre, firma y Nro. de Registro Profesional del Abogado (opcional)  
 DAVID HIDALGO MORA  
 ABOGADO  
 M.A.T. 541 C.A.T.



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA  
SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES**

Ingresado por: AGUIRREM  
Juez

Recibida el día de hoy, lunes diecinueve de diciembre del dos mil once, a las once horas y cuarenta y cuatro minutos, el proceso ESPECIALES - SUMARISIMOS /DILIGENCIAS PREVIAS por ALIMENTOS seguido por: CHANGO CHANGO ELVIA NARCISA en contra de CHIMBOSA JEREZ NELSON ROBERTO, en: 4 foja(s), adjunta una partida de nacimiento.. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE AMBATO y al número: 18953-2011-0797.

AMBATO, Lunes 19 de Diciembre del 2011.

  
AE ROMEO ROBAYO  
SECRETARIO



Diciembre-12  
~~Sete~~ /

**JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE AMBATO DE TUNGURAHUA.** Ambato, jueves 22 de diciembre del 2011, las 08h45. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Tercera de la Niñez y Adolescencia de Ambato, al haber correspondido la competencia por sorteo. En lo principal: La demanda propuesta por la Señora ELVIA NARCISA CHANGO CHANGO por reunir los requisitos de ley se acepta a trámite la Prestación Alimenticia y Declaratoria de Paternidad, con sujeción a la LEY REFORMATORIA AL TITULO V, LIBRO II DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Cítese al demandado Sr. NELSON ROBERTO CHIMBOSINA JEREZ, citación que se le practicará mediante Comisión librada al Teniente Político de la Parroquia Salasaca, con la obligación de fijar casilla judicial o dirección electrónica para sus posteriores notificaciones, bajo prevención de rebeldía. Una vez que el demandado sea citado legalmente, se convocará a las partes procesales a la Audiencia Única y en caso de no comparecer se procederá igualmente en rebeldía; así como se evacuaran los anuncios de prueba que únicamente presentare la parte demandada, hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha que se fije para la indicada audiencia única, al tenor de lo que dispone el Art. Innumerado 35 Ibidem. Dentro de la audiencia única, téngase como anuncios de prueba: Receptese la Confesión Judicial del Sr. NELSON ROBERTO CHIMBOSINA JEREZ, por si mismo y no por interpuesta persona al tenor de las preguntas que se formulara oralmente en la diligencia; Oficiese al Servicio de Rentas Internas; Citado legalmente el demandado, se practicará el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), entre las partes, en el Laboratorio de Genética de la Cruz Roja Ecuatoriana, de la ciudad de Quito, diligencia que se evacuará en su debido momento. Agréguese la documentación que se señala en el libelo de su demanda. Tómese en cuenta la casilla judicial N° 223, fijada por la accionante para sus posteriores notificaciones y la autorización concedida al Abg. David Hidalgo Mora.- Notifíquese y Cúmplase.-

DRA. BEATRIZ PEREZ SANCHEZ  
JUEZA

Certifico:

Dr. Rafael Montesdeoca Espin  
SECRETARIO


En Ambato, jueves veinte y dos de diciembre del dos mil once, a partir de las nueve horas, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CHANGO CHANGO ELVIA NARCISA en la casilla No. 223 y correo electrónico j davidhm@yahoo.es del Dr./Ab. HIDALGO MORA JOSELITO DAVID. No se notifica a CHIMBOSA JEREZ NELSON ROBERTO por no haber señalado casilla. Certifico:

Dr. Rafael Montesdeoca Espin  
SECRETARIO



RAZON. Siento como tal, en esta fecha recibo de archivo de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, el presente expediente re sorteado No. 11597-2013- en un total 8 fojas -Ambato, Noviembre 25 del 2013

El secretario  
Dr. Rafael Montesdeoca



Diecinueve-19

*[Handwritten signature]*



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA. - UNIDAD JUDICIAL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL  
CANTON AMBATO.**

Ambato, martes 26 de noviembre del 2013, las 11h47. VISTOS: se tuvo conocimiento de la causa, en mi calidad de Jueza titular de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de este Cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en virtud de la Resolución No. 098-2013 emitida por el Concejo de la Judicatura y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 97, del día martes 08 de Octubre del año en curso. De ésta manera, póngase en conocimiento de los interesados dicho particular, para los fines legales pertinentes, quienes en lo posterior tomar en cuenta la nueva numeración asignada por resorteo electrónico respectivo. Notifíquese

*[Handwritten signature]*

DRA. BEATRIZ PEREZ SANCHEZ  
JUEZ

Certifico:

*[Handwritten signature]*

DR. RAFAEL MONTEDEOCA ESPIN  
SECRETARIO

En Ambato, martes veinte y seis de noviembre del dos mil trece, a partir de las doce horas y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CHANGO CHANGO ELVIA NARCISA en la casilla No. 223 y correo electrónico jdavidhm@yahoo.es del Dr./Ab. JOSELITO DAVID HIDALGO MORA. No se notifica a CHIMBOSA JEREZ NELSON ROBERTO por no haber señalado casilla. Certifico:

*[Handwritten signature]*

DR. RAFAEL MONTEDEOCA ESPIN  
SECRETARIO

MONTEDEOCAR





CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

COMISIONA a Usted, a fin de que se digne dar cumplimiento a lo  
solicitado, para los fines legales consiguientes. Ambato, 27 de Enero de 2014.

*Beatriz*

Dra. Beatriz Pérez Sánchez  
JUEZA

*Rafael*

Certifico: Dr. Rafael Montesdeoca Espín.  
SECRETARIO

Veinte uno - 11 - 1

En la Tenencia Política de la parroquia Salasaka, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, hoy día miércoles diecinueve de marzo dos mil catorce, a las diez horas treinta y cinco minutos, por recibido la presente comisión judicial en original y las boletas respectivas para la citación al demandado. Certifico.-

Anselmo Caizabanda M.  
EL SECRETARIO

TEENCIA POLITICA DE LA PARROQUIA SALASAKA, CANTON PELILEO.-  
Salasaka, a 19 de marzo de 2014, a las 10h45. En atención a la comisión recibida por cumplase, cítese, como lo ordena la Dra. BEATRIZ PÉREZ SÁNCHEZ - JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE AMBATO.- Certifico.-

Sr. Baltasar Jiménez M.  
TENIENTE POLITICO



Anselmo Caizabanda M.  
SECRETARIO

En el sector 'Rumiñawi Chiquito' perteneciente a la parroquia Salasaka, del cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, hoy día jueves veinte de marzo del dos mil catorce, a las once horas veintitres minutos, en calidad de Teniente Político de la parroquia Salasaka conjuntamente con el señor Secretario de esta despacho, dando cumplimiento a la presente diligencia CITO, la comisión recibida de la Dra. BEATRIZ PÉREZ SÁNCHEZ - JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE AMBATO, decreto pertinente al señor NELSON ROBERTO CHIMBOSINA JEREZ, al demandado NO habiendo encontrado en persona en su domicilio ubicado en la comunidad Rumiñawi Chiquito, perteneciente a la parroquia Salasaka, el primer ejemplar de la citación lo entregué en poder de su señora esposa en el mismo domicilio del demandado, además advirtiéndole que viene que señalar casilla judicial dentro del perímetro legal para posteriores notificaciones. Certifico.-

Sr. Baltasar Jiménez M.  
TENIENTE POLITICO



Anselmo Caizabanda M.  
SECRETARIO

En el sector 'Rumiñawi Chiquito' perteneciente a la parroquia Salasaka, del cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, hoy día viernes veintiuno de marzo del dos mil catorce, a las quince horas tres minutos, en calidad de Teniente Político de la parroquia Salasaka conjuntamente con el señor Secretario de esta despacho, dando cumplimiento a la presente diligencia CITO, la comisión recibida de la Dra. BEATRIZ PÉREZ SÁNCHEZ - JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑOS Y ADOLESCENCIA DE AMBATO, decreto pertinente al señor NELSON ROBERTO CHIMBOSINA JEREZ, al demandado NO habiendo encontrado en persona en su domicilio ubicado en la comunidad Rumiñawi Chiquito, perteneciente a la parroquia Salasaka, el segundo ejemplar de la citación lo entregué en poder de su señora esposa en el mismo domicilio del demandado, además advirtiéndole que tiene que señalar casilla judicial dentro del perímetro legal para posteriores notificaciones. Certifico.-

  
Sr. Baltasar Jiménez M.  
TENIENTE POLITICO



  
Anselmo Carrabanda M.  
SECRETARIO

En el sector 'Rumiñawi Chiquito' perteneciente a la parroquia Salasaka, del cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, hoy día lunes veinticuatro de marzo del dos mil catorce, a las nueve horas treinta y dos minutos, en calidad de Teniente Político de la parroquia Salasaka conjuntamente con el señor Secretario de esta despacho, dando cumplimiento a la presente diligencia CITO, la comisión recibida de la Dra. BEATRIZ PÉREZ SÁNCHEZ - JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑOS Y ADOLESCENCIA DE AMBATO, decreto pertinente al señor NELSON ROBERTO CHIMBOSINA JEREZ, al demandado NO habiendo encontrado en persona en su domicilio ubicado en la comunidad Rumiñawi Chiquito, perteneciente a la parroquia Salasaka, el tercer ejemplar de la citación lo entregué en poder de su señora esposa en el mismo domicilio del demandado, además advirtiéndole que tiene que señalar casilla judicial dentro del perímetro legal para posteriores notificaciones. Certifico.-

  
Sr. Baltasar Jiménez M.  
TENIENTE POLITICO



  
Anselmo Carrabanda M.  
SECRETARIO



## ESTUDIO JURIDICO

Veinti y do - 22.7

DOCTOR. FREDY MIRANDA T.

TELF: 0992050990

ABOGADO

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON AMBATO.

ELVIA NARCISA CHANGO CHANGO, dentro del proceso ALIMENTOS N° 11597 - 2013 que sigo en contra NELSON ROBERTO CHIMBOSINA JEREZ, ante usted respetuosamente comparezco, digo y solicito.

1.- Adjunto la comisión del señor Teniente Politico de la Parroquia Salasaca del Cantón Pelileo con la que justifico que el señor NELSON ROBERTO CHIMBOSINA JEREZ ha sido citado legalmente.

2.- Solicito señor Juez se sirva señalar día y hora para que se lleve a cabo la práctica del examen de ADN.

Sírvase proveer como lo solicito.

Firma mi Abogado defensor debidamente Autorizado.

Fredy Miranda T.  
ABOGADO  
MA: 98188 C.A.P

No. 18103-2013-11597

JUEZ

Presentado en el día de hoy viernes once de abril del dos mil catorce, a las trece horas y cuarenta y cuatro minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original. Adjunta: comisión en 9 fojas. Certifico.

ALTAMIRANO MARTINEZ DEL ROCIO

ALTAMIRANO MARTINEZ

Dirección: Avenida 23 de Julio y García Moreno junto al Edificio de la Función Judicial del Cantón de Pelileo

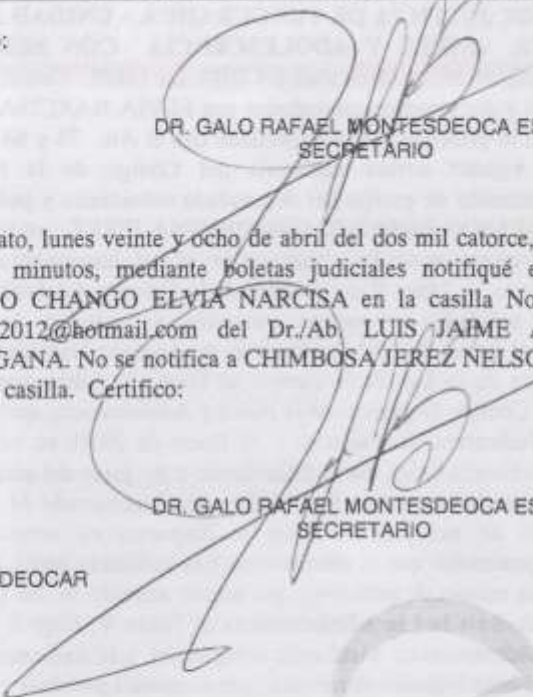


Venta y fro 2 - 23 - 7

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA. - UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA , MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON AMBATO.** Ambato, lunes 28 de abril del 2014, las 12h01. Vistos: La citación por cumplida, el secretario y documentos presentados por ELVIA NARCISA CHANGO agreguese a lo actuado. En lo principal: de conformidad con el Art. 73 y 84 del Código de Procedimiento Civil vigente norma supletoria del Código de la Niñez y la Adolescencia con la presentación de escrito del demandado subsidiario y publicación de citaciones al demandado NELSON ROBERTO CHIMBOSINA JEREZ, se les considera legalmente citados en la presente causa; Por dispuesto en el Art. Innumerado 35 y 37 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, y por cuanto existen audiencias señaladas con mucha antelación, y conforme lo permite la disposición contenida en el literal (p), del Reglamento de Acuerdo Nacional de Buenas Prácticas para la aplicación de la Ley Reformatoria al Título V, Libro segundo " Del derecho a Alimentos", del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 5 de Enero de 2010; en tal virtud, se convoca a las partes a la audiencia única, para el día martes 3 de junio del año en curso a las 09h30', en que los demandados de conformidad al Art. Innumerado 34 inciso final podrá realizar el anuncio de sus pruebas hasta lo dispuesto en norma referente; previniendo a los sujetos procesales que el diferimiento a la audiencia única señalada es por una sola vez, mediante escrito de petición y por mutuo acuerdo de las partes como dispone el Art. Innumerado 38 de la Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; y deberán comparecer a la audiencia en forma personal.- Considerando el bien Superior del menor, por economía procesal y a fin de no lesionar el derecho legítimo a la defensa; en tal virtud, y por así haberlo solicitado la parte accionante, practíquese el examen comparativo de los patrones de bancas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), del demandado: NELSON ROBERTO CHIMBOSA JEREZ, la actora: ELVIA NARCISA CHANGO ; y la menor JANYS ANAHI CHANGO CHANGO, en la Cruz Roja de la ciudad de Quito, delego al señor Aníbal Gaviria, en su calidad de Director del Laboratorio de Genética Molecular de la Cruz Roja Ecuatoriana , o a quien haga las veces en caso de ausencia para que se practique y se recepte ante su presencia la toma de muestras, observando las formalidades que la Ley establece y adicional a lo que consta en los Arts. 11 y 12 de la Ley Reformatoria al Título V del Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, diligencia a cumplirse el día viernes 16 de Mayo del año en curso, a las 15h00, para lo cual se nombra en calidad de perito a la señora Lcda. Enma M. Vela, en su calidad de perito del Laboratorio de Genética debidamente acreditada por el Ministerio Público, quien se posesionará del cargo en forma legal y presentará su informe dentro de quince días. Oficiese en tal sentido debiendo las partes adjuntar los documentos indispensables; examen que correrá a costa del demandado. Para dicha diligencia, deberá NOTIFICARSE con anterioridad al demandado NELSON ROBERTO CHIMBOSINA JEREZ, mediante Comisión al señor Teniente Político de de la Parroquia Salasaca, provincia de Tungurahua, lugar en la que consta de formulario respectivo, debiendo la actora prestar todas las facilidades, para el cumplimiento de esta disposición. Cúmplase y Notifíquese

DRA. ELIDA BEATRIZ PEREZ SANCHEZ  
JUEZ

Certifico:

  
DR. GALO RAFAEL MONTESDEOCA ESPIN  
SECRETARIO

En Ambato, lunes veinte y ocho de abril del dos mil catorce, a partir de las doce horas y dieciseis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CHANGO CHANGO ELVIA NARCISA en la casilla No. 792 y correo electrónico jaimabar2012@hotmail.com del Dr./Ab. LUIS JAIME ABSALON BARRAQUEL QUILLIGANA. No se notifica a CHIMBOSA JEREZ NELSON ROBERTO por no haber señalado casilla. Certifico:

DR. GALO RAFAEL MONTESDEOCA ESPIN  
SECRETARIO

MONTESDEOCAR



veinte y cuatro - 24 - →

**RAZÓN:** Siento la de que hasta la presente fecha, la parte actora no ha prestado las facilidades del caso para dar cumplimiento a los dispuesto en auto inmediato anterior, esto es, notificar al demandado, Nelson Roberto Chimbosina Jerez, con el contenido del auto en mención en el que, principalmente se señala día y hora para la audiencia única así como para la práctica del examen comparativo de patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN) del demandado, actora y la menor.- Lo que siento para los fines consiguientes.- Ambato, 14 de mayo del 2014.

  
Dr. Rafael Montesdeoca Espín  
SECRETARIO



## ESTUDIO JURIDICO

veinte y ocho - 25 -

DOCTOR. FREDY MIRANDA T.

TELF: 0992050990

ABOGADO

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON AMBATO.

ELVIA NARCISA CHANGO CHANGO, dentro del proceso ALIMENTOS N° 11597 - 2013 que sigo en contra NELSON ROBERTO CHIMBOSINA JEREZ, ante usted respetuosamente comparezco, digo y solicito.

1. Solicito señor Juez se sirva señalar nuevo día y hora para que se lleve a cabo la práctica del examen de ADN.

Sírvase proveer como lo solicito.

Firma mi Abogado defensor debidamente Autorizado.

  
Dr. Fredy Miranda T.  
ABOGADO  
MAT # 8188 C.A.P

Miranda

Nº 19202-2013-11597

JUEZ E

Presentado en el día de hoy miércoles veinte y ocho de mayo del dos mil catorce, a las quince horas y treinta y tres minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.

  
SR. SEGUNDO DANIEL FIALLOS SANCHEZ

FIALLOS ID: 2351066

Dirección: Avenida 22 de Julio y García Moreno, junto al Edificio de la Función Judicial del Cantón de Pallao



veinte y seis - 26 - A

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA. - UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA , MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON AMBATO.** Ambato, martes 3 de junio del 2014, las 10h18. El escrito presentado por ELVIA NARCISA CHANGO, agreguese a lo actuado. En lo principal: Conforme a lo solicitado por la peticionaria y en virtud de la razon sentada por el señor secretario, al no haber cumplido con la NOTIFICACION ordenada para realizacion de diligencia correspondiente; Considerando el bien Superior del menor, por economía procesal y a fin de no lesionar el derecho legitimo a la defensa; practíquese el examen comparativo de los patrones de bancas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), del demandado: NELSON ROBERTO CHIMBOSA JEREZ, la actora: ELVIA NARCISA CHANGO ; y la menor JANYS ANAHI CHANGO CHANGO, en la Cruz Roja de la ciudad de Quito, delego al señor Anibal Gaviria, en su calidad de Director del Laboratorio de Genética Molecular de la Cruz Roja Ecuatoriana , o a quien haga las veces en caso de ausencia para que se practique y se recepte ante su presencia la toma de muestras, observando las formalidades que la Ley establece y adicional a lo que consta en los Arts. 11 y 12 de la Ley Reformatoria al Título V del Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, diligencia a cumplirse el día viernes 13 de junio del año en curso, a las 15h00, para lo cual se nombra en calidad de perito a la señora Lcda. Enma M. Vela, en su calidad de perito del Laboratorio de Genética debidamente acreditada por el Ministerio Público, quien se posesionará del cargo en forma legal y presentará su informe dentro de quince días. Oficiese en tal sentido debiendo las partes adjuntar los documentos indispensables; examen que correrá a costa del demandado. Para dicha diligencia, deberá NOTIFICARSE con anterioridad al demandado NELSON ROBERTO CHIMBOSINA JEREZ, mediante Comisión al señor Teniente Politico de de la Parroquia Salasaca, provincia de Tungurahua, lugar en la que consta de formulario respectivo, requiriendo la actora prestar todas las facilidades, para el cumplimiento de esta disposición. Por lo expuesto se suspende la realizacion de la AUDIENCIA UNICA convocada con anterioridad, hecha tal diligencia se proveerá en legal forma. Cúmplase y Notifíquese

DRA. ELIDA BEATRIZ PEREZ SANCHEZ  
JUEZ

Certifico:

DR. GALO RAFAEL MONTESDEOCA ESPIN  
SECRETARIO


En Ambato, martes tres de junio del dos mil catorce, a partir de las diez horas y treinta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CHANGO CHANGO ELVIA NARCISA en la casilla No. 792 y correo electrónico jaimebar2012@hotmail.com del Dr. Ab. LUIS JAIME ABSALON BARRAQUEL QUILLIGANA. No se notifica a CHIMBOSA JEREZ NELSON ROBERTO por no haber señalado casilla. Certifico:

DR. GALO RAFAEL MONTESDEOCA ESPIN  
SECRETARIO


MONTESDEOCAR

Hechos de la justicia una practica diaria

**RAZÓN:** Siento la de que, en esta fecha se entrega la Comisión y boleta de notificación respectiva, conforme lo dispuesto en auto que antecede, a la persona interesada, quien para constancia firma conjuntamente con el suscrito Secretario, de esta Unidad Judicial.  
Ambato, 06 de junio del 2014.



Dr. Rafael Montesdeoca E.  
SECRETARIO

Firma:   
Nombres y Apellidos: Necanda Velasco  
Cédula de ciudadanía No. 1804453890  
Fecha: 07-06-2014

Asistente del  
Doctor: Fredy Miranda



Ventiseis - 27

1

R. del E

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO**



EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, LA SEÑORA DRA. BEATRIZ PEREZ SANCHEZ, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO, AL SEÑOR/A TENIENTE POLÍTICO DE LA PARROQUIA SALASACA, CANTÓN PELILEO, PROVINCIA TUNGURAHUA.-

**COMISIONA:**

La práctica de la diligencia de NOTIFICACIÓN dispuesta en el JUICIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y PATERNIDAD No. 18202-2013-11597, seguido por CHANGO CHANGO ELVIA NARCISA en contra de CHIMBOSINA JEREZ NELSON ROBERTO.-

.....



# ESTUDIO JURIDICO

Ventido - 21  
Veinte y cinco - 25

DOCTOR. FREDY MIRANDA T.

TELF: 0992050990

ABOGADO

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON AMBATO.



ELVIA NARCISA CHANGO CHANGO, dentro del proceso ALIMENTOS N° 11597 - 2013 que sigo en contra NELSON ROBERTO CHIMBOSINA JEREZ, ante usted respetuosamente comparezco, digo y solicito.

1. Solicito señor Juez se sirva señalar nuevo día y hora para que se lleve a cabo la práctica del examen de ADN.

Sírvase proveer como lo solicito.

Firma mi Abogado defensor debidamente Autorizado.

  
 Dr. Fredy Miranda T.  
 ABOGADO  
 MAT. # 8188 C.A.P

*Alimentos*

No: 18202-2013-11667

JUEZ\_E

Presentado en el día de hoy miércoles veinte y ocho de mayo del dos mil catorce, a las quince horas y treinta y tres minutos, con 1 copia(s) iguales a su original, sin anexos. Certifico.

  
 SR. SEGUNDO DANIEL FIALLOS SANCHEZ

FIALLOS ID: 2331666

Dirección: Avenida 22 de Julio y García Merena junto al Edificio de la Función Judicial del Cantón de Pallao



Vehículo - 29  
Veinte y seis - 26

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA. - UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON AMBATO.** Ambato, martes 3 de junio del 2014, las 10h18. El escrito presentado por ELVIA NARCISA CHANGO, agreguese a lo actuado. En lo principal: Conforme a lo solicitado por la peticionaria y en virtud de la razon sentada por el señor secretario, al no haber cumplido con la NOTIFICACION ordenada para realizacion de diligencia correspondiente; Considerando el bien Superior del menor, por economia procesal y a fin de no lesionar el derecho legitimo a la defensa; practíquese el examen comparativo de los patrones de bancas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), del demandado: NELSON ROBERTO CHIMBOSA JEREZ, la actora: ELVIA NARCISA CHANGO ; y la menor: JANYS ANAHI CHANGO CHANGO, en la Cruz Roja de la ciudad de Quito, delego al señor Anibal Gaviria, en su calidad de Director del Laboratorio de Genética Molecular de la Cruz Roja Ecuatoriana, o a quien haga las veces en caso de ausencia para que se practique y se recepte ante su presencia la toma de muestras, observando las formalidades que la Ley establece y adicional a lo que consta en los Arts. 11 y 12 de la Ley Reformatoria al Título V del Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, diligencia a cumplirse el día viernes 13 de junio del año en curso, a las 15h00, para lo cual se nombra en calidad de perito a la señora Lcda. Enma M. Vela, en su calidad de perito del Laboratorio de Genética debidamente acreditada por el Ministerio Público, quien se posesionará del cargo en forma legal y presentará su informe dentro de quince días. Oficiese en tal sentido debiendo las partes adjuntar los documentos indispensables; examen que correrá a costa del demandado. Para dicha diligencia, deberá NOTIFICARSE con anterioridad al demandado NELSON ROBERTO CHIMBOSINA JEREZ, mediante Comisión al señor Teniente Político de de la Parroquia Salasaca, provincia de Tungurahua, lugar en la que consta de formulario respectivo, requiriendo la actora prestar todas las facilidades, para el cumplimiento de esta disposición. Por lo expuesto se suspende la realizacion de la AUDIENCIA UNICA convocada con anterioridad, hecha tal diligencia se proveerá en legal forma. Cúmplase y Notifíquese

DRA. ELIDA BEATRIZ PEREZ SANCHEZ  
JUEZ

Certifico:

DR. GALO RAFAEL MONTESDEOCA ESPIN  
SECRETARIO

Lo que se COMISIONA a Usted, a fin de que se digne dar fiel cumplimiento a lo solicitado, para los fines legales consiguientes. Ambato, 06 de junio del 2014.

Dra. Beatriz Pérez Sánchez  
JUEZA



Certifico: Dr. Rafael Montesdeoca E.  
SECRETARIO

Tmado - 30 P

En la Tenencia Política de la parroquia Salasaka, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, hoy día martes 10 de junio del dos mil catorce, a las quince horas de la tarde, por recibido la presente comisión judicial en original y un ejemplar para la respectiva notificación al demandado señor CHIMBOSINA JEREZ NELSON ROBERTO. Certifico.-

Anselmo Calzabanda M  
EL SECRETARIO

TENENCIA POLITICA DE LA PARROQUIA SALASAKA, CANTON PELILEO.-  
Salasaka, a 10 de junio del 2014, a las 15h15. En atención a la presente diligencia por cúmplase, notifíquese y devuélvase el original, como lo ordena la señora Dra. BEATRIZ PEREZ SANCHEZ - JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN AMBATO. Certifico.-

Sr. Baltazar Jiménez M.  
TENIENTE POLITICO



Anselmo Calzabanda M.  
SECRETARIO

En el sector Uchilla Rumiñawi, perteneciente a la parroquia Salasaka del cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, hoy día miércoles once de junio del dos mil catorce, a las quince horas cincuenta minutos, dando fiel cumplimiento a la presente diligencia de ley recibida del JUZGADO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN AMBATO, en mi calidad de Teniente Político de la parroquia Salasaka y el infrascrito Secretario nos procedimos a NOTIFICAR: el contenido de esta diligencia con decreto al señor NELSON ROBERTO CHIMBOSINA JEREZ, al demandado habiendo encontrado en persona la notificación es entregado personalmente en su poder en su domicilio ubicado en la comunidad Uchilla Rumiñawi, perteneciente a la parroquia Salasaka del cantón Pelileo. Certifico.-

Sr. Baltazar Jiménez M.  
TENIENTE POLITICO



Anselmo Calzabanda M.  
SECRETARIO



# ESTUDIO JURIDICO

Trento y usou-31 4

DOCTOR. FREDY MIRANDA T.

TELF: 0992050990

ABOGADO

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON AMBATO.

ELVIA NARCISA CHANGO CHANGO, dentro del proceso ALIMENTOS N° 11597 - 2013 que sigo en contra NELSON ROBERTO CHIMBOSINA JEREZ, ante usted respetuosamente comparezco, digo y solicito.

1.- Que se agregue al proceso la Notificación realizada al demandado señor NELSON ROBERTO CHIMBOSINA JEREZ con el cual justifico que el demandado se encuentra legalmente notificado para la realización del Examen de ADN.

Dignese proveer como lo solicito.

Dr. Fredy Miranda T.  
ABOGADO  
MÁI. # 8188 C.A.P

Nº. 10202-2013-11027

JUEZ

Presentado en el día de hoy jueves doce de junio del dos mil catorce, a las once horas y treinta y un minutos, con 1 copia(s) igual(ea) a su original, sin anexos. Certifico.

ALTAMIRANO MARTINEZ GISELA DEL ROCIO

ALTAMIRANO M 7170706

Dirección: Avenida 22 de Julio y García Moreno. Junto al Edificio de la Función Judicial del Cantón de Pelileo

Tinta y dos 32

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA. - UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA , MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON AMBATO.** Ambato, jueves 12 de junio del 2014, las 14h00. El escrito y despacho comisorio adjunto en cuatro fojas agréguese al expediente para los fines legales consiguientes. Notifíquese.-

DRA. ELIDA BEATRIZ PEREZ SANCHEZ  
JUEZ

Certifico:

DR. GALO RAFAEL MONTESDEOCA ESPIN  
SECRETARIO

En Ambato, jueves doce de junio del dos mil catorce, a partir de las catorce horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CHANGO CHANGO ELVIA NARCISA en la casilla No. 792 y correo electrónico [jaimabar2012@hotmail.com](mailto:jaimabar2012@hotmail.com) del Dr. Ab. LUIS JAIME ABSALON BARRAQUEL QUILLIGANA. No se notifica a CHIMBOSA JEREZ NELSON ROBERTO por no haber señalado casilla. Certifico:

DR. GALO RAFAEL MONTESDEOCA ESPIN  
SECRETARIO

CONDORE





Tmsta y ms-33

R. del E  
**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON  
SEDE EN EL CANTÓN AMBATO**

Oficio No. 0560-UJFMNA-2014  
Ambato, 12 de junio del 2014

Juicio No. 18202-2013-11597

Señores  
**CRUZ ROJA ECUATORIANA**  
Quito.-

De mis consideraciones:

Mucho agradeceré a Usted, se sirva ordenar la práctica del examen de ADN en las personas del demandado NELSON ROBERTO CHIMBOSINA JEREZ, la actora ELVIA NARCISA CHANGO CHANGO y la menor JANYS ANAHI CHANGO CHANGO, diligencia que ha sido ordenada para el día viernes 13 de junio del presente año, a las 15h00, solicitándole comedidamente que se haga respetar la hora judicial, esto es, diez minutos de espera de la hora señalada. Los gastos que ocasionen la realización de este examen serán cancelados por el demandado, señor NELSON ROBERTO CHIMBOSINA JEREZ.- Examen que se lo practicará en legal y debida forma, considerando especialmente lo previsto en el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia y en el Art. Inn. 11 y 12 de la Ley Reformatoria al mismo.- Una vez practicado el examen se servirá remitir los resultados por triplicado dentro de quince días.- En caso de la no concurrencia de una de las partes, se entregará el respectivo certificado de presentación a la parte que asista a la diligencia.

Por la atención que se sirva dar al presente, me suscribo de Usted.

Atentamente,

**Dra. Beatriz Pérez Sánchez**  
**JUEZA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ  
Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO**



Adjunto: Sin Anexos.  
BP/pc

*Elvia Narcisca Chango Chango*

180358445-5



SOMOS PARTE DE:

Cruz Roja Ecuatoriana

Traim 10 junio - 24-14

	LABORATORIO DE GENÉTICA MOLECULAR	Código FT-IR-05-B
	OFICIO ENVÍO DE RESULTADOS	Versión : 02

Oficio No. LGM 000 976

Quito DM, 24 de junio de 2014

Doctora  
Beatriz Pérez Sánchez

**UNIDAD JUDICIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE AMBATO**

Presente.-

De mi consideración

Saludándole cordialmente me dirijo a Usted para hacerle llegar los resultados del informe de los análisis de ADN, según el oficio N° 560-UJFMNA-2014, referente a la causa 18202-2013-11597, practicados al señor CHIMBOSINA JEREZ NELSON ROBERTO, la señora CHANGO CHANGO ELVIA NARCISA y el hijo (a) CHANGO CHANGO JANYS ANAHI.

Adjunto el presente le remitimos tres informes originales y un formulario de "recibi conforme" con un sobre pre-direccionado a nuestras oficinas. Le solicitamos se sirva llenar y firmar dicho formulario para luego enviarlo a nuestro laboratorio en el sobre mencionado.

Estaremos gustosos de contestar cualquier inquietud en relación a este informe y muy complacidos de haberlo podido servir.

Atentamente,



Bioanalista Anibal Gaviria Gaviria  
**ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES**  
**DIRECTOR DEL LABORATORIO DE GENÉTICA MOLECULAR**  
**CRUZ ROJA ECUATORIANA**


QUITO: Pasadilla Cst-68 entre Av. 10 de Agosto y Av. De La Prensa (Norte) • Telfs.: 2246 074 / 2447 641 Ext. 130  
GUAYAQUIL: Pedro Moncayo 804 y Primero de Mayo (Plaza El Centenario) • Telfs.: 2560 094 / 2309 808  
info@cruzvital.med.ec



Certificado SC 5004-1

No. 18201-2013-11597 (PEREZ SANCHEZ ELIDA BEATRIZ)

Presentado en el día de hoy miércoles veinte y cinco de junio del dos mil catorce, a las diez horas y cuarenta minutos. Adjunta: 1 acta de posesion de perito - 4 sobres para la cruz roja ecuatoriana. Certifico.

  
ALTAMIRANO MARTINEZ GISSELA DEL ROCIO

ALTAMIRANO ID: 6269794

Treinta y cinco - 35 - d

En la ciudad de Ambato, hoy día viernes trece de junio del dos mil catorce, a las catorce horas con treinta minutos, ante la Dra. Beatriz Pérez Sánchez, Jueza de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el cantón Ambato; e infrascrito Secretario, actúa el Dr. Rafael Montesdeoca Espín, comparece la señora **LCDA. ENMA M. VELA**, quien sido designada como perito del Laboratorio de Genética de la Cruz Roja Ecuatoriana, para la práctica de la diligencia del examen de ADN, entre las personas del demandado **NELSON ROBERTO CHIMBOSINA JEREZ**, la actora **ELVIA NARCISA CHANGO CHANGO** y la menor **JANYNS ANAHI CHANGO CHANGO**, y cuyo informe será remitido a la esta Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Ambato, ubicado en las calles Guayaquil entre Cevallos y Sucre.- Al efecto, la señora Jueza procede a juramentarle en legal y debida forma, previas las advertencias de las penas del perjurio, la gravedad del juramento y de la obligación que tiene de decir la verdad dice: Que acepta el cargo para el cual ha sido designada y jura desempeñarlo fiel y legalmente.- Con lo que se termina la presente diligencia firmando la compareciente conjuntamente con la señora Jueza y Secretario que certifica.

Dra. Beatriz Pérez Sánchez  
JUEZA U.J.F.M.N.A.A



Lcda. Enma M. Vela  
PERITO

Dr. Rafael Montesdeoca E.  
SECRETARIO U.J.F.M.N.A.A



SOMOS PARTE DE:  
Cruz Roja Ecuatoriana

Trámite y seguimiento -36- y

LABORATORIO DE GENÉTICA MOLECULAR	Código: FT-IR-05-F
INFORME	Versión: 04

ANÁLISIS DE VÍNCULO BIOLÓGICO MEDIANTE ESTUDIO COMPARATIVO DE ADN  
INFORME

FECHA DE ELABORACION: 23-jun-14  
FECHA TOMA DE MUESTRA: 13-jun-14  
CÓDIGO DEL CASO: P19562  
SOLICITANTE: UNIDAD JUDICIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE AMBATO

**OBJETIVO DEL ANÁLISIS:**

Establecer la probabilidad de que exista vínculo biológico entre el señor CHIMBOSINA JEREZ NELSON ROBERTO y (el/la) hijo(a) CHANGO CHANGO JANYS ANAHI.

**GRUPO HUMANO ANALIZADO:**

**MADRE:** CHANGO CHANGO ELVIA NARCISA con Cédula de identidad No. 180358445-5 con código P19562M  
**HIJO (A):** CHANGO CHANGO JANYS ANAHI con Partida de Nacimiento No. 4086389 con código P19562H  
**PRESUNTO PADRE:** CHIMBOSINA JEREZ NELSON ROBERTO con Cédula de identidad No. 180317678-1 con código P19562P

**MÉTODO DEL ANÁLISIS:**

La extracción de ADN de las muestras se realizó por FTA siguiendo los procedimientos estandarizados (1). Las secuencias específicas de ADN se amplificaron por PCR utilizando el kit de amplificación con primers fluorescentes de Promega, Applied Biosystems y/o Qiagen.

Las variantes fueron detectadas por electroforesis capilar en el equipo ABI 3100, ABI3130 y/o ABI3500 Genetic Analyzer y analizadas mediante los software provistos con el equipo.

Para la realización del estudio se siguieron las normas establecidas por el Grupo Español y Portugués de la International Society of Forensic Genetics (2) y de la Certificación ISO-9001-2008 (ICONTEC), Certificado Nro SC 6094-1.

La evaluación estadística de los resultados se realizó siguiendo lo establecido por Ian Ewert y Bruce Weir (3) y los programas GEN-Microsystem Aplicación: A.P.S. y/o Familias version 1.81.

QUITO: Papallacta Cof-86 entre Av. 10 de Agosto y Av. De La Prensa (Norte) • Telfs.: 2245 074 / 2447 641 Ext. 130  
GUAYQUIL: Pedro Moncayo 804 y Primero de Mayo (Plaza El Centenario) • Telfs.: 2560 094 / 2309 808  
info@cruzvital.med.ec



180 9001  
Certificado: SC 6094-1

LABORATORIO DE GENÉTICA MOLECULAR	Código: FT-IR-05-F
INFORME	Versión: 04.

**RESULTADOS:**

En la tabla de resultados adjunta, para cada muestra analizada, se detallan los marcadores genéticos estudiados (STR's) y los alelos detectados expresados en número de repeticiones.

Se analizaron un total de 15 marcadores genéticos y el marcador de sexo Amelogenina.

Tabla No. 1: Resultados Genéticos

STRs	Madre	Hijo	Presunto Padre
CSF1PO	12 / 13	11 / 13	11 / 11
D13S317	12 / 12	12 / 14	12 / 14
D16S539	9 / 13	9 / 9	9 / 10
D18S51	17 / 18	15 / 17	14 / 15
D21S11	30 / 33.2	31.2 / 33.2	31.2 / 31.2
D3S1358	15 / 15	15 / 15	14 / 15
D5S818	7 / 11	7 / 11	7 / 11
D7S820	10 / 11	10 / 10	10 / 12
D8S1179	12 / 14	12 / 14	13 / 14
FGA	24 / 26	25 / 26	25 / 25
PENTA_D	13 / 13	10 / 13	9 / 10
PENTA_E	12 / 12	12 / 14	14 / 21
TH01	7 / 9.3	9.3 / 9.3	6 / 9.3
TPOX	12 / 12	11 / 12	8 / 11
VWA	18 / 17	16 / 16	16 / 20

Tabla No 2: Información para el marcador de sexo Amelogenina:

CHANGO CHANGO ELVIA NARCISA	X/X
CHANGO CHANGO JANYS ANAHI	X/X
CHIMBOSINA JEREZ NELSON ROBERTO	X/Y

**REFERENCIA**

1. Budowle, Bruce et al. DNA Typing Protocols: Molecular Biology and Forensic Analysis. 2000. Eaton Publishing.
2. GHEP-ISFG. Normas para la aplicación de polimorfismos genéticos a las pericias médico-legales.
3. Ewelt, Ian; Weir Bruce. Interpreting DNA Evidence. Statistical Genetics for Forensic Scientists. 1998. Sinauer Associates, Inc





SOMOS PARTE DE:

Trasunto y más -33-4

LABORATORIO DE GENÉTICA MOLECULAR	Código FT-IR-05-F
INFORME	Versión: 04

**CONCLUSIONES:**

Según se desprende de los datos reproducidos en la Tabla de Resultados adjunta, en todas las comparaciones realizadas se observó la existencia de compatibilidad genética entre el señor CHIMBOSINA JEREZ NELSON ROBERTO con Cédula de identidad No. 180317678-1 con código P19562P y (el/la) hijo (a) CHANGO CHANGO JANYS ANAHI con Partida de Nacimiento No. 4086389 con código P19562H.

Los resultados obtenidos NO EXCLUYEN al señor CHIMBOSINA JEREZ NELSON ROBERTO como padre posible de (el/la) hijo (a) CHANGO CHANGO JANYS ANAHI.

Los cálculos realizados sobre la base de los resultados obtenidos indican una PROBABILIDAD DE PATERNIDAD (W) estimada de 99,9999543903499% y un ÍNDICE DE PATERNIDAD (IP) estimado de 2192517,46640175.

Esto significa que resulta 2192517,46640175 veces más probable que el padre alegado sea el padre biológico respecto de que lo fuera cualquier otro individuo de la población general.

*[Handwritten signatures]*

**Licenciada Margarita Vela Cavinato**  
 PERITO LEGAL  
 LAB. GENÉTICA MOLECULAR  
 CRUZ ROJA ECUATORIANA

**Licenciada Gabriela Morejón López**  
 PERITO LEGAL  
 LAB. GENÉTICA MOLECULAR  
 CRUZ ROJA ECUATORIANA

*Este dictamen de Paternidad no puede ser reproducido ni parcial ni totalmente excepto con orden de la autoridad competente*

QUITO: Repallecta De1-86 entre Av. 10 de Agosto y Av. De La Prensa (Norte) • Telfs.: 2245 074 / 2447 641 Ext. 130  
 QUAYAQUIL: Pedro Moncayo 804 y Primero de Mayo (Plaza El Centenario) • Telfs.: 2580 094 / 2309 808  
 info@cruzvital.med.ec



Certificado: SC 6064-1

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA. - UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA , MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON AMBATO.** Ambato, lunes 30 de junio del 2014, las 15h48. VISTOS: El informe de ADN remitido por Anibal Gaviria, BIOANALISTA ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA, de la ciudad de Quito, recibido de fecha 25 de junio del 2014, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la actora , para los fines consiguientes. En lo principal: por economía procesal y a fin de no lesionar el derecho legítimo a la defensa; deberá NOTIFICARSE con contenido de resultados de examen de ADN al demandado NELSON ROBERTO CHIMBOSINA JEREZ, mediante Comisión al señor Teniente Político de de la Parroquia Salasaca, provincia de Tungurahua, lugar en la que consta de formulario respectivo, requiriendo la actora prestar todas las facilidades, para el cumplimiento de esta disposición. Así, Por dispuesto en el Art. Innumerado 35 y 37 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, y por cuanto existen audiencias señaladas con mucha antelación, y conforme lo permite la disposición contenida en el literal (p), del Reglamento de Acuerdo Nacional de Buenas Prácticas para la aplicación de la Ley Reformatoria al Título V, Libro segundo " Del derecho a Alimentos", del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 5 de Enero de 2010; en tal virtud, se convoca a las partes a la audiencia única, para el día viernes 4 de julio del año en curso a las 09h30', en que los demandados de conformidad al Art. Innumerado 34 inciso final podrá realizar el anuncio de sus pruebas hasta lo dispuesto en norma referente; previniendo a los sujetos procesales que el diferimiento a la audiencia única señalada es por una sola vez, mediante escrito de petición y por mutuo acuerdo de las partes como dispone el Art. Innumerado 38 de la Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; y deberán comparecer a la audiencia en forma personal.- NOTIFIQUESE

PEREZ SANCHEZ ELIDA BEATRIZ  
JUEZ

Certifico:

DR. GALO RAFAEL MONTESDEOCA ESPIN  
SECRETARIO

En Ambato, lunes treinta de junio del dos mil catorce, a partir de las dieciseis horas y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CHANGO CHANGO ELVIA NARCISA en la casilla No. 792 y correo electrónico [jaimabar2012@hotmail.com](mailto:jaimabar2012@hotmail.com) del Dr./Ab. LUIS JAIME ABSALON BARRAQUEL QUILLIGANA. No se notifica a CHIMBOSA JEREZ NELSON ROBERTO por no haber señalado casilla. Certifico:

DR. GALO RAFAEL MONTESDEOCA ESPIN  
SECRETARIO

MONTESDEOCAR



Cuarta . 10 4

**RAZÓN:** Siento la de que, en esta fecha se entrega la Comisión, boleta de notificación respectiva y sobre sobre con resultados de examen de ADN conforme lo dispuesto en decreto que antecede, a la persona interesada, quien para constancia firma conjuntamente con el suscrito Secretario, de esta Unidad Judicial. Ambato, 03 de julio del 2014.

  
Dr. Rafael Montesdeoca E.  
SECRETARIO

Firma:   
Nombres y Apellidos: Fernando Montesdeoca Montesdeoca  
Cédula de ciudadanía No. 180359445-5  
Fecha: 03 - Julio 2014

CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

Cuando y UMO-41

Razon, sienta la de que hasta este momento , hoy dia viernes cuatro de Julio del 2014 , las nueve horas treinta minutos, no se ha entregado comision cumplida conforme se lo ha dispuesto para la rewalizacion de Audiencia Unica, para los fines respectivos.

El SEcretario

Dr. Rafael Montesdeoca E.



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA


Cuarenta y dos - 42

En la ciudad de Ambato, hoy día viernes cuatro de julio del año dos mil catorce, a las nueve horas treinta y nueve minutos. Ante la Sra. Dra. Beatriz Pérez Sánchez, calidad de Jueza de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de esta ciudad, y suscrito secretario de la unidad que certifica, comparecen: la señora ELVIA NARCISA CHANGO CHANGO, con su defensor el señor DR. Fredy Miranda Tite, No comparece la parte demandada CHIMBOSINA JEREZ NELSON ROBERTO, ni su defensor. En tal virtud, siendo éstos los día y hora señalados para la realización de la audiencia única, prevista en el Art. Innumerado 37 de la Ley Reformatoria al Título V, del Libro II del Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia, la señora Jueza procede a dar inicio a la misma, informando a las partes sobre las normas que rigen esta ley, y sobre las obligaciones que tiene el demandado en relación a las necesidades señaladas en el Art. Innumerado 2 Ibidem.- Seguidamente, la señora Jueza promueve un acuerdo conciliatorio que ponga fin al reclamo, el cual, por no ser posible, por la no comparecencia de la parte demandada, se continua con la realización de esta audiencia única con la evaluación de pruebas, interviniendo en este momento el defensor de la parte compareciente en los siguientes términos: Acuso la rebeldía en que ha incurrido el demandado CHIMBOSINA JEREZ NELSON ROBERTO que no ha concurrido a esta diligencia a pesar de haber concurrido a la realización del examen de ADN en la Cruz Roja de Quito, lo que tenía plenamente conocimiento de éste proceso legal, en lo principal: Me afirmo y ratifico en los fundamentos de hecho y derecho de la demanda y solicito que en sentencia se declare la paternidad, además se fije una pensión de acuerdo a los ingresos del padre de mi hija y la tabla de pensiones establecida por el CNA, como tengo anunciada las pruebas en mi demanda inicio con las mismas. 1.- Se reproduzca lo que de autos me sea favorable en especial lo manifestado por mi abogado defensor en esta audiencia 2.- Se reproduzca y a mi favor la partida de nacimiento de mi hija JANYS ANAHI CHNAGO CHANGO, con lo que justifico su existencia en la causa de este proceso. 3.- se reproduzca y tenga como prueba de mi parte el examen de ADN, realizado en la Cruz Roja de Quito con la cual en sus conclusiones manifiesta claramente que el señor CHIMBOSINA JEREZ NELSON ROBERTO, es el padre biológico de mi hija. Conforme tengo justificado dentro del proceso solicito se declara la paternidad y se fije la pensión de acuerdo a la necesidades de mi hija y se tomara en cuenta la rebeldía en que ha incurrido el padre de mi hija. Por secretaria y en forma resumida, se procede a dar lectura de la prueba aportada por la parte compareciente y constante en el proceso. La señora Jueza, disponiendo de conformidad con el Art. Innumerado 39 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, en concordancia con el Art. 130 numeral 4º del Código Orgánico de la Función Judicial y 76 numeral 7 literal I, de la Constitución de la República del Ecuador, considerando el Interés Superior de los niños niñas y adolescentes, y sus derechos, ACEPTA LA DEMANDA, su resolución será notificada motivadamente en legal forma, con lo que se termina la presente diligencia siendo las nueve horas cincuenta y cinco minutos declara concluida la diligencia, disponiendo autos para resolver, firmando en unidad de acto los comparecientes junto con la señora y secretario que certifica.-


DRA. BEATRIZ PEREZ SANCHEZ

JUEZA

  
Elvia Narcisa Chango

  
Dr. Freddy Miranda Tite

Defensor

  
Certifica: El Secretario

DR. RAFAEL MONTEDEOCA ESPIN

RAZON: No se notifica, con el acta de audiencia única y resolución, al demandado señor demandado CHIMBOSINA JEREZ NELSON ROBERTO por no haber asistido a esta diligencia, debidamente señalada y notificada para el efecto. Certifico.

  
El Secretario.

Dr. Rafael Montesdeoca E.



biológico respecto de que lo fuera cualquier otro individuo de la población en general”.- SEXTO: La Constitución de la República dispone: Art. 44 “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”; Art. 45 “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; (...)”; Art. 69, para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia, en el numeral 1 dice “ Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo” Art. 83, que habla sobre los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, en el numeral 16 señala: “ Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual protección...”; Art. 426 establece que: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos...”. El Código Orgánico de la Función Judicial establece: Art. 23 “ Principio de tutela judicial efectiva de los derechos.- La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido...” El Código de la Niñez y Adolescencia establece: Art. 21 “ Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes,...”; Art. 26 “ Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral. Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiene y dotada de los servicios básicos.”; Art. 33 “Derecho a la identificación.- Los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos paterno y materno que les correspondan. El Estado garantizará el derecho a la identidad y a la identificación. Por las consideraciones expuestas, y por cuanto el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia conforme lo dispone el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador. En virtud de lo que prescribe los Art. 2, 5, 10, 13, 14, 16, 37, 11 y 100 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con los Art. 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador, y la Tabla de pensiones alimenticias elaborado por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia con en concordancia con el Innumerado 9, 15 literal a, b, c y d inciso 1ero del Código de la Niñez y la Adolescencia, El Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, se declara la paternidad del señor CHIMBOSINA JEREZ NELSON ROBERTO respecto de la menor JANYS ANAHI CHANGO CHANGO, por lo que se dispone que en lo posterior lleve el apellido paterno identificándole como JANYS ANAHI CHIMBOSINA CHANGO; particular que se marginará en la partida de

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA. - UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA , MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON AMBATO.** Ambato, miércoles 9 de julio del 2014, las 16h59. VISTOS: Con formulario de demanda de alimentos y declaratoria de paternidad que obra de fs.5 y 6 comparece la señora ELVIA NARCISA CHANGO CHANGO, demandado la fijación de pensión alimenticia y la declaratoria de paternidad en contra de NELSON ROBERTO CHIMBOSINA JEREZ, a favor de su hija JANYS ANAHI CHANGO CHANGO y, al efecto manifiesta: Es del caso señor Juez, que desde el nacimiento de nuestra hija no ayuda en la alimentación, vestuario, medicina y demás necesidades que requiere nuestra hija por lo que solicito el reconocimiento y una pensión alimenticia acorde a las necesidades de de nuestra hija. Admitida que ha sido la demanda al trámite previsto en el Art. Innumerado 34 y siguientes de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II, del Código de la Niñez y Adolescencia, se ha dispuesto citar al demandado, diligencia que ha sido cumplida mediante Comisión al señor Teniente Político de la Parroquia Salasaca, conforme se justifica en autos de fs. 14 a 21vta., del que se desprende que el demandado NELSON ROBERTO CHIMBOSINA JEREZ ha sido citado legalmente. Se ha convocado a la audiencia única prevista en el procedimiento; y, encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO: No se ha omitido solemnidad sustancial alguna; por lo que, se declara su validez. SEGUNDO: La suscrita Jueza, es competente para conocer y resolver la presente causa. TERCERO: A fs. 3, consta la partida de nacimiento del niño JANYS ANAHI CHANGO CHANGO, de cinco años once meses de edad, justificando de esta manera, su existencia legal y el derecho de la accionante a las pretensiones de la demanda; ya que, en dicho documento no se hace referencia sobre el padre de la niña. CUARTO: A fs. 42 consta el acta de la diligencia de audiencia única, efectuada de conformidad con lo previsto en el artículo Innumerado 37 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, a la que comparece la señora ELVIA NARCISA CHANGO CHANGO, con su Ab. Defensor Dr. Fredy Miranda Tite; y, NO COMPARECE EL DEMANDADO pese a estar notificado para esta diligencia.- En virtud de lo cual no existe contestación a la demanda, lo que se considera como negativa simple de los fundamentos de la demanda, conforme lo determina el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil, Norma Supletoria en la Materia de la Niñez y Adolescencia, en consecuencia le correspondía actora probar los hechos que han sido propuestos afirmativamente en su demanda, como lo establece el Art. 113Ibídem. QUINTO: PRUEBA DE LA ACTORA.- La actora al presentar su demanda ha adjuntado como prueba a su favor: La partida de nacimiento de la niña para quien reclama alimentos y declaratoria de paternidad; Se ha dispuesto que el demandado se realice el examen de ADN, diligencia a la que no acudido pese a estar legalmente notificado para la práctica del examen de ADN obra de fs. 30 del expediente; De fs. 34 a 38 del proceso obra el oficio No.LGM 000 de fecha 24 de junio del 2014, remitido por el Bionalista Aníbal Gaviria Gaviria Especialista en Ciencias Forenses, Director del Laboratorio de Genética Molecular Cruz Roja Ecuatoriana, en cuyas conclusiones tenemos: "... Según se desprende de los datos reproducidos en todas las comparaciones observadas se observó la existencia de compatibilidad genética entre el señor CHIMBOSINA JEREZ NELSON ROBERTO con cédula de identidad No. 180317678-1 con código P19562P y (el/la) hijo (a) CHANGO CHANGO JANYS ANAHI con partida de nacimiento No.4086389 con código P19562H. Los resultados obtenidos NO EXCLUYEN al señor CHIMBOSINA JEREZ NELSON ROBERTO como padre posible de (el/la) hijo (a) CHANGO CHANGO JANYS ANAHI. Los cálculos realizados sobre la base de los resultados obtenidos indican una PROBABILIDAD DE PATERNIDAD (W) estimada de 99,9999543903499% y un INDICE DE PATERNIDAD (IP) estimado de 2192517,46640175. Esto significa que resulta 2192517,46640175 veces más probable que el padre alegado sea el padre



cuanto y catorce -44-7

nacimiento, que consta en el Tomo PRIMERO, página 07, acta 07, del año 2009; para lo cual se oficiará a la JEFATURA PARROQUIAL, del Registro Civil, Identificación y Cedulación de la Parroquia EL ROSARIO, Cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua, confiérase las copias certificadas pertinentes; En cuanto a la demanda de alimentos, la actora no ha justificado conforme a derecho la verdadera capacidad económica del demandado, por lo que se presume que gana el salario básico unificado vigente, esto es la cantidad de S/. 340 dólares americanos. Por lo antes indicado, La Jueza de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato, en base a lo dispuesto en los artículos Innumerados 2, 4, 5, 15 y 16 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia; y, en base a la Tabla de Pensiones Mínimas elaborada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia RESUELVE: Fijar como pensión alimenticia la cantidad de NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA mensuales, correspondientes al I Nivel de la Tabla de Pensiones alimenticias elaborada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, pensiones que suministrará el señor NELSON ROBERTO CHIMBOSINA JEREZ a favor de la menor JANYS ANAHI CHIMBOSINA JEREZ, cantidad que será pagada desde la presentación de la demanda como lo establece el Innumerado 8 y 16 del Código de la Niñez y Adolescencia; la pensión fijada será aumentada automáticamente en la misma proporción que llegare a aumentarse dicho salario. En cuanto a las pensiones alimenticias fijadas en el año 2011, 2012 y 2013, éstas se calcularán en el mismo porcentaje del Salario Básico Unificado vigente. Pasen los autos al señor pagador de esta Unidad Judicial F.M.N.A.A.- Notifíquese y Cúmplase.

PEREZ SANCHEZ ELIDA BEATRIZ  
JUEZ

Certifico:

DR. GALO RAFAEL MONTESDEOCA ESPIN  
SECRETARIO

En Ambato, miércoles nueve de julio del dos mil catorce, a partir de las diecisiete horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CHANGO CHANGO ELVIA NARCISA en la casilla No. 792 y correo electrónico jaimebar2012@hotmail.com del Dr./Ab. LUIS JAIME- ABSALON BARRAQUEL QUILLIGANA. No se notifica a CHIMBOSA JEREZ NELSON ROBERTO por no haber señalado casilla. Certifico:

DR. GALO RAFAEL MONTESDEOCA ESPIN  
SECRETARIO

PEREZB